REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

27.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDEN

EL SEÑOR RAÚL SENDIC
Presidente

LA SEÑORA MÓNICA XAVIER
Primera vicepresidenta

Y

EL SEÑOR GERMÁN COUTINHO
Segundo vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS, Y LA PROSECRETARIA, SILVANA CHARLONE

Para consultar las presentaciones exhibidas en sala: Senador Pedro Bordaberry
Senador Enrique Pintado

SUMARIO

		Páginas
1)	**Texto de la citación**	3
2)	**Asistencia**	3
3)	**Asuntos entrados**	3
4)	**Proyecto presentado**	4

– El señor senador Cardoso presenta un proyecto de ley por el que se designa con el nombre Carlos Gardel el Aeropuerto Internacional de Carrasco.

• Pasa a la Comisión de Transporte y Obras Públicas.

5) Pedido de informes..... 8

– Varios señores senadores solicitan se curse un pedido de informes con destino a la Oficina Nacional del Servicio Civil relacionado con las posibles incompatibilidades o impedimentos de un funcionario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas para asumir el cargo de intendente por el departamento de Treinta y Tres.

• Oportunamente fue tramitado.

6) Inasistencias anteriores..... 11

– Por secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las anteriores convocatorias.

7), 10) y 15) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo..... 11, 22 y 107

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Michelini, Amorín, Moreira, Carámbula y Xavier.

– Quedan convocados los señores senadores Gallicchio, Olano, Paternain, Lorier y Pardiñas.

8) Postergación del numeral primero del orden del día..... 12

• La presidencia informa que como no se han planteado propuestas, se posterga una vez más su consideración.

9) y 11) Cincuenta años de la creación del Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (Mevir)..... 12 y 23

– Exposición del señor senador Bordaberry.

– Manifestaciones de varios señores senadores.

• Por moción del señor senador Coutinho, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas a la familia de don Alberto Gallinal, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a Mevir, al Congreso de Intendentes, a la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Senadores y a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de la Cámara de Representantes.

12) Alteración del orden del día..... 26

• Por moción del señor senador De León, el Senado resuelve que el punto que figura en tercer lugar se considere en sexto término.

13) Cooperativas de consumo..... 26

– Proyecto de ley por el que se establece su marco general.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

14) y 16) Derecho de admisión y permanencia en espectáculos públicos..... 36 y 108

– Proyecto de ley por el que se lo regula.

• Aprobado. Vuelve a la Cámara de Representantes.

17) y 19) Enajenación de inmuebles rurales.... 108 y 133

– Proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 35 de la Ley n.º 11029, y se establece la obligación de ofrecimiento al Instituto Nacional de Colonización.

• Aprobado. Vuelve a la Cámara de Representantes.

18) Prórroga de la hora de finalización de la sesión..... 133

• Por moción del señor senador De León, el Senado resuelve prorrogar la hora de finalización de la sesión hasta agotar el orden del día.

20) Ruta del Éxodo-Paso del Soldado..... 135

– Proyecto de ley por el que se designa con ese nombre el puente sobre el río Santa Lucía, ubicado en la ruta nacional n.º 11, en el límite entre los departamentos de San José y Canelones.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

21) Ascensos en el Ejército nacional..... 141

– Solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para conferir ascenso al grado de coronel a varios señores tenientes coroneles.

• Concedidas.

22) Señor Gustavo Vanerio Balbela. Designación como embajador..... 153

– Solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para designarlo en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

• Concedida.

23) Levantamiento de la sesión..... 158

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 31 de julio de 2017

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo miércoles 2 de agosto, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la república).

2.º) Exposición del señor senador Pedro Bordaberry, por el término de veinte minutos, sobre los cincuenta años de la creación del Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (Mevir), sus impulsores y la tarea que han realizado en el país.
Carp. n.º 849/2017

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3.º) por el que se sustituye el artículo 35 de la Ley n.º 11029, de 12 de enero de 1948, relativo a la enajenación de campo de una extensión igual o superior al equivalente a 500 hectáreas de índice de productividad Coneat 100.
Carp. n.º 736/2016 - rep. n.º 474/17 y anexo I

4.º) por el que se establece el marco general de las cooperativas de consumo.
Carp. n.º 668/2016 - rep. n.º 473/17 y anexo I

5.º) por el que se regula el Derecho de Admisión y Permanencia en Espectáculos Públicos.
Carp. n.º 786/2017 - rep. n.º 477/17

6.º) por el que se designa Ruta del Éxodo-Paso del Soldado el puente sobre el río Santa Lucía, ubicado en la ruta nacional n.º 11, en el límite entre los departamentos de San José y Canelones.
Carp. n.º 845/2017 - rep. n.º 472/17

7.º) Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de conferir el ascenso correspondiente al grado de coronel del Ejército nacional, con fecha 1.º de febrero de 2017, a varios señores tenientes coroneles.
Carp. n.º 796/2017 - rep. n.º 450/17

8.º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República Federativa de Brasil, al señor Gustavo Vanerio Balbela.
Carp. n.º 823/2017 - rep. n.º 469/17

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso**, **Aviaga**, **Ayala**, **Besozzi**, **Bianchi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Cardoso**, **De León**, **Delgado**, **García**, **Garín**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Lorier**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Moreira**, **Mujica**, **Olano**, **Otheguy**, **Passada**, **Payssé**, **Pintado**, **Topolansky** y **Tourné**; ingresan con posterioridad los señores senadores **Gallicchio** y **Pardiñas**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Amorín** y **Carámbula**; y posteriormente se retiran con licencia los señores senadores **Michelini** y **Xavier**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:45).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

• por el que aprueba el *Acuerdo marco de cooperación entre la República Oriental del Uruguay y San Vicente y las Granadinas*;

• por el que se designa con el nombre Juan Pedro Tapié Piñeyro un tramo de la ruta nacional n.º 63, comprendido entre la ruta nacional n.º 5 General Fructuoso Rivera y el acceso a la planta urbana de San Ramón, departamento de Canelones;

• por el que se crea la Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo.

–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

La Comisión Especial de Deporte eleva informado un proyecto de ley por el que se regula el derecho de admisión y permanencia en espectáculos públicos.

–HA SIDO REPARTIDO Y ESTÁ INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

El Ministerio de Desarrollo Social remite información complementaria a un pedido de informes solicitado por el señor senador Sebastián da Silva, de fecha 15 de junio de 2016, referente a la adquisición de vehículos con destino a uso oficial de este ministerio durante el período comprendido entre los años 2010 y 2016.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR DA SILVA.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Carlos Camy, relacionado con inspecciones realizadas por la Dirección General Impositiva en zonas francas.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR CAMY.

El Ministerio del Interior remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Luis Lacalle Pou, relacionado con el sistema de reconocimiento facial instalado en el estadio Centenario.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR LACALLE POU.

La Junta Departamental de Tacuarembó remite oficio por el que comunica la designación de las nuevas autoridades para el período 2017-2018.

–TÉNGASE PRESENTE».

4) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El señor senador José Carlos Cardoso presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa con el nombre Carlos Gardel el Aeropuerto Internacional de Carrasco.

–A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Proyecto de Ley

Art. 1º. - Desígnase con el nombre de Carlos Gardel al Aeropuerto Internacional de Carrasco.

Art. 2º. - Desígnase con el nombre de Gral. Cesáreo Berisso a la pista principal (06-24) del referido aeropuerto.

José Carlos Cardoso
Senador

Exposición de Motivos.

El Aeropuerto Internacional de Carrasco Gral. Cesáreo Berisso inaugurado en 1948, cobró nuevamente relevancia en el año 2009 cuando se produjo la inauguración de las nuevas instalaciones. Nos atrevemos a afirmar que esa fue una segunda fundación, no exenta de polémica. Pero con el paso del tiempo, los uruguayos nos fuimos apropiando de esta hermosa estructura que es la nueva terminal, mediante la cual trasmitimos al mundo numerosos mensajes. En primer lugar, el orgullo de que esta iniciativa haya sido confiada para su realización al arquitecto uruguayo Rafael Viñoly, quien además supo conjugar el concepto de "arraigo con nuestra tierra" con la idea de "volar hacia el futuro", interpretando mediante la expresión arquitectónica, uno de nuestros rasgos característicos, sentirnos a la vez "de acá y del mundo". Por eso en términos comunicacionales, según lo interpreto, la nueva terminal ha ido adquiriendo el carácter de un símbolo.

Haciendo un paralelismo con esta interpretación nuestra, el mismo carácter simbólico han ido adquiriendo ciertas "figuras" de nuestra cultura popular, como expresión de un sentimiento "que une y que nos expresa", porque de alguna manera evoca valores y sentimientos.

Así creemos que ocurre con Carlos Gardel, sino ¿por qué esa disputa entre uruguayos y argentinos acerca de su origen?. Tras su muerte nació el mito, pero un mito que tuvo durante su corta vida una trayectoria que encantó a los públicos de ambas márgenes y trascendió las fronteras de estas comarcas.

La figura de Gardel fue creciendo en las orillas de la ciudad, al igual que el tango. En los cinturones suburbanos, donde al decir de Carlos Vidart *"...dialogan cara a cara en un*

telón de trasfondo nostálgico dos humanidades marginales y desarraigadas" la que viene del campo y la extranjera". Es a partir de ese escenario de una época cargada de intercambios y transformaciones, donde Carlos Gardel va ganando poco a poco el corazón y las preferencias de otros públicos, proyectándose a América y al mundo.

Como escribe Walter Celina, en un artículo que refleja una visión sociológica de la figura de Gardel, *"Nuevos y viejos públicos lo aclaman. Algo de nosotros late en su voz, en los textos de sus canciones, en sus tangos. En esos tangos que lo acarician como al hijo pródigo de una familia impar, habitante de un cielo de dos orillas".*

Nos adscribimos a la tesis de que Carlos Gardel es uruguayo. Pero no es el propósito de nuestra propuesta desarrollar aquí una discusión sobre su origen, sino plasmar definitivamente su nombre en conjunción con ese otro símbolo al que referimos en principio, sintiendo que tan uruguayo como nuestro aeropuerto, es Gardel, por eso este proyecto se propone convocar adhesiones que acompañen la iniciativa, proponiendo que el Aeropuerto Internacional de Carrasco se denomine con el nombre de "Carlos Gardel". Es una manera de reconocernos en su figura y de comunicar al mundo que Gardel es nuestro.

Al mismo tiempo, sentimos el deber de mantener unido el nombre del Gral. Cesáreo L Berisso, al aeropuerto internacional de Carrasco, no sólo en homenaje a los pioneros de la aviación nacional, sino también de quienes día a día siguen construyendo la historia de la aviación uruguaya. Por tal razón, proponemos nominar con su nombre a la pista principal de nuestra terminal aérea. Lo hacemos como homenaje de su vocación y también como símbolo de las emociones que albergan quienes abrazan esta profesión cada vez que surcan ese camino al mando de una nave.

José Carlos Cardoso
Senador

5) PEDIDO DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «Los senadores Patricia Ayala, Carmen Beramendi, Marcos Carámbula, Daniel Garín, Rafael Michelini, Marcos Otheguy, Daniela Payssé, Enrique Pintado, Lucía Topolansky, Daisy Tourné y Mónica Xavier solicitan, de conformidad con el artículo 17 de la Ley n.º 16134, de 24 de setiembre de 1990, se curse un pedido de informes con destino a la Oficina Nacional del Servicio Civil, relacionado con las posibles incompatibilidades o impedimentos de un funcionario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas para asumir el cargo de intendente por el departamento de Treinta y Tres.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 26 de julio de 2017

Señor Presidente de la

Cámara de Senadores

Raúl Sendic

De nuestra mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, solicitamos se curse a la Oficina Nacional de Servicio Civil el siguiente pedido de informes:

Antecedentes:

1.- RAMÓN DA SILVA ALMENAR C.I 2. 926.793-6, hizo reserva de su cargo público en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a fin de ocupar el cargo de Secretario General de la Intendencia de Treinta y Tres.

2.- Actualmente, ejerce en forma interina el cargo de Intendente de dicho Departamento, lo cual sucedió también en otras oportunidades.

En virtud de lo expuesto solicitamos se nos informe:

a.- Si en atención a las disposiciones constitucionales -en particular los artículos 289 y 292 de la Constitución de la República- legales y reglamentarias vigentes, el referido funcionario puede asumir el cargo de Intendente, ya sea en forma interina o definitiva.

b.- De existir incompatibilidad u otro impedimento, cuáles serían sus consecuencias.

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- En la sesión extraordinaria del 26 de julio no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 13 de julio faltaron con aviso los señores senadores Alonso y Larrañaga.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 17 de julio faltaron con aviso los señores senadores Ayala, Coutinho y Lacalle Pou.

A la sesión de la Comisión de Presupuesto del 19 de julio faltaron con aviso los señores senadores Aviaga y Otheguy. Y a la sesión del 25 de julio faltó con aviso la señora senadora Aviaga.

A la sesión de la Comisión Especial de Partidos Políticos, Financiación y Publicidad Electoral del 19 de julio faltaron con aviso los señores senadores Coutinho, Mieres, Mujica y Otheguy.

A la sesión de la *Comisión especial con fines legislativos a partir de los llamados Papeles de Panamá y jurisdicciones similares, para la prevención del fraude financiero, la defraudación y elusión fiscal, el lavado de activos y la transparencia global* del 19 de julio faltaron con aviso los señores senadores Cardoso, De León y Lorier. Y a la sesión del 27 de julio faltó con aviso el senador Cardoso.

A la sesión de la Comisión de Hacienda del 20 de julio faltó con aviso el señor senador Heber. Y a la sesión del 27 de julio, faltaron con aviso los señores senadores Beramendi y Heber.

A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 25 de julio faltó con aviso el señor senador Camy.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 25 de julio faltó con aviso el señor senador Besozzi.

A la sesión de la Comisión Especial de Deporte del 25 de julio faltaron con aviso los señores senadores Camy y Tourné.

A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del 26 de julio faltaron con aviso los señores senadores Amorín, Cardoso y Topolansky.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 2 de agosto de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley n.º 17827, inciso D), solicito a usted se me conceda licencia desde el día 3 hasta el 21 de agosto inclusive, del corriente año.

La misma tiene por objeto, en primer lugar, concurrir en calidad de designado especial por el presidente de la república a la toma de mando del presidente de la República Islámica de Irán, señor Hasan Rowḥāni.

Y, en segundo término, asistir a una invitación de la Rice University Baker Institute for Public Policy, para participar en el marco del proyecto de la Casa Blanca y el Baker Institute, llamado *La serie de Moody sobre liderazgo presidencial*, de una conferencia cuyo tema abordará la temática sobre *Ayudar a las transiciones democráticas en las democracias presidenciales.* La misma se realizará en la ciudad de Galveston, Texas. Adjunto a la presente las invitaciones y la designación presidencial.

Sin otro particular, saludo a usted con mi mayor cortesía.

Rafael Michelini. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 20. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Felipe Michelini ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Antonio Gallicchio, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 1.º de agosto de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, durante los días 2 y 3 del corriente.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

José Amorín Batlle. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Tabaré Viera ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Walkiria Olano, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 2 de agosto de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia el día jueves 3 de agosto de 2017, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Constanza Moreira. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 20. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Rafael Paternain, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

8) POSTERGACIÓN DEL NUMERAL PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día.

Correspondería considerar el asunto que figura en primer término, relativo a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo, pero una vez más se posterga su tratamiento dado que no hemos recibido propuestas.

9) CINCUENTA AÑOS DE LA CREACIÓN DEL MOVIMIENTO DE ERRADICACIÓN DE LA VIVIENDA INSALUBRE RURAL (MEVIR)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Exposición del señor senador Pedro Bordaberry, por el término de veinte minutos, sobre los cincuenta años de la creación del Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (Mevir), sus impulsores y la tarea que han realizado en el país. (Carp. n.º 849/2017)».

Antes de ceder el uso de la palabra al señor senador, agradecemos la presencia en la barra y en el palco de los familiares del señor Alberto Gallinal, de la presidenta y vicepresidenta de Mevir, del secretario de Mevir, de la señora presidenta del Instituto Nacional de Colonización, del director de la Agencia Nacional de Vivienda, de directores del Banco República y de otras autoridades que están presentes, así como también de los ciudadanos uruguayos que a lo largo de estos años han estado vinculados a la tarea de Mevir.

Tiene la palabra el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor presidente: hace cincuenta años, en este mismo Parlamento, se discutía algo que estamos discutiendo hoy: una ley de presupuesto; ahora se está analizando el proyecto de ley de rendición de cuentas, otra ley presupuestal.

Y esa ley que discutían los legisladores de la época, que se convirtió en la n.º 13640, describía –si nos tomamos el trabajo de leer su exposición de motivos, veremos que es así– problemas que tenía el Poder Ejecutivo de ese momento, parecidos a los que tenemos hoy. Hablaba del déficit fiscal –pasaron cincuenta años y seguimos con lo mismo– y de los problemas que tenía el Gobierno que se acababa de instalar para confeccionar, por primera vez en la historia del país, un presupuesto por programas, lo que había sido establecido en la reforma constitucional del año anterior.

Esa ley también contenía las primeras normas sobre el Banco Central del Uruguay y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que se crearon en esa reforma constitucional. Y allá, perdido –como aparecen a veces en las rendiciones de cuentas y en las leyes de presupuesto–, estaba el artículo 473, que contenía las normas que creaban el Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural: Mevir. Asimismo, se creaba el Fondo para la Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre, la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre, y se establecían los recursos, donaciones, herencias y legados –como se establece tradicionalmente en diversas leyes–, intereses de los fondos acumulados, y un impuesto que gravaba las siguientes transacciones: compraventa y permuta de bienes inmuebles, y compraventa de bienes muebles en remate público. También establecía las condiciones de adjudicación de la vivienda y las condiciones que tenía que cumplir el beneficiario que accedía a ella.

Y así –no digo entre gallos y medianoche, pero sí en el apuro de una ley presupuestal y sin dedicarle expresamente una ley– nacía Mevir, que este año cumple cincuenta años. Sin embargo, lo importante no es que cumpla cincuenta años; lo importante es lo que logró en ese lapso. Si bien no voy a insistir en los números –porque creo que quienes recorremos el Uruguay vemos esas casitas blancas, ordenadas, las lagunas de decantación, etcétera–, en cincuenta años son más de 120.000 los beneficiados y más de 29.000 las casas entregadas. Es, sin lugar a dudas, el plan de viviendas más exitoso de la historia del país y un ejemplo, hoy, para otros países. Además, es un plan que benefició a las familias de los asalariados rurales y de los pequeños productores rurales de escasos recursos.

Es un plan presente en todo el Uruguay, en especial en los pequeños pueblos. Dentro de un rato se proyectará una serie de imágenes, entre ellas la del mapa del país con una enorme cantidad de puntitos marcados, que indican que Mevir está en todos lados: desde pueblo Yacaré hasta Cebollatí; desde San Javier hasta Colonia Palma, pasando por todo el país y, obviamente, en Florida, en el centro del país.

Por lo expuesto, creo que es bueno que hoy el Senado haga un alto en su trabajo para homenajear a Mevir, a su fundador, a todos sus presidentes, a todas sus comisiones directivas y a todos los que hicieron posible ese éxito: que hoy más de 120.000 uruguayos tengan una vivienda digna en Uruguay. No solo para homenajear y agradecer es importante hacer un alto, lo es también para atender y prestar atención –aunque sea por un instante– a un modelo exitoso de diseño y de ejecución.

¿Cómo nació Mevir? ¿Cómo nació esa prueba de que se puede progresar, mejorar y dar respuesta a necesidades tan básicas del ser humano, como la vivienda? Para responder esas preguntas, en primer lugar, debemos prestar atención a la situación que se vivía en las zonas rurales de Uruguay –principalmente antes del año 1967, fecha en que nace Mevir–, que constituía un problema, no digo que centenario pero que tenía, por lo menos, setenta u ochenta años en el Uruguay. Con el alambrado de los campos, en 1877, miles de trabajadores quedaron sin trabajo. Se dio un fenómeno similar al de la Revolución Industrial en Europa. El alambrado de los campos requería menos personas trabajando y más tecnificación, lo que originó que muchos se trasladaran a pequeños poblados donde construyeron sus casas, sus ranchos de adobe y paja. Ya en el censo de 1877 se señalaba que había 27.580 viviendas de barro y paja. También se conocían como rancheríos o pueblos de ratas.

Zum Felde, en 1931, en su libro *Proceso intelectual del Uruguay* decía: «En ranchos pequeños y míseros, viven mezclados hombres, mujeres, niños, viejos, enfermos y sanos. Los hermanos son hijos de varios padres y a veces de padres desconocidos; son frecuentes el incesto y la rufianería. Así, de consuno con aquellos factores políticos a que antes hicimos referencia, estos, económicos, van haciendo perder cada día más al paisano su altivez, su concepto del honor… […] A la degeneración moral se suma luego la degeneración fisiológica; la mala alimentación, la vivienda infecta, la miseria, en fin, hacen tuberculosos en gran número. […] Ninguno de los beneficios de las llamadas leyes sociales alcanzan al miserable y envilecido habitante de nuestros rancheríos, menguado descendiente de los gauchos heroicos de las patriadas, a quienes, por ironía, la ciudad ha levantado un monumento».

Julio Martínez Lamas y Juan Vicente Chiarino, en 1930 y en 1944 respectivamente, alertaban sobre ese tema. Julio Castro, en 1941, estimaba en 587 los rancheríos en el país, con aproximadamente 120.000 personas. Miguel Soler, otro maestro comprometido con la escuela rural decía: «Con el alambramiento, a fines del siglo XIX, se produjo la expulsión de la parte económicamente prescindible de las estancias, gestándose así enclaves minifundiarios que carecen de fuentes de trabajo estables, los rancheríos o pueblos de ratas... […] El rancherío plantea grandes problemas de convivencia, salud e higiene».

El arquitecto Juan Pablo Terra complementó estos estudios en su trabajo *Los rancheríos en el Uruguay.* Junto con los rancheríos venía un mal endémico del país, el mal de Chagas, que se trasmite por la vinchuca, esa vinchuca que el propio Hudson, en su libro *La tierra purpúrea,* relata que en las noches molestaba a sus personajes, pero que no había afectado a los indígenas que habitaban el país, quienes, quizás con cierta sapiencia, no recurrían al techo de paja sino al de cuero, al de pieles.

Esto provocó diversas reacciones. No es que hasta en 1967 no se hubiera intentado nada; fue motivo de preocupación y de atención y se intentó llevar adelante diversos proyectos y propuestas con éxito relativo. Quizás la iniciativa más concreta y ambiciosa fue la de la Ley n.º 10809, que en 1946 creó el Estatuto para el Trabajador Rural. Esta ley fue de avanzada en la región. Argentina recién va a

tener, unos años después, una ley similar bajo el gobierno de facto del general Edelmiro Farrell, cuando el entonces coronel Juan Domingo Perón era ministro de trabajo de ese gobierno de facto.

Uruguay se anticipó y en el gobierno constitucional de Amézaga, a iniciativa del Senado, se aprobó el Estatuto para el Trabajador Rural que, además de establecer una cantidad de beneficios –que hoy, por innegables, pueden no parecer importantes, pero ¡vaya si lo eran en la década de los cuarenta!–, como el descanso semanal, las vacaciones pagas y otras prestaciones, tenía una fuerte vocación por el tema de la vivienda. No solo establecía la obligación del patrón de suministrar la vivienda, sino que tenía que proporcionársela al trabajador y a su familia. Además, establecía las condiciones que debía reunir la vivienda –por ejemplo, solo debía tener destino vivienda– y hasta preveía un modelo. Esa ley también fijaba la obligación para el patrón de tener, cada tantas hectáreas, un empleado con su familia, un padre de familia. Buscaba la radicación en el medio rural. En su exposición de motivos se dice que lo que buscaba era, precisamente, que esos niños, que esas familias que vivían en los pueblos, estuvieran con sus padres y no que los vieran una vez por mes, o a veces ni siquiera eso.

Esa ley también creaba una comisión honoraria, además de reiterar la fijación del salario mínimo que ya estaba previsto desde 1923 en el país. Fue un avance en las condiciones de trabajo en los establecimientos, en las condiciones de la vivienda de quienes vivían en los establecimientos, pero no solucionó el problema de los rancheríos. Sí fue un avance en lo que refiere a quienes vivían en los establecimientos rurales, pero no lo fue respecto a lo que sucedía en los pequeños pueblos y rancheríos.

Las palabras de Zum Felde, entonces, seguían replicando fuerte y motivaban esa primera reacción, pero en 1964 un uruguayo resolvió pasar a la acción. Ese uruguayo fue el doctor Alberto Gallinal Heber. Dice Gallinal en 1964: «… fueron convocados unos ciudadanos que sentían como un peso inmoral que continuara este panorama de miseria. […] las ideas que se manejaron» –según Gallinal– «siguen animando las reuniones: amor al prójimo, desinterés personal y ansiedad, desesperación por llegar al final, antes que termine nuestra vida».

En 1966 el doctor Alberto Gallinal es candidato a la presidencia de la república por el Partido Nacional. Esas elecciones las gana –como se sabe– el general Óscar Gestido. Cuando el Gobierno envía ese primer proyecto de presupuesto, a iniciativa del doctor Gallinal se incluye la creación de Mevir y se establecen las bases de su éxito. Creo que ese éxito empieza desde su propio nombre. ¡El propio nombre lo define! Mevir es un movimiento. ¿Qué es el movimiento? Es una acción, un cambio. Viene del latín: *movere,* mudar. ¡Quería cambiar! Esa era la impronta del doctor Gallinal: hacer, concretar, mover; era no dejar todo como estaba, pero tampoco mover hacia cualquier lado porque en el propio nombre ya se establece el objetivo claro y preciso: ese movimiento tiene como objetivo erradicar la vivienda insalubre rural. También era la impronta de don Alberto Gallinal tener un objetivo claro, sensible, además; un norte, una guía, como con seguridad habrá compartido la Cruz del Sur con los paisanos y los troperos en las noches.

También traía, desde su creación, el concepto de comisión honoraria, pero integrada por personas con notoria versación en problemas sociales; no remuneración. Alcanza con tener un poco de experiencia en nuestra campaña para saber que hay muchos servicios básicos que funcionan por la colaboración de muchos: la comisaría –quién no ha pagado cubiertas; quién no ha llenado los tanques–; la escuela –quién no ha hecho aportes–; el liceo; la policlínica y la ambulancia. ¡Para él eso era esencial! Él sentía la obligación de dedicar tiempo y ayudar a los otros. Hay una anécdota sobre esto. El doctor Gallinal entendía que ni siquiera había que pagar viáticos en Mevir. ¡Así lo hacía él! Un día vino un miembro de la comisión y le planteó pagar una cuenta de hotel con dinero de Mevir. Dicen que Gallinal –que no era una persona fácil en estos temas, ¿no?– lo miró con fastidio y le dijo: «¡Esos viáticos son ladrillos que le vamos a quitar a una casa!».

Otro punto esencial de esa ley fue crear el fondo, es decir, los recursos, con impuestos, entre ellos a él mismo, pero todos esos aportes que se hacían ahora los pasaban a efectuar todos y no solamente el que sentía esa necesidad y esa obligación de ayudar.

La ley también se ocupó de los beneficiarios, siguiendo el precepto artiguista de que «los más infelices serán los más privilegiados», pero terminando de leer la frase como a veces no se hace, porque el numeral 6 del reglamento provisorio también dice: «… si con su trabajo y hombría de bien propenden a su felicidad, y a la de la provincia». ¡Y Gallinal lo sabía! «Sí, vamos a ayudar, pero también ustedes deben ayudar». Así el beneficiado aporta a Mevir horas de trabajo y Mevir aporta arquitectos, materiales, terrenos que consigue, y junto con ello se evita que el destino de la vivienda no sea otro que el de vivienda. Así se suceden los programas, surgen las viviendas, desaparecen los rancheríos y con ellos la vinchuca que ocasiona el mal de Chagas; se suma la posibilidad de que el pequeño productor pueda arreglar el techo de un galpón. ¡Les cambia la vida a muchos orientales!

Lo más importante es que hoy el trabajo sigue porque, como repetía don Alberto, aún nos queda mucho por hacer.

¿Pero quién era Alberto Gallinal? ¡¿Quién era Alberto Gallinal Heber?! ¡¿Quién era ese uruguayo que, en ese acto de inspiración y de acción, primero creó Mevir y luego se encargó de que fuera un éxito, acompañándolo hasta los últimos días de su vida?! Sin duda, fue uno de los grandes hombres de nuestro campo. Uruguay tuvo la suerte de contar con grandes hombres de progreso en el

campo, como Ordoñana y Reyles –no voy a seguir dando nombres porque son muchos–, personas que apostaron a la genética, al desarrollo en las praderas y al progreso. ¡Colocaron al Uruguay en la situación en que hoy se encuentra! ¡Acá se hizo la primera inseminación artificial en ovinos de América del Sur! Desde 1968, a iniciativa de otro gran ruralista, Carlos Frick Davies, el Uruguay tiene Coneat, cuando hay países que todavía ni siquiera tienen catastro en América del Sur; ni siquiera tienen delimitado en un plano el número de padrón. Uruguay no solamente tiene eso, sino también índice de productividad gracias a la obra de ese gran ruralista que fue Carlitos Frick. ¡Cuando hacemos las leyes sobre el tema rural siempre nos basamos en los índices Coneat de los padrones!

¡Alberto Gallinal se destacó entre todos ellos! Como dijera Guillermo Sanguinetti, don Alberto Gallinal fue el fruto de dos fuerzas trascendentes: una, la herencia de acción social que recibió de sus mayores –padres, abuelos y tíos–, de la familia Jackson; la otra fue su acendrado espíritu cristiano. Alberto Gallinal fue el cuarto hijo de Alejandro Gallinal y Elena Heber Jackson.

Tuvo todo en la vida para hacer lo que quisiera. Sobre él dijo Luis Pedro Sáenz Gallinal: «Pudo ser pintor, pianista, acaso cantante de ópera» –¡cantó en el Solís!–, «tribuno de nota, escritor y poeta, intérprete, abogado de prestigio y quién sabe cuántas cosas más». Pero no, prefirió ser un servidor y luchar contra la miseria, el hambre, el analfabetismo y las enfermedades; arregló hospitales, hizo escuelas, viviendas, cortó espinas, embolsó langosta y cavó zanjas.

Fue un distinguido productor. Se basaba en el modelo neozelandés. En su luna de miel –¡pobre su señora!– fue a Nueva Zelanda para conocer el modelo de ese país.

Fue un adelantado al defender la capa superficial del suelo de las tradicionales aradas, así como el uso de fertilizantes naturales para convertir los campos en bancos de fósforo. Fue un dirigente gremial de excepción, director de los Registros Genealógicos de la Asociación Rural del Uruguay, fundador de la Sociedad de Criadores de Corriedale del Uruguay, fundador de la Sociedad de Criadores de Caballos Criollos del Uruguay, fundador de la Sociedad de Criadores de Hereford del Uruguay y jurado de la raza en Irlanda, Estados Unidos, Argentina, Brasil y Uruguay. Asimismo, fue presidente del Congreso Mundial de Hereford, en Kansas City; integrante de las comisiones de lucha contra la sarna y contra la fiebre aftosa; presidente de la Asociación Rural de Reboledo, de la Asociación Rural de Florida y de la Asociación Rural del Uruguay; intendente de Florida y candidato a la presidencia por el Partido Nacional. Fue integrante de todas las comisiones de ayuda que uno pueda imaginar. Es más, pedí el archivo Gallinal al Archivo General de la Nación –no haré referencia a eso porque nos pasaríamos toda la mañana hablando de él y ya he notado que se encendió la luz indicadora del tiempo que tengo para hacer uso de la palabra– y creo que es algo que merece ser estudiado porque hay de todo, desde la genética hasta la ayuda social.

Gallinal financió obras en Cerro Colorado y también cementerios, escuelas y viviendas. Fue presidente del Instituto Cultural Anglo-Uruguayo, de la Comisión pro Remodelación de la Maternidad del Hospital Pereira Rossell y de la Comisión pro Remodelación y Ampliación del Hospital Maciel. Creo que él tenía claro –como dice Lucas 12:48– que al que mucho se le da, mucho se le demandará. Y él, al que mucho se le había dado, devolvió mucho más: en la agropecuaria, en la vida, y en la familia.

Dicen que era un poco distraído. Una de sus hijas me comentó que un día fue con algunos de sus nietos en una avioneta a inaugurar unas viviendas. Los nietos bajaron, se pusieron a jugar al fútbol y al rato vieron que la avioneta se iba; como no sabían qué hacer, empezaron a gritar. Al rato, el piloto le preguntó: «Don Alberto, ¿usted no venía con sus nietos?». Entonces, tuvieron que volver a levantarlos.

El avance genético en corriedale, en hereford –que hoy distingue al Uruguay– y en caballos criollos tiene mucho que ver con él, pero todos esos avances –incluso en las pasturas y en la tierra– creo que quedan opacados, no por no ser grandes ni por no ser luminosos, sino por lo que significó Mevir.

Hay que señalar también que en el camino lo acompañaron grandes hombres. Uno de ellos es el arquitecto José María Mieres Muró –tío del actual señor senador Mieres–, pero también hubo muchos presidentes, muchos integrantes de directivas y muchos funcionarios que hicieron posible este éxito, a quienes hay que extenderles las felicitaciones del caso. ¡Ese espíritu de Mevir –que era el de Gallinal– era un espíritu especial de misericordia, de trabajo, de austeridad y de autonomía! Es el gran ejemplo que nos dejó: la misericordia de la que hablaban esos fundadores. Si bien no hay que olvidar la tarea de todos ellos, se debe tener en cuenta que Mevir es una acción por los que menos tienen y persigue una utopía.

El segundo valor era el trabajo voluntario, la línea artiguista que dice que los más infelices sean los más privilegiados si con su trabajo propenden a su felicidad y a la de la provincia. Los otros son la austeridad y la autonomía. En un contexto de escasez de recursos, la obra social debía minimizar los gastos burocráticos. También hay que mencionar la autonomía e independencia de los partidos políticos y de los poderes públicos. Ese fue otro gran éxito porque pasaron cantidad de gobiernos, de todos los partidos y algo más, pero la obra siguió adelante. Hoy Mevir es no solo un éxito; es un ejemplo de cómo hacer que las cosas sucedan en un país donde eso es algo difícil. Mevir cosecha unanimidades y es también un contraste con los asentamientos que hay actualmente en las zonas urbanas y con los que aún hoy no podemos, señor presidente. Cuando leí la descripción de Zum Felde acerca de cómo se vivía

en esos rancheríos en 1931, sentía que era la descripción de los rancheríos que existen hoy en los asentamientos: hijos de distintos padres viviendo de consuno en condiciones higiénicas que no son las adecuadas. Se ha solucionado el tema en la zona rural con este trabajo que es ejemplar, pero como país no hemos podido solucionar los 589 asentamientos irregulares que hay actualmente, y no es algo de este Gobierno, ni del anterior –bajo ningún concepto estoy haciendo alusiones políticas–, sino que traspasa todos los Gobiernos, de todos los partidos. Lo cierto es que hoy hay 165.000 uruguayos que viven en esa situación.

De ahí que creo, señor presidente, que hay que ver lo que logró Mevir y cómo lo hizo, y volver a prestar atención a esos principios de misericordia, trabajo, austeridad y autonomía. Es el camino, es el legado que nos dejó. Asimismo, hay que felicitar a quienes hoy siguen con esa bandera, con ese rumbo; a quienes hoy integran ese movimiento que tiene el objetivo claro de seguir erradicando la vivienda insalubre rural.

Para finalizar, quiero recordar que don Alberto Gallinal donó a Casupá el obelisco –entre otras muchas cosas que donó–, pero su padre, don Alejandro Gallinal, donó uno de los monumentos más lindos que hay en Uruguay. Me refiero al que está en Sarandí Grande, un monumento a la batalla de Sarandí, que exhibe a una mujer con una mano en la frente, un escudo en la otra y un león americano avanzando. Fue obra de José Luis Zorrilla de San Martín. Cuando se inauguró, en 1923 –no sé si don Alberto estaría ahí porque tendría trece o catorce años, pero su padre, que lo había donado, con seguridad estaba–, dado que el escultor no podía asistir, le pidieron a su padre, el poeta de la patria, Juan Zorrilla de San Martín –¡que vaya si hablaba bien!, según dicen– que hiciera uso de la palabra. Obviamente, en Sarandí, ¿de qué iba a hablar Juan Zorrilla de San Martín? Citó *La leyenda patria*, esa parte que dice: «¡Sarandí! ¡Sarandí!... ¡Santa memoria, Primicia del valor, ósculo ardiente […]», y que termina con los siguientes versos: «¡Paso al pueblo novel! ¡Sonó su hora! "Que quien sabe morir, sabe ser libre"».

Decía el poeta: «¡Saber morir!... Pero hoy es preciso saber vivir, señores. Vivir es permanecer, continuar, recordar, conmemorar…». Recordar, como lo hacemos hoy, que hace cincuenta años un grupo de ciudadanos encabezado por don Alberto Gallinal puso en movimiento la erradicación de la vivienda insalubre rural y lo logró; recordar a Mevir, señor presidente, es traer a la memoria a su fundador, alguien que cumplió como dice el escudo del propio poeta de la patria: «Vivir se debe la vida de tal suerte, que viva quede en la muerte». ¡Vaya si ha quedado viva en Mevir la vida de su fundador, aun después de la muerte de don Alberto! Conmemorar es repetir ese santo y seña que citó el poeta de la patria en el año 1923 cuando dijo en Sarandí: «¿Sentís la voz? Viene de los campos de Sarandí. ¡Quién vive! Contestemos unísonos lo que también en esa piedra está escrito: ¡La Patria!... La Patria inmortal, que alienta hoy en nosotros y alentará en los hijos de nuestros hijos».

¡Gracias Mevir! ¡Gracias don Alberto! Aún nos queda mucho por hacer.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR GARÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARÍN.- Antes que nada, queremos hacer propios los saludos que el señor presidente de la cámara ha trasmitido a todos nuestros invitados y a quienes nos están acompañando desde la barra y por los medios de comunicación. En esta ocasión tenemos la oportunidad de celebrar los cincuenta años de Mevir, el Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural.

En primera instancia nos vamos a referir a algunos aspectos de su historia y después trataremos de hablar algo sobre el presente y los desafíos que significa este movimiento. Como ya se ha mencionado, Mevir nació para erradicar la vivienda insalubre rural y beneficiar a los asalariados rurales y sus familias, que allá por la década de los sesenta vivían en aquellos pueblos de ratas, muchas veces en condiciones paupérrimas, lo que comprometía sus proyectos de vida y ni que hablar su dignidad como seres humanos al no disponer de una vivienda decorosa.

Como ya se ha mencionado, el Fondo para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural fue creado en la Ley n.º 13640, de diciembre de 1967, a impulso del doctor Alberto Gallinal Heber. Es así que se creó un movimiento y se construyó una política pública duradera que muchos resultados ha tenido en nuestro país en lo que respecta a la erradicación de la vivienda insalubre rural. Ese proyecto tuvo un antecedente inmediato anterior, que fue la erradicación de la escuela rural insalubre, que encontró en el doctor Alberto Gallinal Heber a uno de sus colaboradores más importantes. Pero no menos importante fue la colaboración, en ese proceso, del arquitecto Eladio Dieste, conocido a lo largo y ancho del país por sus construcciones de bovedillas, que fueron el factor identificativo de este otro gran uruguayo.

A lo largo y ancho de todo el país, independientemente de las opciones políticas e ideológicas, todos consideramos que la creación del Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural ha sido una solución muy buena para nuestro país por lo que significa su propuesta y, en especial, por sus resultados. Está claro que la figura del doctor Gallinal se constituyó en uno de los grandes impulsores, pero hay que reconocer que también se sumaron la sensibilidad y el apoyo que dio el entonces presidente, el general Óscar Gestido, quien acompañó la iniciativa incluida en una ley de presupuesto –ley que, como es

costumbre en Uruguay, siempre genera obras y propuestas importantes–, por la que se creó la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre, tal como se dispone en un conjunto de artículos que van desde el 473 al 478.

Esa iniciativa también encontró en el Parlamento a un importante referente del país, el arquitecto Juan Pablo Terra, quien contribuyó con elementos sustantivos para que la ley de creación de Mevir se hiciera realidad. Con el mismo concepto, después colaboró en la elaboración de la ley de vivienda de 1968 y en incorporar la idea de la construcción cooperativa y por ayuda mutua. Podríamos decir que para las políticas de vivienda esa fue una década muy fermental y productiva en la búsqueda de soluciones.

Bastante se ha dicho sobre el impulsor de esta ley, el doctor Alberto Gallinal Heber, un hombre de enormes valores, pero fundamentalmente de un gran compromiso social, quien hizo de este proyecto uno de los tantos motivos de su accionar político. Lo más importante es que dejó su impronta en este movimiento, que llega hasta el día de hoy.

A nuestro entender, cabe destacar también el importante aporte del arquitecto José María Mieres Muró, quien también dedicó buena parte de su vida a colaborar con este movimiento, que a lo largo de los años ha dejado muchos resultados importantes.

Rápidamente vamos a repasar el origen de la Ley n.º 13640, por la que se creó Mevir. Se trata de una prodigiosa construcción de compromiso hacia el desarrollo del país, que dispone claros elementos sustantivos, como la creación del Fondo para la Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre y los cometidos de la comisión honoraria, como «la construcción de viviendas higiénicas que sustituyan las habitaciones insalubres existentes en el medio rural y aledaños de las poblaciones urbanas del interior». Aquí cierro la referencia a la ley, en la que queda claramente expresado uno de los principales objetivos de la comisión, al que se le agregaba el de dirigir, administrar y ejecutar los programas para que la erradicación de la vivienda rural insalubre fuera una realidad.

Cabe destacar que el mecanismo de financiamiento implementado por medio del Fondo para la Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre ha evolucionado a lo largo de cincuenta años. Podríamos señalar un conjunto de tributos que fueron indicados en su momento a esos efectos, pero con el devenir del tiempo las soluciones fueron sustituidas poco a poco. Es así que llegamos al punto de que, al día de hoy, para llevar adelante su acción institucional, Mevir es financiada en un 60 % por el Fondo Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por un complemento que se ubica en el eje del 20 % y que se origina en diferentes partidas presupuestales provenientes de rentas generales y por un aporte importante –que implica el otro 20 %–, derivado de la reinversión de lo que se obtiene a partir del cobro de las cuotas de las viviendas ya construidas.

Por otra parte, Mevir ha concretado una evolución importante en los últimos años. No alcanza solo con construir la vivienda con una finalidad social, sino que también es trascendental mantenerla dentro de este objetivo social de acceso para los más pobres. Es así que se han establecido criterios de prioridad de uso de estas viviendas de Mevir, dando también cobertura a quienes son beneficiarios del sistema en lo que respecta a los procesos de enajenación y frente a los embargos. No queremos ingresar en detalles, sino simplemente señalar que estos importantes avances implican que quienes acceden a las viviendas tienen asegurada su protección durante el proceso de pago; además, en el caso de que al terminar de pagarlas pretendan incorporarlas al mercado de bienes inmuebles, Mevir seguirá teniendo la preferencia de adquisición para reasignarlas a otras personas que necesiten este importante beneficio derivado de esta política pública.

La obra de Mevir ha generado muchos números en cuanto a sus resultados, por lo que vamos a referir rápidamente algunos de ellos. En el año del cincuentenario de Mevir podemos decir que han sido construidas 29.100 unidades. Discriminadas, se dividen en aproximadamente 25.000 viviendas nucleadas y 4000 unidades productivas. La solución creada por el arquitecto Mieres Muró, que permite construir una vivienda digna dentro de las unidades productivas –el plan lleva el nombre de la solución: unidades productivas–, ha significado en los últimos tiempos un importante aporte de Mevir a la construcción de nuevos tipos de edificaciones, muchas de ellas orientadas a brindar servicios al conjunto de la producción y la comunidad. En este marco, se destacan importantes obras de electrificación orientadas a lo más profundo de la zona rural –al igual que el agua potable y la conectividad–, así como otros servicios, por ejemplo, la instalación de salones comunales, centros educativos y policlínicas.

Este es un conjunto de elementos que, a nuestro entender, enriquece el proceso de dar una solución integral a los pobladores con menos recursos que viven en el campo y trasciende el objetivo de la obra inicial planteada –el acceso a la vivienda–, sumándole nuevos servicios, necesarios para una vida digna, a las comunidades que habitan en los territorios rurales.

En este proceso de avance de su obra, el propio Mevir destaca tres etapas: la primera, entre los años 1971 y 1989, en la que construye cerca de 4700 viviendas; luego, una etapa de consolidación, desde el año 1990 a 2002, con unas 13.300 viviendas y, por último, una de reestructuración –la actual–, que va del año 2003 a la fecha, con algo más de 10.500 viviendas construidas. En la primera etapa de este proceso casi todas las unidades eran viviendas nucleadas, mientras que en la última etapa, de un total de 10.500 viviendas, 3000 han sido unidades productivas y viviendas dispersas para dar respuesta a esto que comen-

tábamos de la necesidad de la gente que vive en el campo, no solo de acceder a la vivienda, sino de hacerlo también en el mejor lugar posible para que en su proyecto de vida en el territorio rural, la vivienda sea una contribución importante a los beneficiarios y al desarrollo del conjunto del país.

Hoy Mevir –Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural– quizá sea, desde el punto de vista institucional y social, uno de los proyectos o planes para el desarrollo de los territorios rurales más consolidado, reconocido y validado a nivel nacional. Ese reconocimiento y esa validación son el resultado no solo de haber tenido la orientación y el impulso de sus creadores, sino de haber construido, efectivamente, un movimiento –integrado por el conjunto de personas que forman parte de Mevir– en el que se destacan los participantes, actores principales en la construcción de la solución que hoy estamos saludando, reconociendo y homenajeando. Muchas veces son ellos los que hacen posible, con su trabajo, la construcción de las viviendas. Ni que hablar que se suman, después, los aportes institucionales y de la sociedad por medio de ayudas económicas para hacer eso posible. Quiero destacar especialmente a los participantes, a quienes ocupan las casas de Mevir, quienes conforman una pieza fundamental en la construcción de este movimiento. Estamos hablando de familias que, para acceder a su vivienda, tienen que ser parte de un proyecto en el que, entre otras cosas, deberán llevar a cabo los procesos de construcción.

Como datos importantes, cabe resaltar: en programas nucleados, las familias deben aportar 1800 horas de trabajo para la construcción de la vivienda, mientras que, en unidades productivas, ese aporte está en el eje de las 1000 horas. Después de construida la vivienda –y para que Mevir sea fuerte–, tiene que existir, también, un compromiso de custodiar y preservar, no solo la vivienda, sino también el entorno social que esta genera.

Por eso, en este homenaje a los cincuenta años de Mevir que estamos llevando adelante en la Cámara de Senadores, hoy queremos resaltar no solo el importante aporte que han hecho sus fundadores, sino también lo que significan en el día a día las contribuciones de los participantes en ese movimiento. En este punto, me interesa mencionar a la familia Rodríguez Rodríguez. Alguien podrá preguntarse cuál es la familia Rodríguez Rodríguez: es una de las que hace posible que este movimiento esté vigente y que tenga perspectivas. Se trata de una familia de productores que recibió la vivienda 29.000 de Mevir en una unidad productiva que está cerca de la localidad de Tala. Si bien quiero reconocer a todos los que llevan nombres conocidos, hoy lo hago especialmente con la familia Rodríguez Rodríguez y sus tres hijos porque también son parte del éxito de este movimiento que está cumpliendo cincuenta años. Podría mencionar a otras personas, pero quiero quedarme con la referencia a esta familia para reconocer a tantos hombres, mujeres, niños y adolescentes que forman parte de este movimiento.

Los resultados de Mevir demuestran claramente que su obra es un camino de construcción; debemos reconocer que es una buena idea y por ello los Gobiernos del Frente Amplio entendieron que era necesario continuarla y, por qué no –como se ha venido haciendo–, profundizarla y diversificarla para hacer posible el acceso a la vivienda como elemento sustancial que contribuye en la construcción de hábitats sostenibles para aquellos que viven y trabajan en el medio rural, lo cual forma parte del desarrollo integral de esos territorios.

El hábitat, que en sí es un elemento de transformación social y de trabajo, está al servicio del desarrollo de las comunidades rurales y de los territorios. La vivienda tiene que ser un elemento integrado al sistema complejo de interacciones con otros agentes que intervienen en el entramado social e institucional del medio rural. De ahí la necesidad de que Mevir en los últimos tiempos y, especialmente, desde la última etapa de restructuración, haya puesto especial énfasis en lo que hace a la interinstitucionalidad para seguir avanzando en los resultados tendientes a erradicar la vivienda insalubre rural.

La propuesta institucional de Mevir, doctor Alberto Gallinal Heber, trabaja con seis ejes de acción: transparencia, profesionalización de la gestión, articulación institucional, empoderamiento de los beneficiarios, eficiencia en el uso de los recursos e innovación. Podríamos hablar largo tiempo de cada uno de estos ejes, pero para ello nos estaría faltando tiempo en nuestra intervención. De todas maneras, voy a destacar especialmente el de la transparencia. En los últimos tiempos Mevir ha avanzado para que su principal foco de acción sea construir viviendas para familias rurales de menores ingresos, con hasta sesenta unidades reajustables de ingreso mensual. Reitero: Mevir pone su atención en las familias rurales, especialmente las de los asalariados rurales como también las de los productores familiares agropecuarios. Es un concepto que, indudablemente, está en la esencia del planteo del Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, que se orienta hacia los sectores de la población del medio rural con menos recursos y que fue creada con el fin de darles una oportunidad para acceder a una vivienda digna.

Podríamos hablar de otros elementos que forman parte de los apoyos que ha tenido la institución que conduce este proceso, como es la creación de la Dirección Nacional de Vivienda por el año 2010, que ha contribuido a fortalecer las políticas de desarrollo y de vivienda rural, lo cual enriquece la acción de Mevir y da una integralidad a su intervención en el territorio rural.

La acción que ha llevado adelante Mevir en los últimos tiempos tiene algunos indicadores que nos parece importante resaltar en ocasión de cumplir sus cincuenta años de existencia. En los últimos años ha tenido una tendencia a construir viviendas con más dormitorios. Se preguntarán por qué mencionamos esto; es elemental la consecuencia. Estamos viendo que Mevir está trabajando cada día más

con familias que acceden a la vivienda en edad reproductiva y que tienen la esperanza de contar con un núcleo familiar más numeroso. De hecho, algunos indicadores muestran que en la actualidad la tasa de los residentes en los complejos de Mevir es de 3,6 personas por familia, cuando en el medio rural es de 2,8. Estamos hablando de que las familias que viven en Mevir tienen, en promedio, alrededor de una persona más por núcleo. Esto parecería solamente un dato descriptivo si no lo asociamos a que Mevir está cumpliendo no solo con la función de erradicar la vivienda rural sino que también está dando la oportunidad de que se afinquen en el campo, y que lo hagan en la etapa de reproducción de la familia. Analizando los resultados de los últimos tiempos, podríamos anhelar que nuestra gente no siga emigrando a las ciudades y que más niños nazcan en el medio rural por las soluciones habitacionales que brinda esta institución.

De esta forma, Mevir también estaría contribuyendo a afincar a las familias en esas zonas y a reducir esos flujos de migración del campo a la ciudad que tanto nos han preocupado a muchos de los que hemos estado involucrados con las políticas que buscan dar sostenibilidad social al medio rural.

También podríamos mencionar otros aspectos que son parte de la obra reciente de Mevir. Por ejemplo, con el programa de unidades productivas y vivienda dispersa se ha podido mantener a los lecheros en el campo. Este programa se hizo en conjunto con el Instituto Nacional de Colonización y ha permitido a la familia rural vinculada a la producción agropecuaria mejorar sus infraestructuras de vivienda y de producción. En otros casos, también en el marco de convenios con el Instituto Nacional de Colonización, en algunas colonias nuevas que se han creado en los últimos tiempos, Mevir ha sido un factor determinante en la construcción, al contribuir con los elementos de vivienda y de producción que ellas precisan. O sea, estamos viendo que es una obra que nació para erradicar la vivienda insalubre rural pero que hoy está haciendo contribuciones importantes para mantener a la gente en el campo, dándole condiciones de vida dignas y ayudando a la recolonización o, por lo menos, a frenar la migración de la gente del campo.

Estos son algunos de los aspectos que muchas veces se mencionan con bastante frecuencia y que refieren a la obra material asociada a la vivienda, pero lo que hace Mevir tiene otras aristas inmateriales como la capacitación de los aspirantes a los procesos constructivos en forma asociativa y un conjunto importante de otras acciones de capacitación dirigidas a desarrollar capacidades en la gente para la actividad productiva. Es importante acceder a una solución habitacional, pero también lo es tener capacidad para trabajar y generar ingresos que, entre otras cosas, permitan amortizar la deuda y hacer del territorio rural un lugar de vivienda y de trabajo. Y en ese sentido, ha hecho grandes contribuciones.

Por otro lado, quiero mencionar todas esas actividades lúdicas y de concurso que han estado dirigidas muchas veces a los jóvenes a efectos de fomentar su creatividad en el desarrollo de las comunidades existentes en torno a Mevir, pero también para contribuir a la generación de su identidad con el territorio, especialmente en la solución de la vivienda.

Hoy en día quedan pendientes bastantes aspectos de actualidad y de proyección, que seguramente seguirán siendo motivo de debate.

Hemos hablado bastante del pasado –quien me precedió en el uso de la palabra, lo aludió exhaustivamente–, por cuanto queremos agregar algunos aspectos del presente y también del futuro, particularmente acerca de cómo Mevir debería seguir, según nuestro modo de ver. Para ello tomamos conceptos que nos han dejado y que ahora expresamos.

Mevir ha estado acompañando el desarrollo rural sostenible y en ese sentido tenemos algunos desafíos por delante: costo y uso de la vivienda, mejora de programas, esencialmente de unidades productivas y viviendas dispersas, como forma de acceder a una vivienda digna para la población rural. Ni que hablar que debemos seguir avanzando en temas referidos a la escrituración, en tanto hoy Mevir sigue contando con cerca de 20.000 viviendas que debe mantener en administración porque le ha sido bastante difícil concretar muchos de los procesos de titulación, dado el vínculo que se tenía, especialmente con la tierra, en el momento de construir la vivienda.

Señor presidente: hemos tratado de presentar en el Senado nuestra forma de ver el accionar general de Mevir en sus primeros cincuenta años de existencia.

Compartimos interpretaciones y valoraciones políticas sobre algunos de los resultados, sobre parte de sus metas alcanzadas y, en particular, sobre los desafíos que más nos llamaron la atención, en virtud de la estrategia institucional planteada por el movimiento y en particular por la institución Mevir, doctor Alberto Gallinal Heber, hasta el año 2020.

Para terminar, quiero manifestar mi agradecimiento a nuestra bancada por haberme permitido hablar en su nombre y a quienes nos han seguido desde la barra, el hemiciclo y desde los medios de comunicación. También y especialmente deseo hacer llegar un saludo de reconocimiento a la gente que hace parte y arte de la obra de Mevir.

Esperamos que en diciembre próximo, cuando efectivamente se cumplan cincuenta años del aniversario de la creación de la ley que generó y dio forma a este movimiento, se establezcan nuevos y actualizados planes y programas para el transitar de los próximos cincuenta años de apoyo a los más pobres en los territorios rurales, en el marco del desarrollo territorial inclusivo y sustentable.

Queremos que se siga dando acceso a la vivienda, utilizando las capacidades de los beneficiarios de esta obra, que alimenta el sueño de poder erradicar la pobreza rural en nuestro país.

En este acto en particular, queremos reafirmar como aspiración de deseo la meta propuesta por quienes crearon este movimiento –meta hacia la que, poco a poco, hemos ido transitando a lo largo de cincuenta años–: erradicar la pobreza rural en los próximos años. En el logro de esa meta quizás podamos hacer el mayor honor a los impulsores de esta idea, el doctor Alberto Gallinal Heber, y ni que hablar que debemos reconocer toda la contribución que ha hecho la sociedad y los participantes de Mevir en los avances que hemos conseguido hasta ahora y en los que todavía quedan por alcanzar en este movimiento de erradicación de la vivienda rural insalubre, para que definitivamente la pobreza rural sea erradicada en nuestro país.

Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos en la barra).

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- En primer lugar, quiero felicitar muy especialmente al señor senador Bordaberry por su estupenda intervención: justa, emotiva, fundamentada. Por supuesto –más allá de la no pertenencia, como es obvio, a nuestro partido–, no hay que ser amarrete a la hora de elogiar a un integrante del Senado ante una exposición que, además, recuerda los cincuenta años de Mevir, una gran institución, una excepcional institución, que en todo ese período increíblemente nunca tuvo una sombra de discusión sobre cómo se administraba.

Durante gran parte de la historia, en muchas oportunidades nuestro país ha renegado de su identidad. Hay una suerte de incomprensión sobre la trascendencia que tiene el campo para el Uruguay; sobre la trascendencia de la relación del hombre y su familia con la tierra; el acondicionamiento poblacional, cuyos movimientos indican flechas que son tremendamente negativas para el país ya que generan un proceso de ahuecamiento, de vaciamiento del país. Creo que esto también pasa por negar nuestra condición de país agroexportador. Entiendo que somos eso: un país agroexportador, porque no hay esquema de crecimiento posible sin un desarrollo agropecuario sustentable. Somos lo que somos.

Por suerte el país tuvo hombres con esa visión integral. El doctor Alberto Gallinal Heber fue un referente extraordinario en la construcción de ese proceso. Nos llena de emoción y de orgullo que ciudadanos de este temple, de esta determinación, aun pudiendo haber sido todo, dedicaron su vida a servir.

El doctor Alberto Gallinal Heber sabía que el país necesitaba un campo poblado y en las mejores condiciones; sabía que era necesario que la gente en el campo tuviera condiciones sociales y humanas de vida, imprescindibles para desarrollarse. En esa gente del medio rural y en esa visión del país se inscribe el pensamiento de don Alberto.

A lo largo de sus cincuenta años Mevir ha realizado alrededor de 30.000 construcciones en todo el país –entre viviendas y otro tipo de edificaciones, como escuelas, comisarías y juzgados–, especialmente en aquellos lugares más apartados donde solo llega esa institución. Ello nos recuerda a todos que los compatriotas residentes en esos pagos tan olvidados, también existen. Esta es una mirada de solidaridad y de rescate que dignifica al autor. Además, más allá de que ya han sido señalados por el señor senador Bordaberry, corresponde tener en cuenta los detalles de su fundación, que trascienden los aspectos formales y legales. Luego de aquella elección de 1966 el presidente Gestido invita a su casa al doctor Gallinal para ofrecerle la presidencia del Banco República; don Alberto agradece la oferta pero le señala que pretende realizar su mayor sueño: eliminar los rancheríos rurales. Nunca me voy a olvidar de aquella elección de 1966 porque tenía diez años de edad y mi padre resultó electo diputado por Paysandú; ya con diez años acompañaba la campaña electoral de don Alberto, y a mí y a los muchachos que estábamos en el liceo en ese momento en Paysandú nos generó un sobrecogimiento cuando esa mañana se supo de la muerte de ese extraordinario ciudadano, nuestro presidente, el general Gestido, noticia que sobrecogió al país entero. Dos hombres de dos partidos se unieron en una convergencia de amor por su tierra.

(*Ocupa la presidencia la señora Mónica Xavier).*

–Mevir trataba de crear una institución no burocrática y ágil que diera rápida respuesta a los problemas de la vivienda y se transformó en un símbolo de inclusión, en un enorme símbolo de verdadera inclusión, la que transforma la vida de la gente porque junto con el trabajo y la educación, da un techo, ¡el techo!, para así poder «mirar llover de adentro», tal como dijera en su discurso un gran presidente de Mevir, el *Pirincho* Mieres Muró. «Mirar llover de adentro»; ¡vaya si he escuchado esa expresión a lo largo de mi vida!

Como intendente de Paysandú, me tocó trabajar e interactuar con Mevir, y pudimos llevar adelante los complejos típicos y hacer Mevir para el medio rural disperso. Quizás también deberíamos estudiar la perspectiva de llevar adelante un Mevir urbano y acercar a los lugares las respuestas más importantes que la gente precisa.

No quiero autorreferenciarme, porque, aunque a veces eso es ineludible, termina siendo como una pretendida gimnasia de soberbia de involucramiento con el personaje

homenajeado para elevarse, pero en mi caso no se trata de eso. Sí quiero decir que fui testigo y, como tal, debo dar testimonio de cómo en 1999, cuando dejé de estar al frente de la intendencia, Paysandú pasó a ser el primer departamento del país en cantidad de soluciones habitacionales, increíblemente, debido al empuje de la intendencia, pero también debe hacerse un reconocimiento a los Gobiernos departamentales como actores fundamentales en el trabajo de Mevir.

Señora presidenta: en 1990, siendo intendente, tuve el privilegio de inaugurar junto al presidente Lacalle Herrera la vivienda número 5000 en Tambores, en el límite entre Paysandú y Tacuarembó, y en 1995 también tuve el privilegio de inaugurar la vivienda número 10.000 en Porvenir, Paysandú. Es decir que en cinco años se construyeron 5000 viviendas, y eso nos llenaba y nos sigue llenando de orgullo. En toda esta tarea de inclusión me parece muy destacable lo que viví permanentemente en la relación entre la intendencia y Mevir. Muchas veces a Mevir se lo apuraba –acá hay varios integrantes– diciéndole que en tal lugar había un terreno y que se precisaba un núcleo habitacional. ¡Nosotros íbamos con el terreno, con parte de la solución! Porque, lógicamente, Mevir estaba acuciado por la demanda y se escudaba en que no había terrenos, aunque sí muchos inscritos. Pero finalmente el terreno aparecía, muchas veces por aporte de la intendencia, por donación de los vecinos o por voluntad de la gente.

Quiero destacar el papel de las intendencias porque ha sido fundamental, que no va en menoscabo de la intervención interinstitucional de otros organismos. La labor y la colaboración de las intendencias están dadas por la elección y la aportación de las tierras, el trabajo de agrimensores, arquitectos y escribanos, el transporte de materiales, el alumbrado público, las calles, el saneamiento, médicos para la policlínica, ayuda a las escuelas. También hay que destacar a la mujer como mejor cumplidora de la carga horaria en el trabajo de Mevir, cargando el balde de mezcla y luchando, más que nadie, para defender ese techo que se levantaba y que, además, no se sabía –y no se sabe– cuál vivienda le iba a tocar porque se sortea al final.

En definitiva, creo que esa obra es fantástica porque tiene la importancia de un trabajo conjunto y un contenido humano sensacional.

Quiero dejar estas constancias porque lo considero de estricta justicia con la figura del creador de Mevir, por la personalidad que impregnó al organismo. Don Alberto decía que las personas más importantes de Mevir eran sus capataces, a quienes había que cuidar como verdaderas joyas, pues llevaban adelante un trabajo superlativo. ¡Hay que ver el trabajo de Mevir, hay que conocerlo! ¡Hay que detenerse algunas horas en esos pueblos perdidos donde muchas veces hay que vencer una cantidad de burocracias! Recuerdo que teníamos un terreno en Cerro Chato, Paysandú, y trajimos a unos arquitectos de Mevir que nos dijeron que esos terrenos estaban llenos de troncos porque habían talado y que eso era un lío para la construcción de viviendas. Yo les contesté que no se preocuparan por los troncos, que yo los sacaba, los arrancaba, pero se nos dijo que era muy difícil. Al tiempo los trajimos de vuelta y el terreno estaba limpio, sin troncos.

El pueblo de Cerro Chato –donde había casas y ranchos de barro, de adobe, con techos de cualquier material, hasta de nailon– se transformó, y la comunidad cambió, a tal punto que en aquel momento tuvimos que crear una junta local entre Cerro Chato viejo, Boca de Cerro Chato y la localidad de Gallinal, del pueblo Gallinal.

Recuerdo que en la visita al pueblo Gallinal nos juntamos en torno a don Alberto y, por supuesto, le hicimos pedidos, aunque todos sabíamos cómo era el hombre: duro y tajante. Me parece verlo –sentado en su silla de ruedas– cuando le hacía el reclamo por tal o cual población que estaba en la lista de espera. Él me miraba con sus ojos, tan transparentes como su alma, y me decía: «Pero, Larrañaga, usted es como gallo ciego pa' la pechada», como dando por sentado que el planteo era legítimo, pero que, por supuesto, de esos pedidos tenía una larga lista en todo el país, que iba acumulando como las cuentas de un rosario.

Creo, señora presidenta, que esto refiere incluso a la línea histórica de lo que después de su muerte terminó siendo su sucesor, el arquitecto Mieres Muró –un digno continuador del fundador–, a quien debemos nada más ni nada menos que muchos planes de vivienda, incluso las viviendas dispersas y las llamadas unidades productivas; es decir, la casa del pequeño productor rural, más mejoras vinculadas con la producción, como un pozo de agua, un tanque de frío, un galpón u otras mejoras.

Destaco el valor de la responsabilidad y el compromiso de los participantes en la construcción de sus propias viviendas, que lejos de cualquier paternalismo asistencial estatal ¡vaya si colaboraron y colaboran con ese proceso de interacción superlativo que realmente nos emociona!

Hoy Mevir sigue dando respuestas y, más allá de la gestión –en un homenaje no se trata de marcar diferencias, que por cierto tenemos, sino de destacar lo que ha significado este instrumento–, queremos referirnos al trabajo de este hombre que fue un soporte extraordinario en estos primeros cincuenta años de Mevir. Fue una verdadera política de Estado que ha continuado a través de gobiernos de distinto signo y que ha cumplido sobradamente con el objetivo de su fundador en cuanto a procurar –y lo ha logrado– erradicar la vivienda insalubre rural.

Pensamos que Mevir debe ser considerado un modelo a seguir como institución, y –quizás a partir de ese ejemplo– también modelo para encarar la erradicación

de la vivienda insalubre urbana, porque nos hemos llenado de asentamientos marginales con techos que se vuelan, con costaneras que se desclavan, con gente que no pasa bien, que vive en el medio de la marginalización, de la pobreza, de la tugurización, de la miseria, contra la que debemos luchar siguiendo el ejemplo de la figura excepcional que fue don Alberto Gallinal, a quien hoy justicieramente el Senado de la república rinde homenaje.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

10) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 2 de agosto de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo a la Ley n.º 17827 de fecha 14 de setiembre de 2004, solicito a usted se me conceda licencia por motivos personales durante el día de hoy, 2 de agosto, a partir de las 10:45.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Rafael Michelini. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 22. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Felipe Michelini ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Antonio Gallicchio, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 2 de agosto de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente

De mi mayor consideración:

Por este intermedio solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º inciso A (enfermedad) de la Ley n.º 17827 del 14 de setiembre de 2004, del 7 al 27 de agosto del corriente año.

Adjunto constancia médica.

Sin más, saludo atentamente.

Marcos Carámbula. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Juan Castillo ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Eduardo Lorier, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 2 de agosto de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Sr. Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia los días martes 8 y miércoles 9 de agosto de 2017 por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Constanza Moreira. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Rafael Paternain, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

11) CINCUENTA AÑOS DE LA CREACIÓN DEL MOVIMIENTO DE ERRADICACIÓN DE LA VIVIENDA INSALUBRE RURAL (MEVIR)

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Aclaramos a quienes han concurrido hoy a la barra que el homenaje continúa y que aún quedan señores senadores que van a hacer uso de la palabra.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: me sumo a las felicitaciones que el señor senador Larrañaga expresaba respecto a la idea del señor senador Bordaberry de hacer un homenaje al cumplirse los cincuenta años de lo que yo no dudo en calificar como una de las políticas sociales más exitosas que ha tenido y que tiene nuestro país.

Todos quienes recorremos la república y visitamos pueblos, villas y ciudades podemos observar cómo el territorio está sembrado de centros poblados, de unidades, de pequeños barrios que son los «mevires» que adornan nuestro país, diría que muestran hasta qué punto hemos sido capaces de generar alternativas de integración social a lo largo y ancho del territorio. Se siente como una caricia para el alma cuando uno va transitando por los caminos de la patria y va encontrándose a un lado y a otro con esas agrupaciones de viviendas tan características que son parte de nuestro paisaje. Ellas son el resultado de esa convicción, de ese empeño, de esa visión de largo aliento que, como se ha dicho acá, animó al doctor Alberto Gallinal Heber, el gran constructor de todo esto, el gran visionario sobre el que se han expresado y extendido quienes me antecedieron en el uso de la palabra. Fue una figura excluyente, con una gran capacidad de mirar hacia el futuro, de imaginar y de construir alternativas. Luego de su fallecimiento, lo sucede en la presidencia el arquitecto José María Mieres Muró, que fue un continuador de la obra y un enamorado del proyecto –algo especial debe tener Mevir porque lo mismo le sucedió a Gallinal–, lo que me consta por razones familiares. Recuerdo que *Pirincho*, ya con el corazón gastado –con ochenta y tantos años de vida y cerca de su fallecimiento–, continuaba visitando el interior del país en su auto para inaugurar viviendas, compartir con las familias y sentir que allí estaba realizándose el ideal originario de la propuesta de Mevir. Efectivamente, creo que Mevir enamora por las mejores razones: porque es una maravillosa construcción de política social, de integración y de justicia social. Uno se queda tranquilo porque –si se me permite la referencia personal–, entre quienes hoy dirigen Mevir está Claire Hounie, Clarita, como la conocemos los amigos. Con ella trabajamos durante muchos años en la Universidad Católica y me consta que tiene una enorme capacidad de trabajo, gran responsabilidad y que es una garantía en cuanto a solidaridad, dedicación y preocupación. No conozco al resto del equipo, pero estando Claire allí, uno siente que la continuidad de la obra, en lo que tiene que ver con sus principios fundamentales y sus ideas-fuerza principales, está garantizada.

Voy a hacer una referencia a todos los antecedentes que el señor senador Bordaberry desarrolló con total justeza. A su vez, el señor senador Larrañaga relató su experiencia en la Intendencia de Paysandú y por eso voy a mencionar un estudio que, entiendo, fue orientador de lo que luego se transformó en Mevir. Me refiero a un trabajo que se hizo en el Claeh, a fines de los años cincuenta, sobre el Uruguay rural y que luego, en el marco de la CIDE, se transformó en un nuevo aporte de Juan Pablo Terra, quien dirigió estos estudios sobre el Uruguay rural. Por lo tanto, el trabajo «Los rancheríos en el Uruguay» realizado en la CIDE, tiene como antecedente un estudio monumental que se hizo en las épocas en que los datos se procesaban a mano. Esto fue acompañado por el trabajo del ingeniero Enrique Camou, otra figura relevante en relación a la preocupación por la vivienda en el país. Eso sirvió como diagnóstico y como referencia de datos de la realidad, para orientar ese trabajo que luego el doctor Gallinal puso en marcha. Cuando armó el grupo de trabajo, él decía que habían sido convocados algunos ciudadanos que sentían como un peso inmoral que continuara este panorama de miseria. Las ideas que se manejaron entonces siguen animando las reuniones: el amor al prójimo, el desinterés personal y la ansiedad o desesperación por llegar al final de la tarea antes de que termine la vida.

Finalmente, esto se concretó con la ley de creación de Mevir que ahora cumple cincuenta años. Me parece importante destacar –lo decía muy bien el señor senador Larrañaga–, que esto fue el resultado de un acuerdo entre el presidente Gestido y el doctor Gallinal, que pertenecían a dos partidos distintos y, además, habían sido adversarios electorales el año anterior. En 1966, ambos habían sido candidatos presidenciales y, sin embargo, a menos de un año de producido el evento electoral e integrando dos partidos que en aquella época se disputaban el poder duramente y a fondo, tuvieron la capacidad de construir un acuerdo que terminó con la ley de creación de Mevir. Estamos hablando de dos adversarios que dejaron de lado su competencia para llevar adelante este proyecto. No olvidemos que en 1967 el Partido Colorado tenía mayoría absoluta, por lo que no se necesitaba de este acuerdo y, sin embargo, se concretó sobre la base del sueño de Gallinal, convirtiéndose luego en una de las políticas sociales más duraderas y exitosas que ha tenido el Uruguay.

Además, el proyecto de Mevir fue innovador y avanzado también en la idea de acercar al trabajador rural al entramado urbano. Podría decir que fue precursor y pro-

fético de esa idea. En la actualidad, gracias al avance de las comunicaciones y la tecnología, todos los trabajadores rurales tienen, de hecho, la posibilidad de compartir un hábitat urbano, con lo que implica eso en términos de servicios y de mejora de la calidad de vida. Mevir fue precursor en eso porque concibió una idea que transformó la realidad del medio rural, dándoles confort y garantías a los trabajadores rurales. Además, quienes hemos podido estar en una vivienda de las que ha construido Mevir, podemos testimoniar su calidad, sencillez, dignidad y practicidad. Estas viviendas, que florecen en todas partes del territorio nacional, son una maravilla y uno puede sentir que allí hay una solución profunda a este problema, que responde además a un modelo de políticas sociales que considero muy acertado. Se trata de un modelo que permite articular el esfuerzo y los recursos del Estado con la participación de la sociedad civil; este es uno de los componentes claves de cualquier política exitosa. Además, pone énfasis en la familia, en la importancia de responder a las necesidades del núcleo familiar y en que esta se involucre directamente en el trabajo de construcción de su vivienda. También apunta a la participación social activa, a la contrapartida del beneficiario, aspecto que hoy quiero destacar particularmente porque Mevir es una política social que no solo produce viviendas para los beneficiarios, sino que estos participan en su construcción, aportando horas de trabajo e involucrándose activamente. Esto demuestra hasta qué punto es clave que las políticas sociales tengan realmente una participación directa de sus beneficiarios para que se las apropien y sientan que ellos también hacen un esfuerzo en la tarea para conseguir el resultado que se obtiene como beneficio.

Por otro lado, quiero mencionar la referencia que hizo el señor senador Larrañaga sobre la articulación entre el Gobierno nacional y los Gobiernos departamentales. En ese sentido, Mevir es un modelo de las políticas sociales adecuadas, exitosas y también es un modelo de política de Estado, porque este proyecto ha trascendido largamente los Gobiernos de distintos partidos y, seguramente, continuará haciéndolo porque ha tenido la capacidad de reconvertirse.

Como muy bien se ha señalado, pasó de la construcción de pequeños barrios o núcleos de viviendas en los aledaños de los pueblos al apoyo a unidades productivas y a proyectos que tienen que ver con la realización de mejoras, de agregados, de edificaciones complementarias como pueden ser escuelas, policlínicas y servicios sociales, para que los beneficiarios no solo tengan un techo –esto ya es muchísimo– sino también todos los servicios sociales correspondientes. Es una concepción realmente fantástica, que además descansa sobre la idea de la interinstitucionalidad y que ha tenido la capacidad de responder efectivamente a la erradicación de la vivienda insalubre rural. Como bien dijo el señor senador Bordaberry, sigue siendo una lección para el Uruguay –aclaro que no estoy haciendo señalamientos particulares a nadie porque estamos todos en deuda– en un tema pendiente: lograr un efecto similar en el sector urbano, es decir, para los asentamientos irregulares que siguen golpeándonos en la vida cotidiana de todos los uruguayos. Es una tarea que no ha sido realizada y deberíamos hacer un gran esfuerzo para lograr un buen resultado.

Para finalizar, quiero expresar que como Partido Independiente nos unimos a esta más que justa celebración, con la convicción de que este proyecto y esta gran construcción que hemos generado entre todos va a seguir siendo una referencia para nuestro país en los próximos años.

Muchas gracias.

(Aplausos en la barra).

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- (Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: no pretendo extender el homenaje, pero comprenderán que me siento obligado, por mi relación familiar, a hablar de don Alberto Gallinal y, naturalmente, hacer algunos comentarios sobre estos cincuenta años de Mevir.

No pretendo hacer una exposición muy extensa porque cuando los homenajes son muy largos se transforman en un contrahomenaje que aburre. Sí quiero subrayar –me sumo a las palabras del senador Larrañaga– la oportuna iniciativa del senador Bordaberry de traer este tema a sala para hacer un reconocimiento a Mevir y a don Alberto Gallinal Heber. Estamos haciendo dos homenajes y uno es para un sistema de construcción que nosotros –y el país– apoyamos con las dos manos. Lástima que se fue la ministra que estaba en la barra –le agradecemos mucho que haya venido, pero seguramente tenía cosas para hacer– porque en cada rendición de cuentas tenemos un enfrentamiento con ella en cuanto al concepto de lo que es una solución habitacional. Yo hablo de llaves, de cuántas llaves, de cuántas casas y de cuántos techos se entregan. No pretendo traer esta discusión ahora, lo menciono porque se está votando la rendición de cuentas y en pocos días la vamos a tener en la comisión del Senado, donde reiteraremos lo que siempre hemos dicho. No tenemos discusión en lo que respecta a Mevir porque ahí las soluciones habitacionales son llaves, son casas, y este sistema de ayuda mutua se ha generado en el campo, con aportes del sector agropecuario –digámoslo–, que contribuye para sostenerlo. Asimismo, vemos el compromiso del empresariado porque, obviamente, este ve que la plata está: se construye, se toca, se ve.

Esa situación, señora presidenta, para nosotros es determinante, ya que creemos que el programa se debe extender a otras zonas que no son rurales. Lamentablemente, no hemos podido convencer a las autoridades para que este sistema sea ampliado a zonas urbanas donde es necesario erradicar los asentamientos. Es así que nosotros,

como partido, hemos propuesto a través de nuestro programa de gobierno la aplicación de este sistema de ayuda mutua porque es fundamental para llegar a la erradicación de los asentamientos, al cero asentamiento. La obra pública es un compromiso pendiente del sistema político; lamentablemente, los asentamientos existen y siguen creciendo. Este sistema de Mevir, que no ha tenido discusión y ha contado con apoyo, es el que hoy queremos reivindicar, junto a Mieres Muró, don Alberto Gallinal y Gonzalo Secco, quien también fue su presidente –ahora ocupa una banca por el Partido Colorado– y vivió años difíciles entre el 2003 y el 2005, cuando escaseaban los recursos. Hasta hace poco también presidió Mevir el exministro Beltrame –que estaba aquí en las barras– y con él al frente del ministerio también tuvimos esa discusión en la rendición de cuentas. Actualmente, ocupa la presidencia de Mevir la doctora Cecilia Bianco, a quien nosotros pretendemos apoyar para que siga haciendo esta obra maravillosa.

Me sumo a todos los comentarios que se han hecho en sala y no voy a repetir lo que significa Mevir porque todos lo han dicho muy claramente. Sí quiero hablar del formidable hombre que fue don Alberto Gallinal. ¡Formidable como pocos! Miraba a sus hijos e hijas que están en la barra y pensaba que, seguramente, me van a decir que me olvidé de algo porque el doctor Gallinal hizo tantas cosas que no es factible acordarse de todas. Don Alberto Gallinal nació en 1909 y en 1934, con un poco más de veinte años, fue director de los Registros Genealógicos de la Asociación Rural del Uruguay; en 1935 fundó la Sociedad de Criadores de Corriedale del Uruguay; en 1941 fundó la Sociedad de Criadores de Caballos Criollos del Uruguay; en 1942 integró y fundó la Comisión de Lucha contra la Sarna; en 1946 fundó la Sociedad de Criadores de Hereford del Uruguay y actuó como jurado en Dublín, Estados Unidos, Palermo, Brasil y Uruguay; en 1947 integró la Comisión Honoraria de Lucha contra la Fiebre Aftosa y en ese mismo año, el Gobierno de entonces, que no era del Partido Nacional, le encargó presidir una misión para hablar con las autoridades del Reino Unido a los efectos de financiar la deuda que ese país tenía con el Uruguay después de la Segunda Guerra Mundial; en 1948 fue presidente de la Asociación Rural del Uruguay; en 1951 estableció la Sociedad de Mejoramiento de Praderas, siendo un productor de punta, como nadie; en 1956 y en 1959 fue presidente de la Asociación Rural del Uruguay, es decir que fue tres veces su presidente; fundó la empresa de fertilizantes porque sostenía que el fósforo era fundamental para nuestras praderas, sobre todo en zonas como las de Cerro Colorado donde escasea; en 1963 presidió el Congreso Mundial de Hereford en Kansas City; en 1950 fue electo intendente por el departamento de Florida; en 1956 fue cofundador de la UBD; en 1958 fue candidato por la UBD al Consejo Nacional de Gobierno, aunque no resultó electo; en 1964 fue cofundador del Movimiento Nacional de Rocha y en 1966 fue candidato a la presidencia de la república por el Partido Nacional. Además, tuvo tiempo para presidir el Bicentenario de Artigas en 1961, el Instituto Cultural Anglo-Uruguayo en 1958 y la Comisión pro Remodelación de la Maternidad del Hospital Pereira Rossell en 1964; participó de la Comisión pro Remodelación del Hospital Maciel en 1965 y fundó Mevir en 1967.

La verdad es que no conozco una persona que pueda dar y hacer tanto como don Alberto Gallinal. Realmente, Mevir es una realidad que perdura como muchas de las otras obras del doctor Gallinal, ya que en Cerro Colorado –nuestros pagos– él intervino en el cementerio, en la comisaría, en la compra en Holanda del Carrillón –que es característico de nuestro pueblito–, en el Teatro de Verano y en la Casa Comunal. Además, edificó una escuela agraria modelo que es donde hoy funciona el Secretariado Uruguayo de la Lana. ¿Qué más?

Realmente, tenemos el orgullo de haber contado con estos hombres que estuvieron tan comprometidos con la realidad del país. A él nada le fue indiferente; hizo el hospital y las escuelas del Plan Gallinal –aquellas con forma bombé que hay en la campaña y que si bien a veces hay que refaccionarlas, son una maravilla de compromiso social y político–, que aún perduran. Además de todo lo que hacía, tenía la cultura del trabajo: se dedicaba al campo y se hacía el tiempo suficiente para enseñar Filosofía, Literatura, Francés e Idioma Español –y seguramente me olvide de alguna materia– en el liceo de Cerro Colorado. Este hombre que tenía tanta actividad y que hizo tanto por el país, además trabajaba sus campos, era un productor de punta y progresista en el buen sentido de la palabra. No había nada que le fuera ajeno.

Cuando Gallinal esquilaba, marcaba el precio de la lana. Todo el mundo esperaba al remate de lana de Gallinal porque allí se fijaba el precio. Incluso, sus sistemas de esquila fueron revolucionarios.

En definitiva, quiero decir que sentimos un gran orgullo por haberlo tenido entre nosotros y por haberlo conocido, aunque lo conocimos poco por razones generacionales. Fue un orgullo haberlo tenido al frente de Mevir. Por ello, hoy tenemos la responsabilidad de potenciar y de seguir dándole para adelante porque el Mevir disperso es bueno. Hay que seguir generando cosas que, de alguna manera, lleven a que esta obra maravillosa de don Alberto Gallinal no se agote. Es un gran orgullo haberlo tenido en nuestras filas.

Todos sabemos que no era un hombre fácil, era un hombre que exigía: exigía trabajo, exigía compromiso y exigía resultados. Esa es la impronta de Mevir. Para mí, en tiempos en los que a veces se perdonan muchas cosas, la exigencia de trabajo, la exigencia de dedicación y la exigencia de resultados –¡donde hay gente que precisa!– es bienvenida.

Para finalizar, quiero decir que este homenaje a don Alberto Gallinal y a Mevir me parece muy justo y vuelvo a felicitar al señor senador Bordaberry por habernos dado

la oportunidad de hablar de estos grandes hombres que ha tenido el país.

Muchas gracias.

(Aplausos).

SEÑOR COUTINHO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COUTINHO.- Señora presidenta: solicito que la versión taquigráfica de este reconocimiento por los cincuenta años de creación de Mevir sea enviada al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a Mevir, al Congreso de Intendentes, a la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Senadores, a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de la Cámara de Representantes y a la familia de don Alberto Gallinal.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Agradecemos la presencia de quienes han venido en el día de hoy.

(Aplausos).

12) ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑOR DE LEÓN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE LEÓN.- Señora presidenta: solicito que el asunto que figura en tercer término en el orden del día, por el que se sustituye el artículo 35 de la Ley n.º 11029, de 12 de enero de 1948, relativo a la enajenación de campo de una extensión igual o superior al equivalente a quinientas hectáreas de índice de productividad Coneat 100, pase al sexto lugar.

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

13) COOPERATIVAS DE CONSUMO

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se establece el marco general de las cooperativas de consumo. (Carp. n.º 668/2016 - rep. n.º 473/17 y anexo I)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 668/2016 - rep. n.° 473/17

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE HACIENDA

Proyecto de ley

Artículo único.- Agrégase a la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 107 bis.- Las cooperativas de consumo constituidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 de la presente ley, que cuenten con certificado vigente de cumplimiento regular de las obligaciones, expedido por la Auditoría Interna de la Nación, el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva, tendrán la facultad de hacer retener a las empresas u organismos públicos, paraestatales o privados, por hasta el 40% (cuarenta por ciento) del sueldo nominal de los asociados, previa autorización de estos, con destino al pago de las adquisiciones hechas a dicha institución o para cancelación de obligaciones contraídas con su garantía, así como también de las aportaciones que establecen sus estatutos. Cuando se trate de remuneraciones de pasividad, las respectivas retenciones podrán alcanzar como máximo el 33% (treinta y tres por ciento).

Aquellas cooperativas de consumo que tengan leyes específicas de autorizaciones de retención, mas beneficiosas para dichas cooperativas, se regirán por las mismas.

Las autorizaciones que se otorgan por este artículo regirán mientras la institución beneficiaria goce de personería jurídica y se ajuste a las prescripciones de la presente ley".

Sala de la Comisión, 20 de julio de 2017

RAFAEL MICHELINI
Miembro informante

JOSÉ AMORÍN

PATRICIA AYALA

CARLOS CAMY

ÁLVARO DELGADO

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

JOSÉ MUJICA

Los abajo firmantes proponemos que los artículos Nº 191, 192 y 193 – Sección VIII – Disposiciones Varias del Proyecto de Rendición de Cuentas aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda , pasen a la Comisión de Hacienda del Senado para su estudio.

La iniciativa se fundamenta en que las Cooperativas de Consumo tengan un marco general y no que se incorporen a la normativa a texto expreso, como ha ocurrido hasta el presente en que por ley están habilitadas para cobrar adeudos de consumo a través del descuento de nómina.

Solicitamos que esta breve fundamentación se tome como Exposición de Motivos de dicha iniciativa.

Artículo 191.- Confiérese a la Cooperativa de Consumo de los Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para la Enseñanza (COOPACE) la facultad de hacer retener a las empresas u organismos públicos, paraestatales o privados, por hasta el 40% (cuarenta por ciento) del sueldo nominal de los asociados, previa autorización de éstos, con destino al pago de las adquisiciones hechas en dicha institución o para cancelación de obligaciones contraídas con su garantía, así como también de las aportaciones que establecen sus estatutos. La retención podrá llegar al 50% (cincuenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles.

Artículo 192.- Cuando se trate de remuneraciones de pasividad, se podrá retener el monto de los haberes de los jubilados o pensionistas afiliados a la citada Cooperativa, hasta el 33% (treinta y tres por ciento), a los mismos efectos del artículo anterior. La retención podrá llegar al 40% (cuarenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles.

Artículo 193.- Las autorizaciones que se otorgan por los artículos 191 y 192 de la presente ley regirán mientras la institución beneficiaria goce de personería jurídica y se ajuste a las prescripciones de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Sustitutivo del artículo 191

presentado por el señor senador Rafael Michelini

Art. xxx.- Las cooperativas de consumo constituidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 18407 del 24 de octubre de 2008, que gocen de personería jurídica, y cuenten con certificado vigente de cumplimiento regular de las obligaciones expedido por la Auditoría Interna de la Nación, tendrán la facultad de hacer retener a las empresas u organismos públicos, paraestatales o privados, por hasta el 40% (cuarenta por ciento) del sueldo nominal de los asociados, previa autorización de estos, con destino al pago de las adquisiciones hechas a dicha institución o para cancelación de obligaciones contraídas con su garantía, así como también de las aportaciones que establecen sus estatutos. La retención podrá llegar al 50% (cincuenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles. Cuando se trate de remuneraciones de pasividad, las respectivas retenciones podrán alcanzar como máximo el 33% (treinta y tres por ciento) y el 40% (cuarenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles.

Disposición citada

Ley Nº 18.407
de 24 de octubre de 2008

SISTEMA COOPERATIVO
REGULACIÓN GENERAL DE SU FUNCIONAMIENTO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objetivo de la ley).- La presente ley tiene por finalidad regular la constitución, organización y funcionamiento de las cooperativas y del sector cooperativo.

Artículo 2º. (Declaración de interés y autonomía).- Declárase a las cooperativas de interés general e instrumentos eficaces para contribuir al desarrollo económico y social, al fortalecimiento de la democracia y a una más justa distribución de la riqueza.

El Estado garantizará y promoverá la constitución, el libre desarrollo, el fortalecimiento y la autonomía de las cooperativas, en todas sus expresiones económicas y sociales.

Artículo 3º. (Régimen y derecho cooperativo).- Las cooperativas se regirán por las disposiciones de la presente ley y, en general, por el derecho cooperativo. Supletoriamente se regirán por las disposiciones de la ley de sociedades comerciales en lo no previsto y en cuanto sean compatibles.

Derecho cooperativo es el conjunto de normas especiales, jurisprudencia, doctrina y prácticas basadas en los principios que determinan y regulan la actuación de las organizaciones cooperativas y los sujetos que en ellas participan.

Artículo 4º. (Concepto).- Las cooperativas son asociaciones autónomas de personas que se unen voluntariamente sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente gestionada.

Cualquier actividad económica lícita podrá ser organizada y desarrollada mediante una entidad constituida al amparo de la presente ley.

Las cooperativas podrán revestir la forma de cooperativa de primer, segundo y ulteriores grados, de acuerdo con las especificidades previstas en la presente ley.

CAPITULO III - COOPERATIVAS DE CONSUMO

Artículo 106 (Definición y objeto).- Son cooperativas de consumo aquellas que tienen por objeto satisfacer las necesidades de consumo de bienes y servicios de sus socios, pudiendo realizar para ello todo tipo de actos y contratos.

Carp. n.° 668/2016 - rep. n.° 473/17 anexo I

Comparativo

Artículos desglosados de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2015	Artículo sustitutivo presentado por el Senador Rafael Michelini, desglosado de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2015	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Hacienda
		Artículo único.- Agrégase a la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 el siguiente artículo:
Artículo 191.- Confiérese a la Cooperativa de Consumo de los Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para la Enseñanza (COOPACE) la facultad de hacer retener a las empresas u organismos públicos, paraestatales o privados, por hasta el 40% (cuarenta por ciento) del sueldo nominal de los asociados, previa autorización de éstos, con destino al pago de las adquisiciones hechas en dicha institución o para cancelación de obligaciones contraídas con su garantía, así como también de las aportaciones que establecen sus estatutos. La retención podrá llegar al 50% (cincuenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles.	**Artículo 191 sustitutivo**.- Las cooperativas de consumo constituidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 de la ley Nº 18.407, del 24 de octubre de 2008, que gocen de personería jurídica, y cuenten con certificado vigente de cumplimiento regular de las obligaciones expedido por la Auditoría Interna de la Nación, tendrán la facultad de hacer retener a las empresas u organismos públicos, paraestatales o privados, por hasta el 40% (cuarenta por ciento) del sueldo nominal de los asociados, previa autorización de estos, con destino al pago de las adquisiciones hechas a dicha institución o para cancelación de obligaciones contraídas con su garantía, así como también de las aportaciones que establecen sus estatutos. La retención podrá llegar al 50% (cincuenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles.	"ARTÍCULO 107 bis.- Las cooperativas de consumo constituidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 de la presente ley, que cuenten con certificado vigente de cumplimiento regular de las obligaciones, expedido por la Auditoría Interna de la Nación, **el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva**, tendrán la facultad de hacer retener a las empresas u organismos públicos, paraestatales o privados, por hasta el 40% (cuarenta por ciento) del sueldo nominal de los asociados, previa autorización de estos, con destino al pago de las adquisiciones hechas a dicha institución o para cancelación de obligaciones contraídas con su garantía, así como también de las aportaciones que establecen sus estatutos. Cuando se trate de
Artículo 192.- Cuando se trate de remuneraciones de pasividad, se podrá	Cuando se trate de remuneraciones de pasividad, las	

Artículos desglosados de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2015	Artículo sustitutivo presentado por el Senador Rafael Michelini, desglosado de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2015	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Hacienda
retener el monto de los haberes de los jubilados o pensionistas afiliados a la citada Cooperativa, hasta el 33% (treinta y tres por ciento), a los mismos efectos del artículo anterior. La retención podrá llegar al 40% (cuarenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles.	respectivas retenciones podrán alcanzar como máximo el 33% (treinta y tres por ciento) y el 40% (cuarenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles.	remuneraciones de pasividad, las respectivas retenciones podrán alcanzar como máximo el 33% (treinta y tres por ciento). **Aquellas cooperativas de consumo que tengan leyes específicas de autorizaciones de retención, mas beneficiosas para dichas cooperativas, se regirán por las mismas**.
Artículo 193.- Las autorizaciones que se otorgan por los artículos 191 y 192 de la presente ley regirán mientras la institución beneficiaria goce de personería jurídica y se ajuste a las prescripciones de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.		Las autorizaciones que se otorgan por este artículo regirán mientras la institución beneficiaria goce de personería jurídica y se ajuste a las prescripciones de la presente ley".

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Ayala.

SEÑORA AYALA.- Señora presidenta: en la rendición de cuentas del año 2016, en Disposiciones varias, fue incorporada una modificación a lo establecido por la ley de cooperativas, referida a un caso puntual.

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- La Mesa solicita a los integrantes del Cuerpo guardar silencio para escuchar a la señora senadora Ayala.

Puede continuar la señora senadora.

SEÑORA AYALA.- El objetivo era dar un marco general a las cooperativas, a los efectos de que no se incorporen a la normativa a texto expreso –como ha ocurrido hasta el presente–, ya que por ley están habilitadas a cobrar adeudos de consumos a través de descuento de nómina. En esa rendición de cuentas algunos señores senadores solicitaron que pasara a la Comisión de Hacienda de esta cámara para que fuera analizada una posible modificación.

Luego de que la comisión considerara el tema y de ponerse en contacto con las instituciones correspondientes y con el Ministerio de Economía y Finanzas, llegó a la conclusión que hoy se pone a consideración del plenario. Esta iniciativa, que fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Hacienda, modifica el artículo 191 de la Ley n.º 18407, y la comisión sugiere a esta cámara su aprobación.

Muchas gracias.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: voy a aportar un comentario sobre lo que dijo la señora senadora Ayala.

Como lo expresó la señora miembro informante, este proyecto de ley se aprobó por unanimidad en la comisión y su origen es un artículo desglosado de la pasada rendición de cuentas.

Dicho sea de paso, este artículo fue enriquecido y consensuado en la comisión. Se refería a algunos temas muy particulares vinculados con ciertas cooperativas y algunas disposiciones que eran complejas. Obviamente, hicimos las consultas correspondientes al Ministerio de Economía y Finanzas y a las entidades cooperativas, las que nos expresaron que esta era una solución que trataba de trabajar sobre una situación puntual de las cooperativas de consumo. Cabe destacar que la Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo también participó en esta consulta y nos transmitió –quiero dejar la constancia– que sería bueno que, en algún momento, se hiciera una puesta a punto sobre la evaluación de la Ley n.º 18407, la ley marco del sistema cooperativo, un verdadero código cooperativo innovador en el Uruguay y en América Latina porque allí se generan instituciones nuevas e institucionalidades cooperativas. Además, todas las modalidades de cooperativas tienen sus normas por las cuales se rigen.

A la Cámara de Representantes le ha llevado dos años el análisis de esta norma y otro tanto al Senado, pero se aprobó por unanimidad. Se trata de una ley muy voluminosa e importante. Ahora creo que estamos en condiciones de hacer una evaluación en serio y no ir modificando pedacitos de la ley por situaciones puntuales o casuísticas, cuando tratamos de generar una normativa única y un verdadero código cooperativo.

Dejando esta constancia, vamos a acompañar este proyecto de ley, dando una disposición especial a las cooperativas de consumo.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Agrégase a la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 107 bis.- Las cooperativas de consumo constituidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 de la presente ley, que cuenten con certificado vigente de cumplimiento regular de las obligaciones, expedido por la Auditoría Interna de la Nación, el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva, tendrán la facultad de hacer retener a las empresas u organismos públicos, paraestatales o privados, por hasta el 40% (cuarenta por ciento) del sueldo nominal de los asociados, previa autorización de estos, con destino al pago de las adquisiciones hechas a dicha institución o para cancelación de obligaciones contraídas con su garantía, así como también de las aportaciones que establecen sus estatutos. Cuando se trate de remuneraciones de pasividad, las respectivas retenciones podrán alcanzar como máximo el 33% (treinta y tres por ciento).

Aquellas cooperativas de consumo que tengan leyes específicas de autorizaciones de retención, más beneficiosas para dichas cooperativas, se regirán por las mismas.

Las autorizaciones que se otorgan por este artículo regirán mientras la institución beneficiaria goce de personería jurídica y se ajuste a las prescripciones de la presente ley"».

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

14) DERECHO DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se regula el Derecho de Admisión y Permanencia en Espectáculos Públicos (Carp. n.º 786/2017 - rep. n.º 477/17)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 786/2017 - rep. n.º 477/17

CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO DE LEY

DERECHO DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA
EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 1º. (Derecho de admisión).- Las personas físicas o jurídicas organizadoras de los espectáculos públicos de índole artística, recreativa, social, cultural, deportiva o de cualquier otra naturaleza, podrán ejercer el derecho de admisión. Se entiende por derecho de admisión la facultad que corresponde a los organizadores de espectáculos públicos para decidir las condiciones a las que puede subordinarse el libre acceso de los ciudadanos a dichos espectáculos, dentro de los límites legal y reglamentariamente establecidos.

En ningún caso se podrá ejercer este derecho para restringir el acceso de manera arbitraria o discriminatoria en los términos previstos por el artículo 2º de la Ley Nº 17.817, de 6 de setiembre de 2004.

El derecho de admisión tendrá por finalidad impedir el acceso al espectáculo a personas que no cumplan con las condiciones requeridas por el organizador del mismo y a aquellas que tengan antecedentes de haber incurrido en cualesquiera de los hechos referidos en los literales siguientes.

En tal sentido, podrán ser impedimentos de admisión:

A) Cometer delitos o faltas que tengan directa relación con la naturaleza del mismo.
B) Comportarse de manera violenta dentro o fuera del recinto.
C) Ocasionar graves molestias a otros espectadores.
D) Alterar el normal desarrollo del espectáculo.

Las conductas referidas en los literales anteriores no tienen carácter taxativo.

Artículo 2º. (Actos discriminatorios).- Prohíbese el acceso a espectáculos públicos de personas que inciten a la violencia o el racismo o la xenofobia o, en general, a cualquier forma de discriminación, o que porten prendas o símbolos que así lo hagan.

Tampoco se admitirá el acceso de personas que se encuentren bajo el efecto del alcohol u otras sustancias estupefacientes o drogas de acuerdo a lo establecido en el ordinal 1º del artículo 361 del Código Penal, o que intenten ingresar con bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o drogas.

Artículo 3º. (Apoyo policial).- Para el efectivo ejercicio del derecho de admisión, los organizadores podrán requerir el apoyo y auxilio de la Policía Nacional. En el caso que se ejerza tal derecho en espectáculos de concurrencia masiva de personas y con la finalidad de cumplir con la prestación de garantías, la participación de la Policía Nacional será preceptiva en las condiciones que establezca la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º. (Derecho de exclusión).- Las personas físicas o jurídicas referidas en el inciso primero del artículo primero podrán ejercer el derecho de exclusión. Se entiende por derecho de exclusión la facultad de excluir del recinto en donde se desarrolla el espectáculo público a las personas que incumplan con las condiciones objetivas que deben observar los espectadores para su permanencia en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo primero. A tal efecto podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 5º. (Deber de informar).- Las condiciones para el ejercicio de los derechos de admisión y de exclusión deberán informarse en los portales de internet de los organizadores del espectáculo, en el portal del propio evento en su caso o en lugar visible de las entradas de acceso al mismo.

Asimismo, los organizadores podrán actualizar en forma permanente la nómina de personas impedidas de ingresar a sus espectáculos, así como otorgar garantías de descargo y revisión sobre tal condición.

En el caso de los espectáculos deportivos, los organizadores podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada por el artículo 2º de la Ley Nº 17.951, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 445 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Artículo 6º. (Seguridad en los espectáculos públicos).- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República, en las Leyes Nos. 18.315, de 5 de julio de 2008 y 19.315, de 18 de febrero de 2015 y del artículo 3º de esta ley, la seguridad en los espectáculos públicos a que refiere el artículo 1º de esta ley, que se realicen en un recinto privado o público delimitado a tales efectos, será de cargo de las personas físicas o jurídicas encargadas de la organización, promoción y desarrollo de los mismos.

Los propietarios o administradores de los recintos, estadios u otros ámbitos privados o públicos, en que se produzca una concurrencia masiva de personas, deberán cumplir con las medidas de seguridad que establezca la reglamentación.

Artículo 7º. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará lo atinente a la conservación del orden y la seguridad pública durante el desarrollo de los espectáculos públicos, en un plazo de ciento ochenta días.

Sala de la Comisión, a 25 de julio de 2017.

PABLO MIERES
Miembro Informante

PEDRO BORDABERRY

MARCOS CARÁMBULA

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

ENRIQUE PINTADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º. (Derecho de admisión).- Las personas físicas o jurídicas organizadoras de los espectáculos públicos de índole artística, recreativa, social, cultural, deportiva o de cualquier otra naturaleza, podrán ejercer el derecho de admisión. Se entiende por derecho de admisión, la facultad de determinar las condiciones de acceso al recinto donde se desarrolla el espectáculo.

En ningún caso podrá ejercerse este derecho para restringir el acceso de manera arbitraria o discriminatoria en los términos previstos por el artículo 2º de la Ley Nº 17.817, de 6 de setiembre de 2004.

El derecho de admisión deberá tener por finalidad impedir el acceso al espectáculo a personas que tengan antecedentes de haber incurrido en cualesquiera de los hechos referidos en los literales siguientes. En tal sentido, podrán ser impedimentos de admisión: A) Cometer delitos o faltas que tengan directa relación con la naturaleza del mismo. B) Comportarse de manera violenta dentro o fuera del recinto. C) Ocasionar graves molestias a otros espectadores. D) Alterar el normal desarrollo del espectáculo. Las conductas referidas en los literales anteriores no tienen carácter taxativo.

No se admitirá el acceso de personas que porten prendas o símbolos o que incurran en conductas que inciten a la violencia o el racismo o la xenofobia o, en general, a cualquier forma de discriminación.

Tampoco se admitirá el acceso de personas que se encuentren bajo el efecto del alcohol u otras sustancias estupefacientes o drogas (artículo 361 ordinal 1°, del Código Penal), o que intenten ingresar con bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o drogas. Para el efectivo ejercicio del derecho de admisión, los organizadores podrán requerir el apoyo y auxilio de la Policía Nacional. En el caso que se ejerza tal derecho en espectáculos de concurrencia masiva de personas y con la finalidad de cumplir con la prestación de garantías, la participación de la Policía Nacional será preceptiva en las condiciones que establezca la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°. (Derecho de exclusión).- Las personas físicas o jurídicas referidas en el inciso primero del artículo anterior podrán ejercer el derecho de exclusión. Se entiende por derecho de exclusión la facultad de excluir del recinto donde se desarrolla el espectáculo público a las personas que incumplan con las condiciones objetivas que deben observar los espectadores para su permanencia en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo anterior. A tal efecto podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, para el caso que no se acate lo dispuesto por los encargados de la seguridad del espectáculo.

Artículo 3°. (Deber de informar).- Las condiciones para el ejercicio de los derechos de admisión y de exclusión deberán informarse en los portales de internet de los organizadores del espectáculo o en el portal del propio evento en su caso, o en lugar visible de las entradas de acceso al mismo.

Asimismo, los organizadores podrán actualizar en forma permanente la nómina de personas impedidas de ingresar a sus espectáculos, así como otorgar garantías de descargo y revisión sobre tal condición.

En el caso de los espectáculos deportivos, los organizadores podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada por Ley N° 17.951, de 8 de enero de 2006.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República, y en las Leyes Nos. 19.315, de 18 de febrero de 2015, y 18.315, de 5 de julio de 2008, la seguridad en los espectáculos públicos a que refiere el artículo 1° de esta ley, que se realicen en un recinto privado o público delimitado a tales efectos, será de cargo de las

personas físicas o jurídicas encargadas de la organización, promoción y desarrollo de los mismos.

Los propietarios o administradores de los recintos, estadios u otros ámbitos privados o públicos, en que se produzca una concurrencia masiva de personas, deberán cumplir con las medidas de seguridad que establezca la reglamentación.

Artículo 5º. (Reglamentación).- Sin perjuicio de las disposiciones establecidas por los Gobiernos Departamentales relativas a los espectáculos públicos, cométese al Poder Ejecutivo la reglamentación de los mismos en lo atinente a la conservación del orden y la seguridad pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de abril de 2017.

JOSÉ CARLOS MAHÍA
Presidente

JUAN SPINOGLIO
Secretario

Disposiciones citadas

LEY Nº 9.155
de 4 de diciembre de 1933

CÓDIGO PENAL

LIBRO III

TITULO I - DE LAS FALTAS

CAPITULO II - DE LAS FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 361.- Será castigado con pena de 7 (siete) a 30 (treinta) días de prestación de trabajo comunitario:

1° (Abuso de alcohol o estupefacientes).- El que en lugar público o accesible al público se presentare en estado de grave alteración psíquica o física producida por alcohol o estupefacientes, y el que por los mismos medios provocare en otros dicho estado.

2° (Instigación a la mendicidad).- El que dedicare niños a mendigar públicamente.

3° (Solicitud abusiva con acoso o coacción).- El que solicitare dinero o cualquier otro bien mediante actitudes coactivas o de acoso u obstaculizando o impidiendo de manera intencional el libre tránsito de personas a pie o en vehículo, por los espacios públicos.

4° (Juego de azar).- El que en lugares públicos o accesibles al público, o en círculos privados de cualquier especie, en contravención de las leyes, tuviere o facilitare juegos de azar.

Fuente: Artículo 3º de la Ley Nº 19.120, de 20 de agosto de 2013.

Ley Nº 17.817,

de 6 de setiembre de 2004

LUCHA CONTRA EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 1º.- Declárase de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física y moral, basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación e identidad sexual, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Artículo 3º.- Créase la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación.

Ley Nº 17.951,

de 8 de enero de 2006

PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

Artículo 2º. (Creación. Integración).- Créase la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, dependiente del Ministerio del Interior, que se integrará de la siguiente manera:

- Dos representantes del Ministerio del Interior.

- Dos representantes del Ministerio de Turismo y Deporte.

- Dos representantes del Congreso de Intendentes.

- Dos representantes del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Fuente: agregado por el artículo 445 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

- Tres personalidades del deporte seleccionadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de las siguientes instituciones: Asociación Uruguaya de Fútbol, Organización de Fútbol del Interior, Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales, Federación Uruguaya de Basketball, Basketbolistas Uruguayos Asociados, Comité Olímpico Uruguayo y Confederación Uruguaya de Deportes.

Las personalidades titulares seleccionadas deberán ser propuestas por instituciones diferentes.

Los representantes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Junto con los titulares, serán designados doble número de suplentes.

En caso de cese o vacancia de un miembro de la Comisión, ingresará su suplente hasta el fin del mandato.

Ley Nº 18.315

de 5 de julio de 2008

PROCEDIMIENTO POLICIAL

TÍTULO I
PARTE GENERAL
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. (Del alcance de la presente ley).- Las disposiciones incorporadas a la presente ley se aplicarán al personal policial que cumple funciones ejecutivas, conforme al marco establecido por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre la materia ratificados por la República, la Ley Orgánica Policial y demás normas cuya vigencia efectiva está encomendada al contralor de la Policía Nacional.

Artículo 2º. (Atribuciones).- El servicio policial ejercerá, en forma permanente e indivisible, las actividades de observación, información, prevención, disuasión y represión.

El objetivo de las actividades referidas es impedir y, en su caso, reprimir, la comisión de delitos, faltas o infracciones, procediendo a la detención de los autores de las mismas para someterlos a la Justicia competente en los plazos y condiciones legalmente establecidos, acompañando las pruebas correspondientes.

El servicio policial también cumplirá las órdenes de libertad emitidas por la Justicia competente, y remitirá a los establecimientos de detención a las personas que ésta disponga, con las condiciones de seguridad que, previo estudio técnico, determine la autoridad penitenciaria.

Artículo 3º. (Fases de la actuación policial).- Las fases del accionar de la policía son la observación, la prevención, la disuasión y, excepcionalmente, la represión cuando sea necesario para garantizar los derechos individuales de todos los habitantes de la República consagrados en el marco jurídico constitucional y legal vigente.

A los efectos de esta ley:

A) Observación es la acción policial de vigilancia pasiva que tiene por finalidad detectar, analizar, procesar y utilizar información sobre situaciones que, eventualmente, puedan constituir actividades presuntamente ilícitas, incidir en la iniciación del proceso delictivo o alterar la seguridad ciudadana.

B) Prevención policial es el conjunto de medidas técnico operativas para incidir en forma temprana sobre los factores que favorecen la violencia

interpersonal y social y constituyen delitos, infracciones o faltas, disminuyendo los riesgos y posibilidades de ocurrencia de los mismos.

C) Disuasión es la acción policial de vigilancia activa que ejerce la policía cuando ya se ha instalado una situación que afecta la seguridad ciudadana que puede derivar en acciones ilícitas que generen daños mayores. Previo al uso de la fuerza legítima, la policía deberá agotar los medios disuasivos adecuados que estén a su alcance, como el diálogo y la negociación con las personas involucradas.

D) Represión es la acción policial que implica el uso de la fuerza física y las armas de fuego o cualquier otro medio material de coacción, en forma racional, progresiva y proporcional, a los efectos de restablecer el estado de cosas anterior a la conducta ilícita que lo ha alterado.

E) Consumada la fase represiva, el uso de la fuerza debe cesar de inmediato, una vez que el orden haya sido restablecido y los presuntos infractores del derecho protegido dejen de ofrecer resistencia. A partir de ese momento, se aplicarán las medidas de seguridad necesarias, sin perjuicio de brindar atención médica o de otro tipo, a quien la necesite.

Artículo 4º. (Principios de actuación policial).-

1) En el cumplimiento de su deber, y como encargados de hacer cumplir la ley, el personal policial respetará y protegerá los derechos humanos de todas las personas.

2) El personal policial tratará a todas las personas que requieran sus servicios de manera diligente, correcta y respetuosa, sin ningún tipo de discriminación por razones de edad, género, etnia, religión, posición económica o social, o de cualquier otra índole.

3) En todo momento, el personal policial debe cumplir las obligaciones que le impone el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979).

Artículo 5º. (Procedimientos con niños, niñas o adolescentes).-

A) En procedimientos con adolescentes infractores o, niños o niñas que vulneren derechos de terceros, la policía aplicará en su totalidad las normas de actuación contenidas en la presente ley, con excepción de los procedimientos especiales que disponga el Código de la Niñez y la

Adolescencia (Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004) y de lo que expresamente se establezca sobre la materia en la presente ley.

B) En procedimientos con niños, niñas o adolescentes con derechos vulnerados se actuará conforme a lo dispuesto por el referido Código, en estrecha coordinación con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

C) El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) dará cuenta de inmediato a la policía de las fugas de adolescentes infractores de la ley penal de los establecimientos a su cargo.

Artículo 6º. (Comunicación inmediata al Juez competente).- En los casos señalados expresamente en esta ley, se entiende por comunicación inmediata aquella que contiene la información imprescindible para que el Juez pueda obtener una clara representación de lo actuado, contando con los elementos primarios necesarios para tomar la decisión que a su juicio corresponda.

El plazo para la comunicación inmediata al Juez competente en estos casos, no podrá ser superior a las dos horas, contadas a partir del momento en que se produce la actuación policial.

CAPÍTULO II
EL MANDO POLICIAL

Artículo 7º. (Concepto de disciplina).- La disciplina es la relación jurídica que vincula el derecho de mandar y el deber de obedecer. Es la base imprescindible para el cumplimiento orgánico profesional de las atribuciones de la Policía Nacional.

Artículo 8º. (Manifestación de la disciplina y límites a la obediencia debida).- La disciplina policial se manifiesta en la subordinación de grado a grado y por el respeto y la obediencia sin dilaciones a la orden legítima del superior.

El personal policial tiene especialmente prohibido cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que atenten contra los derechos humanos o el sistema republicano democrático de gobierno. En estos casos, la obediencia a una orden superior nunca será considerada como eximente o atenuante de responsabilidad.

Artículo 9º. (Concepto de mando).- El mando es la facultad reglamentaria que tiene el superior sobre sus subordinados e implica la capacidad de tomar las decisiones adecuadas, desde el punto de vista técnico profesional, frente a cada circunstancia, con rapidez y seguridad.

Artículo 10. (La autoridad del superior).- La autoridad del superior emana de la aceptación del deber y de su propio valor como profesional que aplica su autoridad en el marco y para el cumplimiento de la Constitución y de la ley.

Artículo 11. (Concepto de subordinación).- La subordinación es la sujeción jurídica marcada por la dependencia orgánica funcional. Por ser la esencia de la disciplina, es la primera obligación y cualidad del personal policial.

Artículo 12. (Obediencia al superior en grado).- Todo integrante del personal policial debe obediencia al superior en el marco del artículo 8º de esta ley. A igualdad de grado, existe subordinación del policía de menor antigüedad hacia el funcionario más antiguo en lo que concierne al servicio.

Artículo 13. (Relaciones de superioridad y dependencia).-

A) Jerarquía ordinaria o de grado: Será determinada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la Escala Jerárquica Policial que se detalla en la Ley Orgánica Policial.

B) Jerarquía accidental o de destino: Se constituye por la superioridad que, en ciertos casos, corresponde a un integrante del personal policial sobre sus iguales en grado ordinario. La misma se ejerce por razón del lugar en que se encuentre y de las funciones que desempeñe.

C) Jerarquía extraordinaria o de servicio: Se confiere al integrante del personal policial que ejerce la dirección de lo concerniente al desempeño de una diligencia o al servicio que la motiva, invistiéndolo al efecto, de autoridad sobre sus iguales en grado ordinario o accidental.

TÍTULO II
PARTE ESPECIAL
CAPÍTULO I
DEL USO DE LA FUERZA FÍSICA, LAS ARMAS U OTROS MEDIOS DE COACCIÓN

Artículo 14. (Seguridad estrictamente necesaria).- El personal policial tendrá presente en todo momento que solamente se adoptarán las medidas de seguridad defensivas u ofensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de su función, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 15. (Torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes).- El personal policial tiene especialmente prohibido inflingir, instigar o tolerar torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes sobre cualquier persona. En el marco del artículo 8º de la presente ley, en ningún caso podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como amenazas a la seguridad interna o inestabilidad política o social para justificar tales conductas, propias o de terceros.

Artículo 16. (Atención a personas bajo custodia policial).- El personal policial asegurará la plena protección de la salud e integridad física de quienes estén eventualmente bajo su custodia. En particular, tomará medidas inmediatas para proporcionar atención médica y/o psicológica cuando sea necesario.

Artículo 17. (Uso de la fuerza).- El personal policial solamente podrá usar la fuerza legítima cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, conforme a lo preceptuado en esta ley.

Artículo 18. (Principios que rigen el uso de la fuerza).- El uso de la fuerza, incluyendo los distintos tipos de armas, debe ser moderado, racional, progresivo y proporcional, considerando el riesgo a enfrentar y el objetivo legítimo que se persiga.

Artículo 19. (Uso de medios no violentos).- La policía en el desempeño de sus funciones utilizará medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza física, medios de coacción o armas de fuego, los que se utilizarán solamente cuando los primeros resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto mediante la acción policial.

Artículo 20. (Oportunidad para el uso de la fuerza).- La policía hará uso de la fuerza legítima para cumplir con sus cometidos cuando:

A) No sea posible proteger por otros medios los derechos de los habitantes establecidos en la Constitución de la República.

B) Se ejerza contra el personal policial o terceras personas violencia por la vía de los hechos o amenazas por persona armada, poniéndose en peligro su integridad física.

C) Se oponga resistencia al accionar policial en allanamientos, lanzamientos y otras diligencias dispuestas por las autoridades competentes.

D) No puedan inmovilizarse o detenerse de otra forma los vehículos u otros medios de transporte, cuyos conductores no obedecieren la orden de detenerse dada por un policía uniformado o de particular debidamente identificado, o cuando se violare una barrera o valla previamente establecida por la policía.

E) No se pueda defender de otro modo la posición que ocupa, las instalaciones que proteja o las personas a las que deba detener o conducir o que hayan sido confiadas a su custodia.

F) Deba disolver reuniones o manifestaciones públicas que no sean pacíficas y cuando en las mismas participen personas armadas o que esgriman objetos de forma tal que puedan ser utilizados para agredir.

En toda circunstancia, el empleo de armas de fuego se regirá estrictamente por lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la presente ley.

Artículo 21. (Identificación y advertencia policial).- En las circunstancias establecidas en los artículos precedentes, el personal policial se identificará

como tal y dará una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza, con tiempo suficiente para que los involucrados depongan su actitud, salvo que exista inminente peligro para su vida o integridad física o para la de terceras personas.

Artículo 22. (Límites para el empleo de las armas de fuego).- En el marco establecido por el artículo 20 de la presente ley, el uso de armas de fuego es una medida extrema. No deberán emplearse las mismas excepto cuando una persona ofrezca resistencia armada al accionar policial o ponga en peligro la integridad física o la vida del personal policial actuante o de terceros y no se la pueda reducir o detener utilizando medios no letales.

Artículo 23. (Empleo de armas de fuego).- Cuando el empleo de armas de fuego sea inevitable, conforme con lo dispuesto por el artículo anterior, el personal policial, bajo su más seria responsabilidad:

A) Actuará con moderación y en proporción a la gravedad de la agresión o la conducta ilícita que se trate de reprimir.

B) Reducirá al mínimo los daños y lesiones que pudieran causar al agresor.

C) Garantizará que se preste de inmediato asistencia y servicio médico a las personas heridas o afectadas.

D) Procurará que los familiares de las personas heridas o afectadas tomen conocimiento de lo sucedido en el plazo más breve posible.

Artículo 24. (Deber de informar).- Toda vez que un policía dispare su arma de fuego deberá informar de inmediato y por escrito a su superior.

Se exceptúan de la presente disposición los disparos que se realicen con fines de instrucción en establecimientos policiales autorizados y equipados a esos efectos.

Artículo 25. (Comunicación al Juez).- El superior responsable del servicio deberá enterar en forma inmediata al Juez competente (artículo 6º de la presente ley) del resultado de la labor desarrollada por la policía según lo dispuesto en el presente Capítulo.

CAPÍTULO II

DE LA COMUNICACIÓN A LA JUSTICIA

Artículo 26. (Comunicaciones regulares a la Justicia).- Fuera de los casos expresamente establecidos en los que se aplica el mecanismo de comunicación inmediata dispuesto por el artículo 6º de la presente ley, las comunicaciones policiales regulares a la Justicia se realizarán según lo preceptuado por los artículos siguientes.

Artículo 27. (Comunicación judicial. Procedimiento).- La comunicación con el Juez competente se hará a través del superior responsable del servicio, en principio en forma telefónica. Eventualmente, la comunicación se hará en forma personal, ya sea por la relevancia de la noticia, porque así lo ordene el Juez o por cualquier otra circunstancia que razonablemente así lo amerite.

Artículo 28. (Forma de documentar la comunicación judicial).- En todas las dependencias policiales que tengan contacto con la Justicia, habrá un libro de comunicaciones judiciales debidamente foliado. Una vez completado el mismo, se dispondrá su archivo para eventuales consultas futuras.

Artículo 29. (Contenido de la comunicación).- Cada comunicación deberá contar con la siguiente información: fecha y hora de la misma, nombre y turno del magistrado receptor, breve y específica reseña del hecho que se comunica y resolución judicial con el correspondiente número si éste es proporcionado. Similar procedimiento se realizará cuando la comunicación proceda de la sede judicial, la que será consignada a los registros que a esos efectos se lleven.

TÍTULO III

LA POLICÍA AUXILIAR DE LA JUSTICIA

CAPÍTULO I

DOCTRINA DE PROCEDIMIENTO

Artículo 30. (Ponderación de los efectos de la intervención policial).- En toda circunstancia, el personal policial debe actuar de forma tal que, racionalmente, evite generar un daño mayor al que pretende impedir.

Artículo 31. (Alcances del concepto).- A los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo anterior, el personal policial está exento de responsabilidad cuando actúa en legítima defensa propia o de terceros; o en cumplimiento de la ley (artículos 26, 27 y 28 del Código Penal).

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y PERSONAS QUE BRINDEN INFORMACIÓN CALIFICADA

Artículo 32. (Derecho a recibir la adecuada protección).- Toda víctima, testigo o persona que brinde información calificada a la policía, tiene derecho a recibir la adecuada protección por parte de las instituciones competentes del Estado.

Artículo 33. (Registro y archivo de información).- La policía deberá llevar un registro y archivo sobre la información a que se refiere el artículo anterior, procesándola y utilizándola para la prevención e investigación de hechos ilícitos.

Artículo 34. (Información anónima).- La policía registrará también la información que tenga el carácter de anónima, lo que se deberá consignar como tal.

Artículo 35. (Carácter confidencial).- Toda información o denuncia de víctima, testigo o persona que brinde información calificada cuya identidad esté

comprobada, se asentará en el archivo y tendrá carácter de confidencial y secreta, sólo pudiéndose revelar la misma por orden de la Justicia competente.

Artículo 36. (Derecho a la información).- La víctima tiene derecho a ser informada por la policía de todo lo actuado en el caso que la afecta, en la medida que ello no afecte u obstruya la investigación, salvo orden expresa de la Justicia competente.

Cuando el denunciado o el denunciante sea funcionario policial, las autoridades competentes habrán de extremar las medidas de supervisión para garantizar el adecuado manejo de la información y de todo el proceso de intervención policial.

Artículo 37. (Responsabilidad del personal policial).- El personal policial será responsable de las medidas que se le ordenen para la protección de víctimas, testigos y personas que brinden información calificada.

CAPÍTULO III
DETENCIONES

Artículo 38. (Concepto de detención).- Por detención se entiende privar de la libertad ambulatoria a una persona, haciéndose responsable de ella, conforme con lo establecido por el artículo 15 de la Constitución de la República y las leyes vigentes.

Artículo 39. (Justificación de las medidas de seguridad policiales).- Las medidas de seguridad policiales son aquellas que impiden o limitan la libertad de movimientos de una persona detenida. En ningún caso estas medidas afectarán la integridad física o la dignidad de la persona detenida.

Las medidas de seguridad se impondrán a una persona detenida exclusivamente por su propia seguridad, la del personal policial actuante o la de terceras personas, en forma racional, progresiva y proporcional.

Artículo 40. (Seguridad del personal policial).- El personal policial debe llevar a cabo cualquier detención en forma eficiente y con el menor riesgo posible para su vida o integridad física o la de los efectivos que participen en el procedimiento, sin aplicar la fuerza en forma innecesaria u ostentosa.

Artículo 41. (Seguridad de terceros).- En todas las detenciones se debe tener en cuenta la seguridad de personas ajenas al hecho que se encuentren presentes.

Artículo 42. (Seguridad de las personas detenidas).- La fuerza física, medios de coacción o armas de fuego deben utilizarse por la policía tras agotar todos los medios disuasivos posibles y deben cesar en forma inmediata una vez que la o las personas objeto del procedimiento de detención dejen de ofrecer resistencia, conforme con lo dispuesto por el Capítulo I del Título II de la presente ley.

Sección I
Identificación e identidad

Artículo 43. (Solicitud de identificación).- En el marco de procedimientos que tienen por objeto la detención de personas requeridas por la Justicia competente o fugadas, la policía puede solicitar la identificación correspondiente a personas que razonablemente puedan coincidir con la requerida. A los efectos de confirmar la identidad manifestada por una persona, la policía podrá requerirle la exhibición de su cédula de identidad, credencial cívica, libreta de conducir o cualquier otro tipo de documento idóneo para tal fin.

En la hipótesis del inciso anterior, cuando una persona se niegue a identificarse (numeral 6º del artículo 360 del Código Penal), deberá ser conducida a la dependencia policial y se dará cuenta de inmediato al Juez competente en los términos establecidos en el artículo 6º de la presente ley.

En caso que la persona declare su identidad pero se tengan dudas fundadas sobre la veracidad de su declaración, o presente documentos o testimonios sobre los que la policía tenga motivos suficientes o fundados para dudar de su validez, ni se pueda, en el lugar, establecer la identidad por otros métodos alternativos, podrá ser conducida a la dependencia policial correspondiente con la finalidad de confirmar su identidad, enterándose de ello, de inmediato, al Juez competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 6º de la presente ley.

Sección II
Registro personal

Artículo 44. (Alcance de la medida).- La policía podrá realizar registros personales únicamente cuando de acuerdo a los criterios del numeral 1) del artículo 47 de la presente ley, exista flagrante actividad delictiva de la persona sometida a registro, o cuando, en el curso de un operativo policial debidamente dispuesto, existan motivos suficientes o fundados para dar cumplimiento a medidas de resguardo imprescindibles para garantizar la seguridad de cualquier persona involucrada en un procedimiento, incluida la del personal policial interviniente o de terceros. El registro personal debe respetar en todo lo posible las limitaciones previstas en el artículo 55 de la presente ley, incluida la de ser realizado por persona del mismo sexo que la persona registrada, exceptuándose de este requisito sólo los casos, cuando no haya personal policial de dicho sexo en el lugar y resulte indispensable proceder al registro. En los casos del primer inciso de este artículo y con el mismo objetivo, podrá registrar bultos, bolsos, valijas, portafolios o similares que la persona transporte.

Artículo 45. (Registros de vehículos).- La policía podrá registrar cualquier tipo de vehículo de transporte de personas o de carga en procura de elementos que puedan poner en riesgo la seguridad propia, la de terceros o la de objetos relacionados con la comisión de hechos ilícitos.

Artículo 46. (Incautación de efectos).- Cuando en los procedimientos referidos en los artículos anteriores se incaute cualquier tipo de objeto, se labrará acta, que será firmada por el personal policial actuante y las personas involucradas en

el procedimiento, extendiéndose a estas últimas copia de la actuación correspondiente y enterando de inmediato al Juez competente, estándose a lo que éste resuelva.

Sección III

Detención sin orden judicial y conducción policial

Artículo 47. (Detención sin orden judicial).- La policía deberá detener, aun sin orden judicial:

1) A toda persona sorprendida in fraganti delito (artículo 111 del Código del Proceso Penal). Se entiende que hay delito flagrante:

   A) Cuando se sorprendiere a una persona en el mismo acto de cometerlo.

   B) Cuando, inmediatamente después de la comisión de un delito, se sorprendiere a una persona huyendo, ocultándose, o en cualquier otra situación o estado que haga presumir su participación y, al mismo tiempo, fuere designada por la persona ofendida o damnificada o testigos presenciales hábiles, como partícipe en el hecho delictivo.

   C) Cuando, en tiempo inmediato a la comisión del delito, se encontrare a una persona con efectos u objetos procedentes del mismo, con las armas o instrumentos utilizados para cometerlo, o presentando rastros o señales que hagan presumir firmemente que acaba de participar en un delito.

2) A toda persona que fugare estando legalmente detenida.

Artículo 48. (Conducción de personas eventualmente responsables de un hecho delictivo).-

1) La policía deberá conducir a dependencias policiales a cualquier persona si cuenta con motivos suficientes o fundados sobre su responsabilidad en un hecho con apariencia delictiva recientemente acaecido y exista riesgo de que pueda fugarse del lugar donde el mismo se ha cometido o incidir sobre eventuales elementos probatorios. En todo caso, se dará cuenta de inmediato al Juez competente, conforme con lo dispuesto por el artículo 6º de la presente ley.

2) Fuera de la hipótesis de conducción incorporada al numeral anterior, en procedimientos de investigación de hechos ilícitos, la policía no podrá detener a ninguna persona ni testigos aun cuando se nieguen a concurrir voluntariamente a dependencias policiales sin la correspondiente orden del Juez competente.

Artículo 49. (Derecho de la persona detenida o conducida a ser informada).- Toda persona conducida o detenida deberá ser informada de inmediato del motivo de su detención o conducción.

En la dependencia policial se documentará por escrito de dicha información, labrando el acta correspondiente que será firmada por la persona detenida o conducida. En caso que la persona detenida o conducida no quiera o no pueda hacerlo, el acta mencionada será firmada por dos testigos.

Toda persona detenida o conducida tiene derecho a comunicar inmediatamente su situación a sus familiares, allegados o a un abogado.

Artículo 50. (Familiares del detenido).- Los familiares del detenido incomunicado deberán ser informados por la policía respecto al lugar y la hora de detención, el Juzgado que interviene en el caso y el motivo de la detención. Otro tipo de información requerida podrá proporcionarse, siempre y cuando lo autorice la Justicia competente, fuera de las hipótesis contenidas en los artículos 75 y 76 de la presente ley.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS CON PERSONAS DETENIDAS O CONDUCIDAS EN DEPENDENCIA POLICIAL

Sección I

Registro de personas detenidas y conducidas

Artículo 51. (Constatación del estado de salud de la persona detenida o conducida).- En caso que una persona que registre ingreso como detenida o conducida en dependencias policiales se encuentre herida o en presunto estado de intoxicación por alcohol u otro tipo de sustancia, la policía deberá solicitar apoyo médico para brindarle inmediata atención (artículo 16 de la presente ley).

Artículo 52. (Libreta de personas detenidas y conducidas).- En las dependencias policiales se llevará una Libreta de Personas Detenidas y Conducidas, empastada y foliada, donde se harán constar todos los datos filiatorios de las mismas, hora de entrada, motivo de la detención o conducción, antecedentes, requisitorias y señas físicas particulares que puedan ser útiles para su identificación. Posteriormente, si así correspondiere, se incluirán las resoluciones judiciales referentes a la situación de la persona detenida o conducida, hora de su puesta en libertad y autoridad judicial que la ordena o motivo de su procesamiento por dicha autoridad o cualquier otra derivación ordenada.

Artículo 53. (Registro de valores).- A toda persona que registra entrada como conducida o detenida en una dependencia policial, se le debe solicitar que entregue sus pertenencias personales y todo aquello con lo cual se puede causar daño físico o causarlo a terceros, como cintos, cordones de zapato, alhajas, corbata, entre otros objetos similares.

Artículo 54. (Registro personal).- Una vez cumplida con la actividad reseñada en el artículo anterior, la policía puede realizarle un registro personal a la persona detenida o conducida para contribuir a preservar la medida de seguridad establecida en dicho artículo. El procedimiento deberá realizarse exclusivamente en la dependencia policial.

Artículo 55. (Limitaciones al registro de personas detenidas o conducidas).- El registro personal deberá practicarse con el mayor cuidado y respeto hacia la dignidad de la persona y realizarse exclusivamente por personal policial del mismo sexo de la persona.

La policía no puede desnudar a una persona detenida o conducida ni revisar sus partes íntimas, salvo cuando se trate de una situación excepcional en que esté en riesgo la vida o la integridad física de la misma, enterando de inmediato al Juez competente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6º de la presente ley.

Fuera de dichas hipótesis, el procedimiento deberá realizarse exclusivamente por personal médico previa orden judicial y siempre que resulte estrictamente necesario y no exista medida alternativa alguna.

Artículo 56. (Documentación de los valores y orden de entrada y registro).- Cada dependencia policial llevará una libreta como registro de valores, empastada y foliada. Se le extenderá copia de la constancia de los valores entregados a la persona detenida o conducida, donde constarán: sus nombres y apellidos completos, relación de valores y de efectos personales y su firma junto a la del personal policial actuante.

Artículo 57. (Alojamiento de personas detenidas o conducidas).- El superior a cargo del servicio dispondrá del alojamiento adecuado para cada persona detenida o conducida, valorando su decisión según criterios técnico profesionales fundados, evitando la permanencia conjunta.

El personal policial no debe permitir el contacto entre personas detenidas o conducidas mayores y menores de edad, como tampoco entre personas detenidas o conducidas de diferentes sexos.

Artículo 58. (Dependencias policiales especializadas en familia, mujer, niñez y adolescencia).- Las dependencias policiales especializadas adoptarán similares medidas de seguridad a las mencionadas en los artículos anteriores, sin perjuicio de lo que pueda disponer la Justicia competente.

Artículo 59. (Limitaciones en el manejo de personas detenidas o conducidas).- El superior a cargo del servicio no permitirá el contacto de ningún tipo con personas detenidas o conducidas por parte de personal policial que no esté debidamente autorizado o supervisado.

Artículo 60. (Trato con la persona detenida o conducida).- Está prohibido al personal policial utilizar palabras agraviantes, humillantes o que provoquen la reacción de la persona detenida o conducida.

Artículo 61. (Actitudes prohibidas con personas detenidas o conducidas).- Está prohibido al personal policial utilizar forma alguna de coacción física ilegítima o maltrato psicológico con las personas detenidas o conducidas.

Artículo 62. (Orden de libertad).- Ninguna persona detenida por orden del Juez competente o con conocimiento de él, podrá ser puesta en libertad sin mediar orden judicial, la que deberá constar en la libreta de entrada, en la que figurará la fecha, hora de salida y el magistrado de turno que la ordena.

En caso de personas conducidas a dependencias policiales, se estará a lo que disponga el Juez competente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6º de la presente ley.

Sección II

Procedimientos de averiguación en dependencias policiales

Artículo 63. (Interrogatorio en dependencia policial).- Se puede interrogar en dependencia policial a personas detenidas y conducidas, testigos, víctimas y denunciantes, para consignar el resultado en el parte policial que se eleva a la Justicia competente.

El resultado del interrogatorio policial no tiene valor probatorio, sino que es indicativo de la actividad probatoria.

Artículo 64. (Intervención de la defensa en dependencia policial).- La intervención de la defensa en dependencia policial se regirá por lo dispuesto en el Código del Proceso Penal.

En todo caso, la defensa deberá ser informada sobre la hora y motivo de la detención y sobre la hora de comunicación de la misma al Juez competente.

Cuando se trate de procedimientos que involucren a adolescentes presuntamente infractores de la ley penal, se estará a lo dispuesto por el literal F) del artículo 74 del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004).

Artículo 65. (Labrado de actas).- En toda circunstancia, el interrogatorio policial deberá ser recogido bajo acta firmada.

Artículo 66. (De los reconocimientos).- El Juez competente puede ordenar la realización de reconocimientos en dependencia policial. En ese caso, se seguirán las siguientes reglas:

1) Cada testigo o víctima, por separado, describirá previamente a la persona presuntamente involucrada en el hecho que se investiga, debiendo reconocerla desde un lugar donde no pueda ser visto por ésta.

2) La persona sometida a reconocimiento elegirá lugar en una fila de varias personas de aspecto semejante.

3) El testigo o la víctima, dirá si en la fila está la persona presuntamente involucrada en el hecho que se investiga y la señalará, manifestando las diferencias que encuentre con su percepción anterior.

4) El personal policial actuante consignará en el parte el procedimiento seguido en el reconocimiento, enterando a la Justicia del resultado del mismo.

5) En todos los casos, el personal policial deberá evitar cualquier tipo de contacto físico y/o visual entre la persona sometida a reconocimiento y el testigo o víctima.

Artículo 67. (Limitaciones al reconocimiento).- No se podrán efectuar reconocimientos en la vía pública o fuera de la dependencia policial.

Artículo 68. (Otras formas de reconocimiento).- Si no fuera posible efectuar el reconocimiento en forma personal, podrá solicitarse la colaboración de personal de Policía Técnica.

Artículo 69. (Otros objetos de reconocimiento).- Para reconocer objetos vinculados al hecho ilícito investigado, como armas o ropa, entre otros, se procederá de la misma forma que la establecida en los artículos anteriores.

Artículo 70. (Galería de fotos).- La policía podrá exhibir a los testigos, víctimas y/o denunciantes, una galería de fotos a los efectos de favorecer el reconocimiento de la persona presuntamente involucrada en el hecho que se investiga.

Artículo 71. (Solicitud de información por los medios de comunicación).- La policía podrá solicitar información al público, a través de los medios de comunicación, referente a personas extraviadas, fugadas o requeridas por la Justicia competente. Asimismo, podrá solicitar por los mismos medios cualquier otro tipo de información que pueda ser útil para esclarecer hechos que se investigan.

El uso de la imagen de niños, niñas y adolescentes o víctimas de delitos deberá ser autorizado por el Juez competente.

Artículo 72. (Solicitud de cierre de fronteras, requisitorias y capturas).- Previa orden judicial, la policía podrá implementar el cierre de fronteras y las requisitorias y órdenes de capturas, departamentales y nacionales, de aquellas personas presuntamente autoras de delitos o fugadas.

Artículo 73. (Información e inteligencia policial).- La policía podrá realizar actividades de información e inteligencia para la prevención y represión de

hechos ilícitos, actuando estrictamente en el marco de lo dispuesto por los artículos 1º a 4º de la presente ley.

Artículo 74. (Archivo de antecedentes).- Exclusivamente a los efectos del cumplimiento de sus funciones de información e inteligencia, la policía podrá llevar un archivo de antecedentes de las personas que se encuentren vinculadas a actividades ilícitas, o que las practiquen o las hayan practicado en nuestro país o en el exterior, contando para ello con los mecanismos correspondientes de cooperación policial internacional.

Sección III
La incomunicación

Artículo 75. (Procedencia de la incomunicación).- Estrictamente como medida de urgencia, a los solos efectos de preservar la escena del hecho, la policía podrá disponer la incomunicación de la persona presuntamente responsable en el hecho investigado, como forma de evitar que se afecte la indagatoria o se incida sobre los elementos probatorios, enterando de inmediato al Juez competente, de acuerdo con el artículo 6º de la presente ley.

Cuando se trate de procedimientos que involucren a adolescentes presuntamente infractores de la ley penal, se estará a lo dispuesto por los literales D) y G) del artículo 74 del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004).

Artículo 76. (Concepto de la incomunicación).- La incomunicación de las personas presuntamente responsables en el hecho implica una medida de coerción personal por la que se les impide mantener contacto de cualquier tipo con terceros (incluidos sus familiares, otros testigos, abogados defensores, víctimas o allegados, entre otros), con la finalidad establecida en el artículo anterior.

Artículo 77. (Régimen general).- Fuera de la hipótesis contenida en los artículos 75 y 76 de la presente ley, serán de aplicación las normas pertinentes del Código del Proceso Penal.

Sección IV
Detenidos en centros asistenciales

Artículo 78. (Desempeño de la custodia).- El personal policial encargado de la custodia procurará armonizar su accionar con la actividad del centro asistencial, sin desmedro del estricto cumplimiento de las medidas de seguridad que le sean ordenadas respecto a la persona detenida que se encuentra custodiando.

El personal policial asignado a la tarea no podrá abandonar la custodia bajo ninguna circunstancia, debiendo mantener contacto visual permanente con la persona detenida, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 84 de la presente ley.

Artículo 79. (Equipo de custodia).- En el caso de que participen dos policías en la custodia, uno deberá permanecer constantemente en contacto con la persona detenida y otro se colocará fuera del recinto donde éste se encuentre. Los integrantes del equipo de custodia se mantendrán en permanente contacto radial y, eventualmente, lo harán con sus superiores. El relevo se hará en presencia de ambos, controlando debidamente los aspectos del servicio y su seguridad.

Artículo 80. (Medidas de seguridad policiales).- Las medidas de seguridad respecto a una persona detenida en centro asistencial deberán disponerse por el superior a cargo del operativo de conformidad con la autoridad del centro asistencial, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 84 de la presente ley.

El personal policial está obligado a brindar a la persona detenida un trato adecuado y respetuoso de su dignidad.

En ningún caso se mantendrán esposadas a mujeres detenidas en el trabajo de parto ni en el momento del mismo.

Artículo 81. (Precauciones del personal asignado a la custodia).- En ninguna circunstancia el personal policial asignado a la custodia deberá desarmarse ni dejar abandonado el correaje, a los efectos de evitar que su armamento quede al alcance del custodiado.

Artículo 82. (Obligación de respetar la consigna).- El personal policial de servicio no deberá cumplir ninguna otra tarea que no sea la de custodia. No brindará a la persona detenida ninguna información, tratando al máximo de limitar la conversación con ésta.

Artículo 83. (Discreción y reserva en el servicio).- El personal policial no deberá confraternizar con terceros ni brindar ningún tipo de información a médicos, visitas o personal del centro de asistencia sobre forma de traslado, horario, itinerario, operativo y demás, respecto a la persona detenida.

Artículo 84. (Excepciones a las medidas de seguridad).- A pedido y bajo la responsabilidad de la autoridad del centro asistencial, y con la finalidad de cumplir con un acto médico, el personal policial asignado a la custodia deberá liberar al detenido de las medidas de seguridad, previa autorización del superior a cargo del servicio. En ese momento deberá extremar su vigilancia, advirtiendo, además, al personal médico sobre el posible grado de peligrosidad de la persona custodiada.

En caso de discrepancia del superior se dará cuenta inmediata al Juez competente, quien resolverá.

Artículo 85. (Coordinación de las medidas de seguridad).- En el caso de que el acto médico sea coordinado con antelación, el personal policial asignado a la custodia enterará a sus superiores de inmediato, a los efectos de que se implementen las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 86. (Relación con personal técnico o médico).- El personal policial asignado a la custodia no aceptará órdenes del personal técnico o médico en la medida que éstas comprometan el cumplimiento de su misión, excepto en lo dispuesto por el artículo 84 de la presente ley. En todo caso, se relacionará con dicho personal en forma respetuosa, enterando de inmediato al superior a cargo del servicio de producirse algún conflicto o duda en cumplimiento de la tarea.

Ante cualquier incidente que se plantee en estos casos, el superior a cargo del servicio dará cuenta de inmediato al Juez competente, quien resolverá en definitiva y bajo su más seria responsabilidad.

Sección V

Traslado de personas detenidas

Artículo 87. (Medidas de seguridad).- Toda persona detenida deberá ser trasladada con las medidas de seguridad ordenadas por el superior a cargo del servicio.

Artículo 88. (Incomunicación).- Cuando se trate del traslado de dos o más personas detenidas, las mismas serán mantenidas en régimen de incomunicación. A estos efectos se requerirá previa orden judicial, excepto en la hipótesis definida en el artículo 75 de la presente ley.

Artículo 89. (Otras medidas de seguridad).- Cuando el traslado se realice en cualquier tipo de vehículo, deberá previamente procederse al exhaustivo registro del mismo para verificar que no se encuentren objetos que puedan facilitar la fuga de la persona detenida.

Artículo 90. (Limitaciones a las medidas de seguridad).- En los traslados en vehículos las personas detenidas nunca serán esposadas a partes fijas de los mismos, a los efectos de preservar su integridad física en caso de que se produzca un accidente de tránsito.

Artículo 91. (Traslado específico).- El vehículo para el traslado debe estar debidamente identificado como móvil policial, con excepción del utilizado para el traslado de personas detenidas que, por orden superior, requieran medidas excepcionales de seguridad. En todo caso, se deberá coordinar con la Justicia el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE AVERIGUACIÓN DE DELITOS

Sección I

Denuncia

Artículo 92. (Concepto de denuncia). A los efectos de la presente ley, se entenderá por denuncia la mera toma de conocimiento por parte de la autoridad policial, a través de cualquier medio, de un hecho que determine su intervención, sin perjuicio de la actuación de oficio que procede en caso de in fraganti delito o toda vez que lo requieran las circunstancias del caso.

En caso de denuncia anónima, previo a cualquier tipo de actuación, la policía deberá ponderar razonablemente todos los elementos de juicio a su disposición sobre los hechos denunciados, a los efectos de no causar ningún tipo de perjuicio a las personas indebidamente involucradas en los mismos.

Artículo 93. (Carácter de denunciante).- Cualquier persona puede realizar una denuncia, incluso si es menor de dieciocho años de edad o no es la persona damnificada.

Artículo 94. (Puesta en conocimiento).- Basta la simple mera puesta en conocimiento del hecho denunciado para que la policía deba actuar.

Artículo 95. (Formalidad administrativa).- La formalidad administrativa de la denuncia puede ser previa, simultánea o posterior a la misma, pero nunca será un requisito imprescindible para la inmediata actuación policial.

La policía debe actuar en forma inmediata y con la mayor diligencia para impedir o reprimir cualquier hecho ilícito y luego proceder a la documentación de la denuncia. La información necesaria e imprescindible para fundamentar la actuación primaria no debe impedir, bajo ninguna circunstancia, la actuación policial.

Artículo 96. (Atención a la persona denunciante).- El personal policial no desestimará ninguna denuncia, aunque el hecho denunciado no pertenezca a su jurisdicción. En todo caso deberá atender correcta y respetuosamente al denunciante, tomando conocimiento del hecho y enterando a su superior, a los efectos que éste disponga el trámite que corresponda.

Artículo 97. (Denuncia escrita).- Si el compareciente presenta denuncia escrita, la policía debe recibirla con las formalidades del caso y, oportunamente, enterar al Juez competente.

Artículo 98. (No exigencia de denuncia escrita).- El personal policial no puede exigir en ningún caso una denuncia escrita como requisito previo a su actuación. Ante alguna duda al respecto, el personal policial actuante enterará al superior a cargo del servicio, quien, en su caso, podrá enterar y/o consultar al Juez competente.

Artículo 99. (Resolución de situaciones).- De plantearse algún conflicto o cuestionamiento con o por parte del denunciante, el personal policial actuante enterará de inmediato al superior a cargo del servicio, quien adoptará las decisiones pertinentes, previa comunicación al Juez competente, estándose a lo que éste resuelva en definitiva.

Artículo 100. (Abstención de comentarios).- El personal policial se abstendrá de hacer comentarios sobre aspectos de la denuncia, presuntos autores u otro tipo de información relativa a la misma.

Artículo 101. (Prioridades de actuación).- El personal policial no dispensará ningún tipo de tratamiento discriminatorio ni dará prioridad a los procedimientos

sobre la base de la condición social, económica o de cualquier otra índole de la persona denunciante.

El personal policial atenderá en forma inmediata los hechos denunciados que, por su gravedad, impliquen tomar medidas urgentes para asistir a la víctima, impedir la continuación de la actividad delictiva, preservar elementos probatorios o perseguir a los presuntos autores del ilícito.

Artículo 102. (Identificación del personal policial actuante).- El personal policial actuante, a requerimiento de la persona denunciante, debe proceder a identificarse, proporcionando su grado, nombre y apellido y número de funcionario, así como exhibiendo la identificación que lo acredita como tal cuando le sea solicitada.

Artículo 103. (Constancia).- La policía debe extender a toda persona que realiza una denuncia una constancia escrita de la misma.

Artículo 104. (De la reserva de la denuncia).- La policía mantendrá absoluta reserva del desarrollo de la investigación a que diere lugar la denuncia y de la identidad de la persona denunciante, víctimas, testigos y otras personas presuntamente involucradas en los hechos denunciados.

En especial, la policía no debe concurrir al domicilio de la persona denunciante para realizar cualquier diligencia referida a los hechos denunciados. En caso que sea necesario convocar a la misma a la dependencia policial para ampliar o aclarar cualquier aspecto de la denuncia, la citación deberá realizarse por personal policial de particular o a través de comunicación telefónica si ello fuera posible, de forma tal que se garantice la máxima reserva para la seguridad de la persona denunciante y de su familia.

Artículo 105. (Denuncias que no determinen intervención policial).- En caso de denuncias que, prima facie, por su naturaleza no determinen la intervención policial, el policía actuante informará al superior a cargo del servicio. En caso de duda, se dará cuenta de inmediato al Juez competente, estándose a lo que éste disponga.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso, se brindará a la persona denunciante la información necesaria respecto al organismo público o institución privada donde puede dirigir la denuncia referida.

Artículo 106. (Falta de documento de identidad).- La falta de documento que permita identificar a la persona denunciante no impedirá el accionar de la policía respecto al hecho denunciado.

Artículo 107. (Responsabilidad de la policía).- Por los dichos y testimonios del denunciante, incluso indocumentado, se realizará el procedimiento correspondiente. En caso que los hechos denunciados sean falsos, no se configurará ningún tipo de responsabilidad respecto del personal policial actuante.

Artículo 108. (Identificación de la persona denunciante indocumentada).- Cuando la persona denunciante esté indocumentada y no exista ningún otro medio de comprobar su identidad, deberá requerírsele, junto a su firma, la impresión dígito pulgar.

Artículo 109. (Falta de documentación de los efectos involucrados en hechos denunciados).- No será impedimento para el accionar policial el hecho de que la persona denunciante carezca de la documentación de los bienes involucrados en los hechos denunciados.

En estos casos, de producirse la recuperación de bienes involucrados en la denuncia, si la persona denunciante reconoce los mismos como de su propiedad, se enterará a la Justicia competente.

De igual forma se procederá cuando exista toda la documentación necesaria de los bienes mencionados.

Artículo 110. (Entrega bajo recibo).- Todas las devoluciones de bienes involucrados en los hechos denunciados que sean recuperados por la policía, se harán a su propietario bajo recibo.

Artículo 111. (Formalidades administrativas del recibo).- En los recibos deberá hacerse constar el detalle de los bienes que se devuelven, la autoridad judicial que dispuso la devolución y las firmas del superior responsable del servicio y de la persona denunciante.

Los recibos se confeccionarán en cuatro copias: original para el denunciante, copia para la Justicia competente y las restantes para archivo en la dependencia policial.

Sección II

La escena del hecho

Artículo 112. (Concepto de escena del hecho).- Se entiende por escena del hecho a los efectos de esta ley, el lugar físico donde ha ocurrido un hecho que determine la intervención policial.

Artículo 113. (Preservación de la escena del hecho).- La policía debe disponer las medidas necesarias para la preservación de la escena del hecho, enterando de inmediato al Juez competente.

Artículo 114. (Intervención de la defensa en la escena del hecho y en las pericias realizadas por la Policía Técnica).- La intervención de abogados defensores en la escena del hecho y en las pericias a cargo de la Policía Técnica puede ser ordenada exclusivamente por el Juez competente.

Artículo 115. (Personal policial responsable de la preservación de la escena del hecho).- El personal policial que llegue primero a la escena del hecho será responsable de su preservación. De inmediato enterará a sus superiores y

solicitará el apoyo necesario, debiendo tomar nota de sus primeras observaciones.

Una vez constituido el Juez competente en la escena del hecho, éste dirigirá el cumplimiento de las diligencias respectivas.

Artículo 116. (Primeras diligencias).- El personal policial deberá, antes que cualquier otra diligencia, prestar atención a la víctima en la escena del hecho. Si la misma se encuentra presumiblemente con vida, deberá procurarle los primeros auxilios. De tener que movilizar el cuerpo, anotará la posición en que se encontraba el mismo y otros detalles que ayudarán a reconstruir la escena posteriormente.

Artículo 117. (Asistencia a la víctima y responsabilidad de la policía).- La policía no será responsable por la fuga del presunto autor del hecho que determine su intervención si debe asistir a la víctima en el caso de que no haya quien le preste auxilio o colaboración.

Artículo 118. (Persecución del autor).- En caso de que la víctima cuente con auxilio de terceros o no lo necesite, sin descuidar la escena del hecho, la policía procederá a la detención del presunto autor del ilícito o a su persecución.

Artículo 119. (Protección de los indicios).- El personal policial tomará los recaudos para impedir el deterioro de la escena del hecho, protegiendo los indicios de posibles alteraciones por factores climáticos o de otra naturaleza. Para ello, deberá aislar la escena en un radio mayor al de la misma, mientras se produce la llegada al lugar de sus superiores, Policía Técnica y demás autoridades competentes.

Artículo 120. (Facultades para detener o conducir).- Los procedimientos de detención y/o conducción de personas en la escena del hecho se regirán por lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 de la presente ley.

Artículo 121. (Incomunicación en la escena del hecho).- De ser necesario, el personal policial procederá a la incomunicación, como medida de urgencia (artículo 75 de la presente ley), de los presuntos responsables a quienes identificará debidamente, procurando, en lo posible, mantenerlo en el lugar hasta la llegada del superior a cargo del servicio o del Juez competente.

Artículo 122. (Intervención de peritos criminalísticos policiales).- Los peritos criminalísticos de la Policía Nacional podrán estar presentes en las pericias que se ordenen por la Justicia competente para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Sección III

Allanamiento y registro domiciliario

Artículo 123. (Principio general).- Entre la salida y la puesta del sol, solamente se podrá ingresar a una morada con orden escrita del Juez competente. En horas de la noche, se requiere el consentimiento de la persona adulta jefe o jefa de

hogar (artículo 11 de la Constitución de la República), sin perjuicio de la comunicación inmediata al Juez competente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6º de la presente ley.

Artículo 124. (Facultades de la orden de allanamiento).- La policía deberá conducir a dependencias policiales a las personas flagrantemente responsables de hechos delictivos que se encuentren en la morada allanada aunque la orden de allanamiento, no incluya la orden de detención, dando cuenta de inmediato al Juez competente, conforme al artículo 6º de la presente ley.

Artículo 125. (Allanamiento sin presencia de personas mayores de edad o en ausencia de moradores).- Si el Juez ordena el allanamiento en una vivienda y no se encuentran personas mayores de edad en la misma, o en caso de ausencia total de sus moradores, la diligencia se realizará por el personal superior a cargo del servicio, dándose cuenta previamente al Juez competente. En todo caso se dejará constancia en acta de lo actuado con la firma de dos testigos, disponiéndose de un cerrajero para las diligencias del caso cuya actuación quedará documentada en el acta.

Artículo 126. (Limitaciones y medidas de seguridad).- En todos los casos, se velará por la seguridad de las personas involucradas y se procurará ocasionar el menor daño posible a bienes u objetos que se encuentren en la morada allanada. Del resultado de lo actuado se enterará al Juez competente.

Artículo 127. (Incautación en un allanamiento).- La orden de allanamiento debe autorizar la incautación de cualquier objeto o artículo vinculado a los hechos investigados que se encuentre en la morada o como resultado del registro personal de quienes se encuentren en el lugar, o sobre los cuales la policía cuente con motivos suficientes o fundados respecto a su origen ilícito.

Artículo 128. (Acta de actuación e incautación).- En ocasión del procedimiento policial al que se refiere el artículo anterior se deberá labrar acta de lo actuado e incautado.

Artículo 129. (Formas de documentar el procedimiento).- La policía puede utilizar equipos de grabación, videos, cámaras fotográficas u otros, sin obviar la intervención de Policía Técnica y solicitar el apoyo de grupos especiales, de ser necesario.

Artículo 130. (Responsabilidad del superior).- Sin perjuicio de lo ya expuesto, será responsabilidad del superior a cargo del servicio:

A) Planificar y comandar los allanamientos.

B) Dar órdenes precisas a sus subalternos, asignándoles cometidos específicos y señalándoles claramente los límites de su accionar.

C) Sin descuidar la seguridad, no involucrar más personal que el necesario.

D) Prever el armamento y otros medios de intervención convenientes.

E) Asegurar los medios de comunicación.

F) Velar por la seguridad de las personas involucradas, el personal policial y los terceros circundantes.

Artículo 131. (Limitaciones al uso de la fuerza).- El superior a cargo del servicio también deberá actuar de acuerdo a las siguientes disposiciones:

A) No permitirá que se esgriman armas sin causa justificada, ni que se exagere el uso de la fuerza o que el personal subalterno tenga actitudes violentas o inconvenientes.

B) Extremará su control cuando hayan menores de edad en el lugar.

C) En todo momento el personal subalterno actuará mediante sus órdenes.

Artículo 132. (Límites de tiempo. Vigencia).- Las limitaciones establecidas en el artículo 202 del Código del Proceso Penal no regirán cuando el registro o inspección se efectúa en lugares no destinados a una morada (artículo 203 del Código del Proceso Penal).

Artículo 133. (Control y prevención).- Los lugares comerciales, de reunión o de recreo con acceso público, podrán ser inspeccionados sin orden judicial. Cumplida la diligencia, se informará de inmediato al Juez competente.

Artículo 134. (Inspecciones oculares).- La policía está facultada a efectuar inspecciones oculares en los locales destinados a hospedaje, como pensiones, hoteles y afines, con el fin de comprobar los movimientos de población flotante y verificar la identidad de los pasajeros. El ingreso a las habitaciones de los huéspedes se regirá por lo dispuesto en la Sección III del Capítulo V de la presente ley.

Sección IV
Prestación de garantías

Artículo 135. (Concepto).- Por prestación de garantías se entiende el apoyo que presta la policía a requerimiento de autoridades públicas nacionales o departamentales para el cumplimiento de diligencias específicas.

Del mismo modo, integra el concepto de prestación de garantías el apoyo que presta la policía a solicitud de cualquier persona física o jurídica con la anuencia del Juez competente.

Artículo 136. (Orden del superior a cargo del servicio).- Si la prestación de garantías la realiza el personal subalterno, la cumplirá siempre a partir de la orden del superior a cargo del servicio, el que deberá proporcionarle directivas precisas y concretas para su cumplimiento, asignándole el apoyo que fuere necesario.

Artículo 137. (Tipos de prestación de garantías).- El superior a cargo del servicio ordenará una prestación de garantías:

A) De oficio, para evitar un daño superior al que se pretende evitar.

B) A requerimiento de autoridades públicas nacionales o departamentales.

C) Por orden de la Justicia competente.

D) A iniciativa de la policía y con autorización de la Justicia competente.

E) A requerimiento de una o más personas físicas o jurídicas, siempre que medie autorización judicial.

Artículo 138. (Responsabilidad de las operaciones).- En los casos que la prestación de garantías obedezca a las causales identificadas en los literales B), C), D) y E) del artículo 137 de la presente ley, una vez solicitada la misma el personal policial solamente cumplirá las órdenes operativas emitidas por el superior a cargo del servicio.

El superior a cargo del servicio asumirá la responsabilidad exclusiva de la planificación y operación de las acciones que estime adecuadas disponer de acuerdo a las circunstancias del caso.

Artículo 139. (Actuación de la policía).- El superior a cargo del servicio advertirá al personal actuante que no debe tomar posición a favor de una de las partes en conflicto, indicándole con claridad los límites de su accionar.

Conforme al inciso anterior, el personal actuante debe ser imparcial. Ello implica actuar en forma objetiva, ajustado a las directivas que le fueran impartidas, no involucrándose en la problemática del procedimiento.

Artículo 140. (Control del superior a cargo del servicio).- El superior a cargo del servicio controlará lo actuado dejando debida constancia en el parte policial y enterando a la Justicia competente.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL EN VEHÍCULOS Y CONDUCTORES
Sección I
Control de vehículos y conductores

Artículo 141. (Facultades de la policía).- La policía puede realizar los controles, registros y detención de vehículos, en cumplimiento de sus funciones de prevención, como encargada de hacer cumplir la ley y como auxiliar de la Justicia.

Artículo 142. (Espirometría).- Se puede investigar a cualquier persona que conduzca un vehículo ante la eventual presencia y concentración de alcohol u otras drogas en su organismo a través del procedimiento de espirometría. Al conductor que se rehusare a los exámenes antes referidos se le retendrá la licencia de conducir y se le advertirá que la negativa supone presunción de responsabilidad en la violación de las normas de reglamentación de tránsito.

Artículo 143. (Casos de accidentes graves o fatales).- Cuando ocurran accidentes de tránsito con víctimas o fallecidos, se someterá preceptivamente a los conductores de los vehículos involucrados a los exámenes mencionados en el artículo anterior.

Artículo 144. (De las pruebas corporales).- De ser necesarias pruebas corporales (sangre, orina, semen, cabello, piel, ADN u otras), las mismas deben ser ordenadas por el Juez competente y practicadas por los peritos que éste designe.

Artículo 145. (Aliento alcohólico).- Constatada la existencia de aliento alcohólico en el conductor de un vehículo, la policía puede impedirle reanudar la marcha y conducirlo a la dependencia policial para someterlo a la prueba de espirometría, enterando al Juez competente del resultado de la misma y estándose a lo que éste disponga.

Artículo 146. (Controles de rutina).- La policía podrá llevar a cabo la prueba de espirometría en el lugar de la detención del conductor. En caso que el mismo no supere los límites permitidos según las normas vigentes, se autorizará al conductor intervenido a reanudar la marcha, debiéndose dejar constancia de lo actuado.

Artículo 147. (Casos de presunta ebriedad del conductor).- En los casos que se presuma la ebriedad de un conductor, la policía podrá detenerlo y someterlo al procedimiento antes reseñado, enterando de inmediato al Juez competente, y estándose a lo que éste disponga.

Sección II

Persecución y detención de vehículos sospechosos

Artículo 148. (Responsabilidad del superior responsable del servicio).- El superior responsable del servicio deberá instruir adecuadamente al personal subalterno respecto a que las acciones a que se refiere la presente sección se desarrollarán en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la presente ley.

Artículo 149. (Actitudes prohibidas del personal policial).- Conforme con lo dispuesto por el artículo anterior, el personal policial no debe asumir este tipo de procedimiento a partir de impulsos personales, fuera del marco de cumplimiento de las órdenes recibidas. En todo caso debe asumir su obligación de evitar daños mayores a los que pretende evitar y tener presente que siempre deberá rendir cuenta del resultado de su accionar.

Artículo 150. (Uso del arma de fuego y de otros medios).- Sólo se podrá usar el arma de fuego, la fuerza física u otros medios de coacción, estrictamente de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo I del Título II de la presente ley.

Artículo 151. (Responsabilidad del superior a cargo del procedimiento).- El superior a cargo del procedimiento deberá ordenar, dirigir y controlar el operativo, disponiendo del apoyo armado pertinente al personal que tomará contacto directo con los presuntos infractores. Será responsable por las consecuencias de lo actuado, por los excesos o errores.

Artículo 152. (Advertencia policial).- La policía procurará, en todos los casos, advertir al conductor del vehículo que se pretende detener para que el mismo pueda tener adecuado conocimiento de la condición de policía del personal actuante.

Artículo 153. (Precaución).- En el momento de disponerse a la persecución de un vehículo, es indispensable que la policía se asegure que el mismo está requerido o que existen datos fidedignos de que el mismo ha participado en un hecho delictivo.

Artículo 154. (Mesa Central de Operaciones).- En todos los casos de persecución se informará inmediatamente a la Mesa Central de Operaciones, proporcionando la mayor cantidad de datos posibles. Al mismo tiempo, se procurará no perder de vista el vehículo involucrado para, con el apoyo de otras unidades y efectivos, lograr la detención de la manera menos riesgosa posible.

Artículo 155. (Límites de velocidad).- El personal policial que participa en el procedimiento no debe exceder los límites razonables de velocidad en la persecución de un vehículo, si ello puede comprometer el dominio del vehículo policial.

Artículo 156. (Responsabilidad en el procedimiento).- Si se pierde de vista el vehículo perseguido se informará de ello a la Mesa Central de Operaciones. El personal policial actuante no será responsable si dicho resultado es la

consecuencia de un accionar que haya priorizado evitar un daño mayor al que se pretende evitar.

Artículo 157. (Uso del sistema de emergencias).- Previa comunicación y autorización de la Mesa Central de Operaciones, se hará uso discrecional de los sistemas de emergencias, recordando siempre que ello no exime al personal policial actuante de responsabilidad en caso de accidentes o daños, conforme a la normativa de tránsito vigente.

CAPÍTULO VII

ARMAMENTO REGLAMENTARIO, EQUIPOS U OTROS MEDIOS

Artículo 158. (Concepto de equipo reglamentario).- Por equipo reglamentario, a los efectos de esta ley, se entiende todo aquel que está expresamente establecido y ordenado en un reglamento orgánico.

Artículo 159. (Armas de fuego de uso reglamentario en la policía).- Las armas de fuego de uso reglamentario son exclusivamente aquellas que las autoridades competentes del Estado proveen al personal policial según su jerarquía y especialidad operativa. Pueden distinguirse en armas cortas o largas, automáticas o no.

Artículo 160. (Armas de fuego prohibidas).- Está expresamente prohibido el uso de armas de fuego que no sean las que proveen las autoridades competentes del Estado, ni aquellas cuyo calibre y munición no esté debidamente reglamentado para el servicio, salvo expresa y fundada autorización por escrito del comando policial respectivo.

Artículo 161. (Otras armas de uso reglamentario).- Está autorizado el uso del bastón policial o "tonfa", conforme a los reglamentos e instructivos que rigen su forma y uso.

Artículo 162. (Otras armas prohibidas).- Queda prohibido terminantemente el uso de cualquier otro tipo de arma contundente, como ser: cachiporras de metal (de las llamadas extensibles), con bola de metal en su extremo, y otras. Tampoco se permite el uso de cualquier otra arma que no esté reglamentada o autorizada por el comando policial respectivo, aun en los casos que su venta sea libre al público.

Queda prohibido asimismo el uso de cualquier otro tipo de arma para el servicio, como cuchillos, hachas o similares, salvo en aquellas unidades policiales especiales (bomberos, grupos tácticos) que, debido a su operativa, puedan ser autorizados a ello por el comando policial respectivo.

Artículo 163. (Uso de gas químico u orgánico).- Se autoriza el uso de gas químico u orgánico en la medida que sea provisto al personal por las autoridades competentes del Estado y esté autorizado su uso por el comando policial respectivo.

Artículo 164. (Uso racional y responsable).- Del uso racional, necesario y proporcional del gas químico u orgánico será responsable el personal policial actuante, el que deberá recibir instrucción previa al respecto.

Artículo 165. (Uso de equipamiento neutralizante no letal).- El personal policial está autorizado para la utilización del equipamiento neutralizante no letal denominado "stun guns" y "stun baton", con función de disuasión, defensa y protección.

Dichos dispositivos podrán ser utilizados por el personal policial, previa capacitación, y en aquellos casos o situaciones en los que se requiera proceder a neutralizar a un individuo, ya sea por su peligrosidad o resistencia, a fin de evitar un daño propio o ajeno.

Los distintos servicios, en particular los establecimientos carcelarios y centros de reclusión del país y las correspondientes unidades ejecutoras, instruirán al personal sobre la forma y condiciones de la utilización de los mismos, así como también dispondrán quiénes están autorizados a emplearlos.

Artículo 166. (Uso de esposas como medio de contención y defensa).- Está autorizado el uso de esposas. Las mismas no se consideran un arma sino un medio de contención.

En caso de ser necesario para evitar daños al personal policial o terceros, podrán utilizarse esposas en adolescentes detenidos por su participación en hechos tipificados como infracciones a la ley penal.

Artículo 167. (Otros medios de protección).- Está autorizado el uso de cascos, escudos, chalecos y todo otro tipo de protección no agresiva para la seguridad de los policías actuantes.

Artículo 168. (Uniformes, insignias, distintivos jerárquicos y otros).- Su uso se regirá por el reglamento de uniformes, de acuerdo a las jerarquías y especialidades policiales.

Artículo 169. (Uso de otros uniformes).- Se autoriza el uso de uniformes "orgánicos", "de tareas" o "internos" para unidades especiales o centros docentes policiales.

CAPÍTULO VIII
APLICACIÓN Y OBSERVANCIA DE LA PRESENTE LEY

Artículo 170. (Responsabilidades por incumplimiento).- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley tendrá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o civiles que puedan determinarse por la Justicia.

Específicamente, el incumplimiento de las normas de naturaleza prohibitiva constituye falta grave a los efectos disciplinarios.

Artículo 171. (Capacitación e información).- El Ministerio del Interior tiene la obligación de capacitar e informar adecuadamente al personal policial para el cumplimiento de las responsabilidades que le impone la presente ley.

Artículo 172. (Denuncias por mal funcionamiento del servicio policial).- El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento de presentación, recepción e investigación de denuncias ante la Fiscalía Letrada de Policía del Ministerio del Interior, en cualquier caso de mal funcionamiento del servicio policial por acción u omisión del personal actuante.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 173. (Derogaciones).- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

LEY Nº 19.315
de 18 de febrero de 2015

LEY ORGÁNICA POLICIAL

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El orden y la seguridad pública interna son competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior.

Artículo 2º.- La Policía Nacional constituye una fuerza civil y pública en materia de seguridad interna. Es un cuerpo de carácter nacional y profesional.

Su estructura y organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina y observancia del ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS COMETIDOS DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 3º.- La Policía Nacional tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, y garantizar el orden y la seguridad interna, mediante el desempeño de los cometidos que se desarrollan en los artículos siguientes.

Artículo 4º.- (Cometidos como Policía Administrativa).- Los cometidos de la Policía Nacional, como Policía Administrativa, son los siguientes:

A) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que le hayan sido encomendadas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
B) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
C) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad.
D) Prevenir la comisión de los delitos y las faltas establecidos en el Código Penal y en las leyes especiales, así como las contravenciones administrativas para las cuales se haya dispuesto su intervención.
E) Reprimir las conductas que constituyan delitos y faltas.
F) Garantizar el desarrollo de reuniones públicas, protegiendo los derechos de los terceros, cuando aquellas pierdan el carácter pacífico.
G) Garantizar la seguridad en lugares y actos públicos.

H) Participar en los operativos que determinen las autoridades competentes, en casos de grave riesgo, catástrofe o en materia de protección del medio ambiente y recursos naturales.
I) Efectuar la vigilancia aérea, utilizando el espacio aéreo exclusivamente para tareas de observación y apoyo a las operaciones policiales en tierra, de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional y nacional que rige la materia y la reglamentación que al respecto se dicte.
J) Combatir el terrorismo, así como los delitos y crímenes de lesa humanidad, promoviendo el respeto por los derechos humanos.
K) Aquellos otros cometidos que le atribuye la legislación vigente.

Artículo 5º.- (Cometidos como auxiliar de la Justicia).- Como auxiliar de la Justicia, a la Policía Nacional le compete:
A) Investigar los delitos o hechos con apariencia de delito.
B) Someter a la jurisdicción del Tribunal competente a los presuntos responsables de hechos delictivos.
C) Desarrollar el proceso de investigación criminal dentro de sus competencias y bajo la dirección del Tribunal, preservar la escena del hecho, documentar los hallazgos, manipular, analizar y conservar los objetos, pruebas e indicios del delito, de acuerdo con los procedimientos científicos y técnicos aplicables, poniéndolos a disposición del Tribunal competente.
D) Aquellos otros cometidos que le atribuye la legislación vigente.

Artículo 6º.- (Requerimiento de intervención).- En las materias objeto de control estatal, no atribuidas expresamente al Ministerio del Interior, la Policía Nacional podrá intervenir a requerimiento del Poder Ejecutivo.

Artículo 7º.- (Requerimiento de colaboración).- Para el cumplimiento de su función, la Policía Nacional podrá requerir la colaboración del resto de las autoridades y funcionarios públicos, quienes deberán prestarla de conformidad.
Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia, referidas a personas, bienes o servicios, conforme a la normativa vigente, deberán colaborar con la Policía Nacional en el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 8º.- (Remisión).- La actuación policial se ajustará a las disposiciones vigentes sobre procedimiento policial, a otras de carácter legal y reglamentario que impongan deberes especiales, así como a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA UBICACIÓN JERÁRQUICA EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GABINETE POLÍTICO

Artículo 9º.- (Ministro del Interior).- El Poder Ejecutivo, a través del titular del Ministerio del Interior, es el superior jerárquico de la Policía Nacional, en cuya calidad le corresponde tanto el mando de los servicios policiales, así como la planificación general de la gestión del Ministerio.

Artículo 10º.- (Subsecretario del Ministerio del Interior).- Es el segundo en el mando del Ministerio del Interior. Como tal, le corresponde en conjunto con el Ministro del Interior, la determinación y la coordinación de las políticas del orden y la seguridad pública.

Artículo 11.- (Director General de Secretaría).- Es el tercero en el mando en el Ministerio del Interior y tiene como cometido esencial la coordinación de las acciones entre las unidades del Inciso. A su vez, le compete la administración y gerenciamiento de todos sus recursos humanos, materiales y financieros.

El Director General de Secretaría será secundado por un Subdirector, quien actuará bajo el mando del primero.

Artículo 12.- (Director de la Policía Nacional).- Es el cuarto en el mando en el Ministerio del Interior y tiene como cometido esencial el mando profesional operativo de la Policía Nacional. Sus competencias serán las establecidas en el artículo 25 de la presente ley.

El Director de la Policía Nacional será secundado por un Subdirector, quien actuará bajo el mando del primero.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 13.- (Dirección de Asuntos Internos).- La Dirección de Asuntos Internos es el órgano de control integral de la gestión funcional de las dependencias del Ministerio del Interior.

Serán cometidos de la Dirección de Asuntos Internos:

A) Prevenir los actos de corrupción en el cumplimiento de la función policial, promoviendo la capacitación y el fortalecimiento en los valores éticos, tales como honestidad, integridad y eficiencia en la gestión.

B) Controlar que el servicio policial se cumpla eficientemente y de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en toda cuestión sometida a su consideración, propendiendo especialmente a la defensa y respeto de los derechos humanos.

C) Investigar hechos y actos de apariencia delictiva cometidos por el personal dependiente del Ministerio del Interior, cualquiera sea su relación funcional, a fin de identificar a los responsables e imputar responsabilidades en coordinación con la justicia competente. A esos efectos ante un hecho de apariencia delictiva informará al Juez competente, estando facultada para practicar las detenciones dispuestas.

D) Instruir procedimientos disciplinarios por graves irregularidades en el funcionamiento de los servicios o en el accionar individual de los funcionarios policiales, así como la eventual comisión de delitos, cualquiera sea la jerarquía de estos.

E) Sustanciar procedimientos administrativos disciplinarios de oficio, por denuncia de parte o en forma anónima con contenido.

F) Asesorar en los asuntos de su competencia y en aquellos en los que los Jerarcas del Inciso así lo requieran.
G) Coordinar actividades con otros organismos del Estado para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la unidad.

La Dirección de Asuntos Internos dispondrá de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, las que serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Al personal actuante de la Dirección de Asuntos Internos para el ejercicio de sus funciones, no le será oponible la jerarquía policial, el grado, el cargo o la función del investigado. No obstante se tomará en consideración la investidura del instruido a los efectos de las indagatorias.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, designado con carácter de particular confianza.

Artículo 14.- (Dirección General de Información e Inteligencia Policial).- La Dirección General de Información e Inteligencia Policial es una unidad policial, cuyos cometidos son la recolección, procesamiento, análisis y diseminación de la información necesaria para la prevención y eventual represión de los hechos con apariencia de delito, coadyuvando a su vez a la toma de decisiones estratégicas en materia de seguridad pública.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo como cargo de particular confianza.

Artículo 15.- (Guardia Republicana).- La Guardia Republicana es un Cuerpo Especial Profesional con jurisdicción nacional que constituye una fuerza de seguridad dependiente directamente del Ministro del Interior.

Tiene la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el combate al delito dentro de todo el territorio nacional y otras actividades afines a sus capacidades de acuerdo con las disposiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Asimismo, apoyar y colaborar en el cumplimiento de sus cometidos a la Policía Nacional, Instituto Nacional de Rehabilitación y otras instituciones públicas que lo soliciten.

A los efectos del cumplimiento de las finalidades institucionales y cometidos, la Guardia Republicana utilizará las armas regulares, armas especiales necesarias, así como otros medios materiales previstos para el cumplimiento de su misión.

Aplicará en su doctrina de empleo de la fuerza los criterios de racionalidad, progresividad y proporcionalidad, debiendo agotar antes los medios disuasivos adecuados a su alcance, según los casos. Dicha Dirección estará a cargo de un Director nombrado por el Ministro del Interior que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Artículo 16.- (Dirección Nacional de Bomberos).- La Dirección Nacional de Bomberos es un organismo Técnico Profesional, con competencia en materia de riesgos de incendios y siniestros en todo el territorio nacional.

Es una institución técnica especializada que depende directamente del Ministro del Interior.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Ministro del Interior entre funcionarios que posean como mínimo el grado de

Comisario Mayor del subescalafón Ejecutivo en situación de actividad y cuenten con especialización en la materia.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 15.896, de 15 de setiembre de 1987, la Dirección Nacional de Bomberos tiene los siguientes cometidos:

A) Asumir la dirección de las operaciones necesarias para enfrentar siniestros.

B) Dictar los reglamentos en riesgos de incendios, estableciendo las medidas y dispositivos de prevención de carácter permanente o circunstancial y los casos de su aplicación, así como las multas que correspondan por contravención de sus disposiciones.

C) Colaborar con otros órganos públicos, dentro de la esfera de la competencia de estos, para evitar, eliminar o suprimir siniestros de toda índole.

D) Intervenir en la extinción de incendios y en aquellos incidentes, cualquiera sea su naturaleza, que aparejen un peligro inmediato para vidas, bienes y para el medio ambiente.

E) Colaborar, asimismo, a requerimiento policial o judicial, en aquellas tareas que impliquen empleo de personal o material especializado.

F) Organizar, instruir y preparar todo elemento estatal o civil, con misión de servicio público de bomberos, que pudiera crearse y supervisar su empleo.

G) Llevar a cabo la estandarización, divulgación y enseñanza de reglas y procedimientos técnicos para prevenir y evitar siniestros.

H) Cumplir con todos aquellos cometidos previstos por la legislación vigente.

I) Ponerse a disposición del Sistema Nacional de Emergencias, cuando fuere convocado.

Fuente: artículo 191de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015

Artículo 17.- (Dirección Nacional de la Educación Policial).- La Dirección Nacional de la Educación Policial es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuya función es la capacitación permanente de la Policía Nacional, en los niveles básico, técnico y académico, de grado y posgrado, de acuerdo con los cometidos que se mencionan en el artículo 58 de la presente ley.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

Artículo 18.- (Dirección Nacional de Asuntos Sociales).- La Dirección Nacional de Asuntos Sociales es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuyos cometidos son la organización y gestión de la salud y de la asistencia y seguridad social policial.

Tendrá a su vez, un Subdirector Nacional de Sanidad Policial que tendrá como cometidos la prevención, la protección y recuperación integral de la salud en todos los niveles del personal policial en actividad y retiro, pensionistas, núcleo familiar, el contralor sanitario y certificación de licencias por enfermedad, conforme a lo que determine la reglamentación.

Por otro lado, tendrá un Subdirector Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, que tendrá por cometido gestionar, tramitar, proponer y servir los retiros, pensiones, subsidios y demás prestaciones de seguridad social.

Fuente: artículo 182 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015

CAPÍTULO II

ORGANISMOS DE CONEXIÓN Y GABINETE DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO

Artículo 19.- (Organismos de conexión).- El Ministro del Interior podrá, por vía de resolución, crear organismos de conexión entre los distintos servicios policiales, determinando sus cometidos y atribuciones.

Artículo 20.- (Gabinete de Seguridad del Ministerio).- El Gabinete de Seguridad del Ministerio tendrá como misión principal la coordinación y la articulación de las acciones vinculadas a la conservación del orden y la seguridad pública.

Artículo 21.- (Integración).- El Gabinete de Seguridad del Ministerio será presidido por el Ministro del Interior y estará integrado, a su vez, por el Subsecretario, el Director General de Secretaría, el Director de la Policía Nacional, el Director de la Guardia Republicana, el Jefe de Policía de Montevideo, el Jefe de Policía de Canelones, el Director General de Información e Inteligencia Policial, el Director General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas y el Director General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL.

El Ministro del Interior, cuando así lo estime pertinente, podrá convocar a otros jerarcas de las restantes unidades del Ministerio.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 22.- (Director de la Policía Nacional).- El cargo de Director de la Policía Nacional será de particular confianza y su titular será designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 23.- (Cometidos de la Dirección de la Policía Nacional).- Los cometidos de la Dirección de la Policía Nacional son los siguientes:

A) Ejecutar las políticas del orden y seguridad establecidas por el Ministro del Interior.
B) Planificar las actividades de la Policía Nacional.
C) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las unidades policiales que estén bajo su dependencia.
D) Asesorar al Ministro del Interior en asuntos relativos al orden, a la seguridad y a la Policía Nacional.
E) Coordinar con la Dirección General de Secretaría del Ministerio del Interior, la administración de los recursos necesarios para su gestión.

Artículo 24.- (Unidades dependientes de la Dirección de la Policía Nacional).- De la Dirección de la Policía Nacional dependerán las siguientes unidades policiales:

A) Jefaturas de Policía Departamentales.
B) Dirección de Planificación y Estrategia Policial.

C) Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL.
D) Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas.
E) Dirección Nacional de Policía Científica.
F) Dirección Nacional de Policía de Tránsito.
G) Dirección Nacional de Identificación Civil.
H) Dirección Nacional de Migración.
I) Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMETIDOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 25.- (Jefaturas de Policía Departamentales).- En cada departamento del país habrá un Jefe de Policía designado por el Poder Ejecutivo. Para ser Jefe de Policía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de la Constitución de la República, se requieren las mismas condiciones que para ser Senador.

Cada Jefatura de Policía constituye una unidad ejecutora con jurisdicción departamental, la cual posee los cometidos de Policía Administrativa y auxiliar de la Justicia mencionados en los artículos 4° y 5° de la presente ley, que serán ejecutados de acuerdo a las órdenes que emanen de la Dirección de la Policía Nacional y que no hayan sido asignados en forma exclusiva a otras unidades policiales, a las cuales deberán prestar su colaboración.

Cada Jefatura de Policía Departamental deberá estar integrada necesariamente por las siguientes dependencias:

A) El Comando de la Jefatura de Policía Departamental, integrado por el Jefe de Policía, el Subjefe de Policía y el Director de Coordinación Ejecutiva.
B) Las Divisiones Territoriales, cuya cantidad variará por departamento, según sus características demográficas, territoriales y delictivas. A su vez, cada una de ellas deberá contar con una unidad de investigaciones, una unidad especializada en violencia doméstica, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria.
C) Las Comisarías Departamentales, que dependerán de las Divisiones Territoriales y deberán contar necesariamente con un cuerpo dedicado a las tareas de policía comunitaria, una unidad especializada en el orden y control de las faltas y de otras conductas que afecten la convivencia, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria.

Artículo 26.- (Dirección de Planificación y Estrategia Policial).- La Dirección de Planificación y Estrategia Policial tiene por cometidos la planificación, asesoramiento, coordinación y supervisión de las tareas encomendadas por el Director de la Policía Nacional, y la colaboración con el resto de las dependencias policiales, en relación a los temas profesionales que se le planteen.

Asimismo, tendrá competencia en la gestión, implementación y seguimiento de las políticas diseñadas por el Director de la Policía Nacional, tales como policía comunitaria, gestión de calidad, violencia doméstica y seguridad rural.

Dicha unidad estará a cargo de un Director que será elegido entre los oficiales superiores del subescalafón Ejecutivo, en actividad o retiro, siendo de confianza del señor Ministro.

El Director de la Dirección de Planificación y Estrategia Policial, percibirá un complemento a su retribución hasta alcanzar el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las retribuciones del Director de la Policía Nacional. El complemento autorizado no será incompatible con la percepción del retiro.

Fuente: artículo 190 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015

Artículo 27.- (Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL).- La Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL es una unidad policial, dependiente de la unidad 001 del Inciso 04. Tiene por cometidos principales la prevención, control y represión del crimen organizado, la asistencia a las autoridades de policía criminal de los países miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y recibir de estas, cumpliéndolas en lo que fuere aplicable, las decisiones de la Asamblea General de dicha Organización.

Dicha unidad estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo, en situación de actividad.

Artículo 28.- (Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas).-La Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, es una unidad policial, dependiente de la unidad 001 del Inciso 04. Tiene como principales cometidos la prevención, control y represión del tráfico ilícito de drogas y de aquellas acciones que contravengan las normas sobre producción, distribución y empleo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Artículo 29.- (Dirección Nacional de Policía Científica).- La Dirección Nacional de Policía Científica es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuyos cometidos son recoger y analizar objetos, documentos y otros elementos que constituyan indicios o prueba material de hechos presuntamente delictivos, documentar la escena del hecho, realizar pericias y toda otra actividad de su especialidad, a los efectos de su valoración por las autoridades judiciales competentes.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Artículo 30.- (Dirección Nacional de Policía de Tránsito).- La Dirección Nacional de Policía de Tránsito es una unidad ejecutora que tiene como cometido principal la prevención y represión de los delitos y las faltas que se cometan en las vías de tránsito, nacionales y departamentales. A su vez, tiene como cometidos organizar, controlar y efectivizar el cumplimiento y la sistematización del tránsito en todo el país de acuerdo a la normativa nacional y departamental aplicable; hacer cumplir el Reglamento Nacional de Tránsito, reglamentos departamentales y demás disposiciones en la materia, en todas las rutas, caminos, calles y vías de circulación públicas del país; prevenir y reprimir los actos que puedan afectar el estado de la red vial; prestar auxilio a las víctimas de accidentes de tránsito; asegurar la libre circulación de los vehículos,

adoptando las disposiciones que fueran necesarias; recabar datos estadísticos relativos al tránsito, circulación de vehículos, accidentes o cualquier otro hecho de interés, referente a la misma materia, sin perjuicio de los demás cometidos específicos que le están asignados en su carácter de cuerpo policial.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Artículo 31.- (Dirección Nacional de Identificación Civil).- La Dirección Nacional de Identificación Civil es una unidad ejecutora, con jurisdicción nacional, cuyos cometidos son registrar, conservar y actualizar los datos identificatorios de las personas, expedir la cédula de identidad, el pasaporte y otras constancias de la información registrada.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

Artículo 32.- (Dirección Nacional de Migración).- La Dirección Nacional de Migración es una unidad ejecutora, con jurisdicción nacional, cuyos cometidos son el registro y control de las personas que ingresan al territorio nacional, permanecen y egresan de este, el asesoramiento en lo referente a la materia migratoria, así como tramitar las residencias temporarias y definitivas otorgadas a los extranjeros, en este último caso, por el titular del Ministerio del Interior.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

Artículo 33.- (Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada).- Tiene a su cargo el registro, contralor, fiscalización y supervisión de los servicios prestados por personas privadas, físicas o jurídicas, debidamente autorizadas para el cumplimiento de actividades de seguridad privada, tales como vigilancia, protección, custodia, manejo, traslado y seguridad de personas, bienes y valores, como así también entidades financieras, pagos descentralizados y afines.

Le corresponde, entre otros cometidos, gestionar la habilitación de los operadores de seguridad privada y del personal dependiente de los mismos; tramitar, inspeccionar y habilitar sistemas de seguridad en general y todos los medios materiales o técnicos que por las reglamentaciones sean necesarios, homologar productos de seguridad; practicar las inspecciones de seguridad que estime pertinentes, o que se le solicitaren, efectuando los informes técnicos correspondientes y proponer la imposición de sanciones en los casos que se infringieren las normas respectivas.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

TÍTULO IV

DEL ESTATUTO DEL PERSONAL POLICIAL

CAPÍTULO I

DEL ESTATUTO Y EL ESTADO POLICIAL

Artículo 34.- (Definición).- El Estatuto Policial es el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes y garantías que la Constitución de la República, las leyes, decretos y demás disposiciones vigentes, establecen para el personal policial.

El Estado Policial es la situación jurídica creada por el conjunto de las normas mencionadas en el inciso anterior.

Artículo 35.- (Derechos inherentes al Estado Policial).- Sin perjuicio de otros que se establecieren en las disposiciones legales o reglamentarias, son derechos del personal policial en actividad:

A) El respeto de su honor, dignidad y las consideraciones debidas que su autoridad le otorgan.
B) Carrera administrativa de acuerdo a las previsiones presupuestales.
C) El uso del título, uniformes, distintivos, insignias, atribuciones y armamento del grado y cargo que correspondan.
D) El destino adecuado al grado.
E) Formación, capacitación, especialización y el perfeccionamiento permanente que garanticen su desarrollo y promoción profesional.
F) Asistencia médica y seguimiento permanente de la salud ocupacional.
G) El ejercicio de las facultades disciplinarias previstas en esta ley y en la reglamentación que se dicte.
H) El aporte de los conocimientos y de la experiencia que posea, a fin de contribuir al mejor desempeño de la función.
I) La percepción del sueldo, aguinaldo, complementos, beneficios sociales y contraprestaciones especiales que correspondan de acuerdo con la función desempeñada.
J) La asistencia prestada por el respectivo servicio de sanidad policial.
K) La licencia anual reglamentaria y demás descansos que correspondan.
L) La asistencia honoraria de la Defensoría en lo Penal de la Policía Nacional, cuando deba comparecer en sede judicial en razón de la función policial.
M) El derecho a la sindicalización, estándole expresamente prohibido tanto el ejercicio de la huelga como la concentración y la manifestación con armas o uniformes, o la ocupación de los lugares de trabajo, así como impedir el libre acceso a los mismos y la obstaculización del normal desarrollo de las actividades.
N) No cumplir órdenes que constituyan violación de la Constitución de la República, de las leyes o de los reglamentos.
Ñ) El haber de retiro y la pensión para sus derecho-habientes de conformidad con la ley.
O) Otros derechos que se establezcan por ley, decretos o reglamentos.

Artículo 36.- (Deberes inherentes al Estado Policial).- Son deberes inherentes al Estado Policial:

A) Ejercer la función con respeto a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico vigente.
B) Desempeñar la función con dedicación.
C) Actuar con probidad e integridad, abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse resueltamente a él.
D) Observar un trato correcto y servicial con los integrantes de la comunidad, a quienes procurará auxiliar y proteger cuando las circunstancias lo aconsejen o fuere requerido para ello.
E) Identificarse y proporcionar la máxima información sobre su actuación, motivo y finalidad de la misma.
F) Actuar sin demora en el desempeño de la función, agotando los recursos disponibles para el mejor cumplimiento de aquélla.
G) Defender los derechos inherentes a la persona humana, aún con riesgo de su propia vida.
H) Mantener el orden y seguridad públicos, previniendo, disuadiendo y reprimiendo el delito y la violencia en todas sus formas.
I) Obedecer la orden del superior, la cual debe ser legítima y emanar de autoridad competente. A igualdad de grado, el personal policial de menor antigüedad respetará lo ordenado por el más antiguo pero, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que constituyan delito o sean contrarios a la Constitución de la República o las leyes.
J) Desempeñar las funciones inherentes a cada grado, cargo y destino, así como cumplir con las comisiones de servicio.
K) Sujetarse al régimen disciplinario contenido en este estatuto y las disposiciones reglamentarias que se dicten.
L) Actuar con imparcialidad, respetar y proteger los derechos y dignidad humanos, sin distinción de especie alguna.
M) Velar por la vida, integridad física, honor y dignidad de las personas detenidas o bajo su custodia.
N) No divulgar la información de que tomare conocimiento en razón o en ocasión del servicio, obligación que se mantendrá aun en situación de retiro del funcionario policial.
O) Abstenerse de toda actividad política, pública o privada, salvo el voto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 77 de la Constitución de la República.

Los literales G), H) y M) serán de aplicación exclusivamente para el personal del subescalafón Ejecutivo.

Sin perjuicio de los deberes enunciados precedentemente, el personal policial será responsable penal, civil y administrativamente por los actos que ejecute u omita, así como por las órdenes que imparta.

Fuente: artículo 193 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015

Artículo 37.- (Prohibiciones).- El personal policial tendrá las siguientes prohibiciones:

A) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades o formulen críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas por autoridades.

B) Consumir sustancias ilícitas, de acuerdo al Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974.
C) Quienes reúnan la doble condición de policías y de profesionales del derecho (doctor en derecho, abogado, procurador), no podrán intervenir en el asesoramiento, defensa o cualquier otro servicio ajeno al específicamente policial, de personas físicas o jurídicas que estuvieran directamente involucrados en los procedimientos policiales donde hubieran participado.
D) Quienes posean la calidad de peritos en cualquier área, no podrán realizar informes, peritajes, intervenir en procesos judiciales o extrajudiciales, a favor de personas privadas o públicas (físicas o jurídicas).
E) No realizar actividades, tareas o trabajos particulares que por sus características puedan afectar la imagen o decoro de la institución.
F) Realizar tareas de vigilancia, custodia o asesoramiento en materia de seguridad, fuera del ámbito del Ministerio del Interior.
G) Otras prohibiciones establecidas en la normativa jurídica vigente.

Artículo 38.- (El Estado Policial del personal en situación de retiro).- El policía en situación de retiro tendrá los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

1) Derechos:
A) El cobro del haber de retiro y la pensión para sus derecho-habientes de conformidad con la ley.
B) El uso del título.
C) La asistencia prestada por la Dirección Nacional de Sanidad Policial.
D) El porte de arma y el uso del uniforme social o de gala, distintivos, insignias correspondientes a cada grado, con fines protocolares, lo que deberá ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor, con excepción del personal de la Escala Básica.

2) Obligaciones y prohibiciones:
A) No divulgar información sobre hechos o documentos que por su propia naturaleza debieran permanecer reservados, confidenciales o secretos.
B) La sujeción al régimen disciplinario policial durante los primeros cuatro años de su pase a retiro.
C) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades y/o formulen críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas por autoridades, durante los primeros cuatro años de su pase a retiro.

Artículo 39.- (Pérdida del Estado Policial).- El Estado Policial se pierde por las siguientes circunstancias:
A) Por cesantía o destitución dispuesta por la autoridad competente.
B) Desvinculación voluntaria a solicitud del interesado aceptada por la Administración, que no implique retiro.
C) Por condena impuesta mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia que traiga aparejada pena incompatible con el ejercicio de las funciones o inhabilitación absoluta o especial para cargos u oficios públicos.

Artículo 40.- (Suspensión del Estado Policial).- El Estado Policial se suspende cuando el policía incurra en actos expresamente determinados por la normativa vigente, tales como:

A) Medida cautelar dispuesta por la autoridad competente en un procedimiento disciplinario.

B) Sanción disciplinaria.

C) Procesamiento con prisión.

D) Suspensión o pérdida de la ciudadanía legal.

Artículo 41.- (Permanencia e indivisibilidad de la función policial).- La autoridad y el grado jerárquico que inviste el policía son permanentes, no se limitan al tiempo de servicio ni a la repartición a la que está adscripto, está obligado a desempeñar sus funciones por iniciativa propia o por orden superior, a cualquier hora y en cualquier parte del territorio de la República, si fuera necesario y sin perjuicio del respeto de las disposiciones sobre jerarquía a que se refiere esta ley.

Los límites departamentales o seccionales no detendrán su acción en caso de persecución de los delincuentes, fugados o sospechosos.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO A LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 42.- (Situación de actividad).- En situación de actividad se encuentra el personal policial que desempeña o puede desempeñar las funciones inherentes a su grado. Esta situación comprende el servicio efectivo y el régimen de disponibilidad.

Se considera en servicio efectivo al personal policial que desempeña funciones inherentes a su especialidad profesional en una unidad policial, a la cual ha sido afectado.

Se considera en régimen de disponibilidad a la situación excepcional en la cual se encuentra el personal policial de la categoría de oficial, que carezca de destino por causa que no le sea imputable, en cuyo caso mantendrá el resto de los derechos y obligaciones que establece la presente ley.

Ningún funcionario podrá estar más de dos años en régimen de disponibilidad. Cumplido dicho plazo, en forma preceptiva deberá disponerse su pase a retiro.

En el caso de no configurar causal jubilatoria, mantendrá la situación de disponibilidad hasta que la configure, momento en que se aplicará el retiro obligatorio.

Artículo 43.- (Modalidades de ingreso).- El ingreso a la Policía Nacional se producirá por alguna de las siguientes modalidades:

A) Como Cadete del Instituto Universitario Policial, teniendo la calidad de alumno durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del respectivo curso, con el grado de Oficial Ayudante del subescalafón ejecutivo, acorde con la especialización profesional que le corresponda.

B) Como alumno del Instituto de Formación y Capacitación de la Escala Básica o de las Escuelas de Policía Departamentales, teniendo dicha calidad durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del

correspondiente curso, con el grado de Agente, Bombero o Guardia del subescalafón ejecutivo.

C) En un cargo vacante de ingreso de los subescalafones administrativo o especializado, mediante concurso.

D) En un cargo vacante de ingreso del subescalafón técnico-profesional mediante concurso.

Artículo 44.- (Requisitos para el ingreso).- Los requisitos para ingresar a la Policía Nacional son:

A) Ser ciudadano natural o legal con más de tres años de ejercicio.

B) Para el subescalafón ejecutivo, tener entre 18 y 35 años de edad, con excepción del cadete, cuyas condiciones de ingreso quedarán sujetas a la reglamentación.

C) Para el resto de los subescalafones deberán tener entre 18 y 45 años de edad.

D) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional.

E) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en la reglamentación.

F) Poseer las condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño de la función.

G) Acreditar buena conducta.

H) Haber aprobado, en cualquiera de sus opciones, los requisitos que se establezcan a través de la reglamentación respectiva.

Artículo 45.- (Ingreso de cadetes).- El Poder Ejecutivo gestionará la provisión de las vacantes que sean necesarias para el ingreso anual de cadetes.

Cuando el número de aspirantes supere el número de vacantes, la prueba de admisión tendrá carácter de concurso de oposición.

Artículo 46.- (Personal de la Escala Básica).- El personal policial de la Escala Básica, perteneciente al subescalafón ejecutivo, podrá ingresar al curso de cadetes, de acuerdo con las disposiciones anteriores, sin que se modifique su situación presupuestal.

El aspirante, al momento de su inscripción, no podrá tener más de 35 años de edad, deberá poseer una nota de concepto superior a bueno, reunir las condiciones que establece la presente ley y las que determine la reglamentación correspondiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar ingresos especiales del personal policial, perteneciente al subescalafón ejecutivo, al referido curso de cadetes, estableciendo reglamentariamente los requisitos de ingreso y edad máxima.

CAPÍTULO III

DE LOS SUBESCALAFONES Y ESCALAS

Artículo 47.- (Subescalafones).- El escalafón "L" policial se compondrá de los siguientes subescalafones:

A) Ejecutivo, cuyos integrantes son los que cumplen las tareas de orden público, prevención y represión de los delitos y demás funciones policiales.

Poseen todas las obligaciones, prohibiciones y derechos del Estado Policial.

B) Administrativo, cuyos integrantes son los que cumplen las tareas de administración en general del instituto policial.

C) Técnico-profesional, cuyos integrantes deben poseer título profesional habilitante para el ejercicio de su función.

D) Especializado, cuyos integrantes deberán acreditar conocimientos o habilidades especiales, según la índole de sus cometidos.

Artículo 48.- El personal policial se distribuirá en dos escalas: la Escala de Oficiales y la Escala Básica.

Fuente: artículo 194 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015

Artículo 49.- (Escala de Oficiales).- La Escala de Oficiales se dividirá en los siguientes grados:

El personal superior de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo, administrativo, técnico-profesional y especializado y el personal ejecutivo de bomberos, se dividirá en:

Oficiales Superiores:

A) Grado 10 - Comisario General

B) Grado 9 - Comisario Mayor

Oficiales Jefes:

C) Grado 8 - Comisario

D) Grado 7 - Subcomisario

Oficiales Subalternos:

E) Grado 6 - Oficial Principal

F) Grado 5 - Oficial Ayudante

Alumnos Policiales:

G) Cadete

El personal del subescalafón Técnico-Profesional pertenecerá a la Escala de Oficiales.

Fuente: artículos 195 y 196 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015

Artículo 50.- (Escala Básica).- El personal integrante de la Escala Básica de la Policía se dividirá en:

Suboficiales:

A) Grado 4 - Suboficial Mayor.

Clases:

B) Grado 3 - Sargento.

C) Grado 2 - Cabo.

Alistados:

D) Grado 1 - Agente. (*)

El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo y correspondiente a la Guardia Republicana, se dividirá en:

Suboficiales:

A) Grado 4 - Suboficial Mayor

Clases:

B) Grado 3 - Sargento

C) Grado 2 - Cabo

Alistados:
D) Grado 1 - Guardia Republicano.
El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo y correspondiente a la Dirección Nacional de Bomberos, se dividirá en:
Suboficiales:
A) Grado 4 - Suboficial
Clases:
B) Grado 3 - Sargento
C) Grado 2 - Cabo
Alistados:
D) Grado 1 – Bombero

Fuente: artículo 197 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015

CAPÍTULO IV

DE LA JERARQUÍA POLICIAL

Artículo 51.- (Escala jerárquica).- La escala jerárquica es el conjunto de los grados ordenados y calificados, que determina el vínculo jerárquico entre sus integrantes.

Artículo 52.- La jerarquía es el orden que determina las relaciones de superioridad y dependencia. Se establece por grados.
Grado, es la denominación de cada uno de los niveles de la jerarquía.
Destino, es la ubicación del personal policial en dependencias, organismos o reparticiones de la Policía Nacional.
Puesto, es la función desempeñada por el policía en el destino asignado, de acuerdo a su grado.
Comisión, es toda función que no implique cargo o destino efectivo. Subalterno, es todo policía que con respecto a otro, tiene grado inferior en la escala jerárquica.
Subordinado, es todo policía que depende directamente de un superior por razones de servicio u organización

Artículo 53.- Las relaciones de superioridad y dependencia se establecen de la siguiente forma:

A) Jerarquía ordinaria o de grado: Será determinada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la Escala Jerárquica de la presente ley.
B) Jerarquía accidental o de destino: Se constituye por la superioridad que, en ciertos casos, corresponde a un integrante del personal policial sobre sus iguales en grado ordinario. La misma se ejerce por razón del lugar en que se encuentre y de las funciones que desempeñe.
C) Jerarquía extraordinaria o de servicio: Se confiere al integrante del personal policial que ejerce la dirección de lo concerniente al desempeño de una diligencia o al servicio que la motiva, invistiéndolo al efecto, de autoridad sobre sus iguales en grado ordinario o accidental.

Artículo 54.- (Situación del cadete).- El cadete, sin perjuicio de que posee la calidad de alumno, está investido de autoridad respecto de la comunidad.

A los efectos de los procedimientos en los que deba intervenir, tendrá el grado de Cabo, Sargento o Suboficial, según esté cursando el primer, segundo o tercer año respectivamente. A equivalencia de grado, tendrá precedencia respecto del personal de la Escala Básica, correspondiéndole el trato del personal de la Escala de Oficiales.

La precedencia para el egreso del curso de cadetes se definirá de acuerdo con la calificación obtenida por el alumno y tendrá validez dentro de la promoción respectiva hasta el próximo ascenso.

Artículo 55.- (Precedencia).- La precedencia dentro del grado se determina de la siguiente forma:

A) Por la fecha de promoción al grado considerado, si aquella fuera igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior.
B) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior, y así sucesivamente hasta la fecha de ingreso a la Policía Nacional, a igualdad de esta, el de mayor edad.
C) A igualdad de grado, el Subescalafón Ejecutivo tendrá preeminencia sobre los demás.

Artículo 56.- (Superioridad por antigüedad y de cargo).- La superioridad por antigüedad es la que tiene un integrante del personal policial con respecto a otro, en razón de su precedencia en el grado o grados equivalentes.

La superioridad de cargo emana de las funciones que cada uno desempeña dentro del mismo organismo, de la cual surge la dependencia de un integrante del personal policial con respecto a otro de igual grado y en virtud de la cual, este debe obediencia a aquel.

Artículo 57.- (Provisión de cargos en las unidades policiales).- La provisión de los cargos en las unidades policiales, con excepción de las referidas en el Título II de la presente ley, se realizará por vía de destino, con el personal policial de la Escala de Oficiales, de grado adecuado a la jerarquía del cargo y perteneciente al subescalafón que corresponda a las funciones del servicio.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA EDUCATIVO POLICIAL

Artículo 58.- (Cometidos de la Dirección Nacional de la Educación Policial).- La Dirección Nacional de la Educación Policial tiene a su cargo el sistema educativo policial, siendo sus cometidos:

A) Diseñar, implementar, evaluar, acreditar y certificar los procesos de formación y perfeccionamiento de la Policía Nacional, en los aspectos técnicos y académicos, de grado y postgrado.
B) Garantizar la excelencia de dichos procesos.
C) Realizar el seguimiento de los egresados, asegurando la coherencia y unidad de la educación impartida.
D) Implementar los planes educativos de dicha unidad ejecutora con la colaboración, en lo pertinente, de otras instituciones públicas o privadas

reconocidas, nacionales o extranjeras, a través de convenios u otros medios idóneos.

E) Diseñar, implementar y evaluar planes y proyectos de investigación y extensión, los cuales podrán elaborarse con la colaboración de otras instituciones.

F) Promover la formación permanente de los integrantes de la Policía Nacional.

G) Promover y asegurar la formación y el perfeccionamiento del personal docente e instructores de los institutos de educación policial.

H) Promover la formación y capacitación de la ciudadanía en general en la temática de la seguridad pública.

Artículo 59.- (Institutos).- La Dirección Nacional de la Educación Policial estará integrada por los siguientes institutos de la Educación Policial Nacional:

A) Instituto Universitario Policial.

B) Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores.

C) Institutos de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica.

D) Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada.

E) Otros que oportunamente sea necesaria su creación.

Artículo 60.- (Cometidos de los Institutos del Sistema de la Educación Policial).- Los Institutos del Sistema de la Educación Policial tendrán los cometidos que a continuación se detallan:

A) El Instituto Universitario Policial formará Oficiales para la Policía Nacional así como también especialidades a nivel de tecnicaturas y otorgará títulos de grado en temas de seguridad pública. Desarrollará actividades de extensión e investigación.

B) El Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores asegurará, a través de los trayectos de capacitación, el desarrollo de la carrera administrativa de los y de las Oficiales de la Policía Nacional y formará en especialidades de posgrado, diplomados, maestrías y otras que eventualmente se puedan desarrollar. Promoverá la realización de proyectos de investigación y la participación en actividades de extensión en las temáticas referidas a la seguridad pública.

C) Los Institutos de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica, formarán en su nivel básico al personal policial y en especialidades en temas de seguridad pública. Asegurará a través de los trayectos de capacitación el desarrollo de la carrera administrativa de todos los integrantes de la Policía Nacional.

D) El Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada tendrá la facultad de celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o internacionales con el objeto de brindar capacitación en seguridad. Le competerá en forma exclusiva el contralor de todos los procesos educativos referidos a la temática de seguridad privada en todo el territorio nacional.

Artículo 61.- (Habilitación, formación y capacitación en seguridad privada).- La Dirección Nacional de la Educación Policial otorgará la habilitación y brindará formación, capacitación y asesoramiento a las instituciones de formación en seguridad privada, además supervisará e inspeccionará a las

mismas, siendo garante ante la sociedad, de la calidad y pertinencia de los contenidos y metodologías educativas de los currículos implementados.

CAPÍTULO VI

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 62.- (Calificación).- La calificación es el acto administrativo que tiene por objeto evaluar la conducta, el desempeño y las aptitudes del personal policial en el período considerado.

Dicha evaluación es anual y refiere al período que va desde el 1° de enero al 31 de diciembre.

Las calificaciones deben regirse por los principios de igualdad de oportunidades, eficiencia, eficacia, calidad, competencia, excelencia y uniformidad técnica de evaluación.

Artículo 63.- (Órganos competentes).- La calificación del personal policial estará a cargo de las Juntas Calificadoras, las cuales se constituirán en la forma establecida en la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 64.- (Bases).- Para la elaboración de las calificaciones se tendrán en cuenta los documentos escritos, notas de concepto, informes, partes de inspección, constancias escritas y demás elementos de juicio de que disponga o recabe la Junta Calificadora respectiva, debiendo agregarse todos los antecedentes al informe de calificación, en la forma que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO VII

DE LOS ASCENSOS

Artículo 65.- (Oportunidad).- Los ascensos se conferirán cuando existan vacantes, las que pueden generarse por alguna de las siguientes causas:

A) Fallecimiento.
B) Cesantía.
C) Retiro.
D) Ascenso.
E) Modificación presupuestal de cargos.

En casos especiales, el Poder Ejecutivo podrá conceder ascensos post mortem.

Los ascensos del personal policial serán conferidos por el titular del Ministerio del Interior, para el personal superior, y por los jerarcas máximos de las unidades ejecutoras para el personal de la Escala Básica, una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la presente ley y en su reglamentación.

Artículo 66.- (Procedimiento).- Los ascensos serán conferidos del grado inferior al inmediato superior. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, respetando los parámetros que se indican seguidamente.

Con respecto al subescalafón ejecutivo y con relación al personal perteneciente a la Escala Básica y a los Oficiales Subalternos, los ascensos se concederán por concurso.

En la Escala de Oficiales Jefes y Oficiales Superiores del subescalafón ejecutivo, los ascensos se dispondrán de la siguiente forma:

A) Dos tercios de las vacantes, por concurso.

B) El tercio restante por selección directa del Poder Ejecutivo, entre los postulantes que cumplan todos los requisitos exigidos para el ascenso.

Con relación a los subescalafones técnico-profesional y administrativo, los ascensos de todo el personal se conferirán por concurso, conforme lo regule la reglamentación respectiva.

El ascenso al grado de Comisario General y Comandante General se realizará de la siguiente forma:

A) El 50% (cincuenta por ciento) por concurso.

B) El 50% (cincuenta por ciento) restante por selección directa del Poder Ejecutivo, entre los postulantes que cumplan todos los requisitos exigidos para el ascenso.

Artículo 67.- (Ascenso por méritos).- Si hubiera vacantes presupuestales, el Ministro del Interior, por resolución fundada, podrá conceder ascensos por méritos dentro del personal de la Escala Básica. No podrán otorgarse ascensos por méritos en forma sucesiva a un mismo funcionario si este no hubiere ocupado la vacante presupuestal a la cual le da derecho el primer ascenso otorgado por tal motivo.

Los ascensos por méritos que se dispongan, no podrán superar el 25% (veinticinco por ciento) de las vacantes disponibles en el grado respectivo. Los que excedan esa proporción, se concederán con carácter honorario.

El ascenso por mérito con carácter honorario generará todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo al que se ascienda, con excepción de los presupuestales, hasta la fecha en que el funcionario policial ocupe una vacante presupuestal.

Los funcionarios ascendidos por mérito con carácter honorario, solo podrán ser designados para ocupar una vacante presupuestal con fecha 1° de febrero, en la medida que exista un 25% (veinticinco por ciento) de vacantes disponibles.

Fuente: artículos 2 y 39 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016

Artículo 68.- (Ascenso del Suboficial a la Escala de Oficiales).- Los Suboficiales que tuvieren un año de antigüedad en el grado, podrán concursar para integrarse a la Escala de Oficiales, desde el grado de Oficial Ayudante o Alférez.

Un tercio de las vacantes de Oficial Ayudante del subescalafón ejecutivo y Alférez, serán destinadas exclusivamente para el ascenso previsto en este artículo.

Artículo 69.- Para el personal de todos los Subescalafones del escalafón Policial, regirán los tiempos mínimos exigidos a continuación, los que serán contados en el grado y una vez cumplidos los mismos se estará en condiciones de ascender.

A) Escala de Oficiales:

Oficiales Superiores:

A) Grado 9 - Comisario Mayor o Comandante Mayor: 4 años

Oficiales Jefes:

A) Grado 8 - Comisario o Capitán: 3 años

B) Grado 7 - Subcomisario o Teniente 1ro.: 3 años

Oficiales Subalternos:

A) Grado 6 - Oficial Principal o Teniente: 3 años

B) Grado 5 - Oficial Ayudante o Alférez: 3 años

B) Escala Básica:

Suboficiales:

A) Grado 4 - Suboficial (bomberos) / Suboficial Mayor: 2 años.

Clases:

B) Grado 3 - Sargento: 2 años

C) Grado 2 - Cabo: 2 años

Alistados:

D) Grado 1 - Agente o Guardia Republicano o Bombero: 2 años

Fuente: artículo 198 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015
artículo 38 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016

Artículo 70.- (Fecha en que se realizarán los ascensos).- Los ascensos de todo el personal policial se dispondrán con fecha 1° de febrero de cada año.

Artículo 71.- (Reglamentación).- Dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará el sistema de pasaje de grado.

CAPÍTULO VIII

EGRESO DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 72.- (Causas de egreso).- El egreso de la carrera policial se producirá por fallecimiento, cesantía o retiro.

Artículo 73.- (Causas de cesantía).- La cesantía se puede producir a solicitud del interesado, como sanción disciplinaria de destitución o por ineptitud.

El personal que solicite su cesantía no podrá abandonar el cargo hasta haber sido notificado de la aceptación de su solicitud. La cesantía y el pase a retiro no podrán ser concedidos cuando el policía esté sometido a sumario administrativo.

Artículo 74.- (Pérdida del Estado Policial).- El Estado Policial se pierde por la cesantía dispuesta por el Poder Ejecutivo, lo fuere esta a solicitud del personal, en carácter de sanción disciplinaria impuesta en el respectivo procedimiento administrativo, o también como consecuencia de la condena establecida por sentencia firme y ejecutoriada, dictada por la autoridad judicial, que disponga la aplicación de una pena incompatible con el ejercicio de las funciones públicas.

La pérdida del Estado Policial no importa, necesariamente, la de los derechos al retiro y pensión que puedan corresponder al integrante del personal policial o a sus derecho habientes.

Artículo 75.- (Modalidades).- El personal policial pasará a situación de retiro a su solicitud o en forma obligatoria, en este último caso por las causales establecidas en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

El retiro voluntario es aquel que se produce a solicitud del titular.

El retiro obligatorio es aquel que se produce cuando el personal policial alcanza la edad legal máxima de permanencia en el cargo y cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la pasividad.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 76.- (Alcance del régimen disciplinario).- Las presentes disposiciones son aplicables al personal policial y se complementarán con la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.

El personal policial seguirá siendo pasible de responsabilidad administrativa y estará sujeto al régimen disciplinario policial, mientras se encuentre en actividad y hasta cuatro años después de su pase a retiro.

Artículo 77.- (Debido procedimiento).- Declárase que el artículo 66 de la Constitución de la República es aplicable a todos los casos de imputación de falta, sin que la notoriedad objetiva del hecho imputado exima a la autoridad respectiva de dar al interesado la oportunidad de presentar prueba de descargo, de articular debidamente su defensa y de realizar todos los descargos que estime pertinente para ello.

Artículo 78.- ("Non bis in ídem").- El personal policial no será llamado a responsabilidad disciplinaria en más de una oportunidad por un mismo hecho, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder en esos ámbitos específicos de competencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la acumulación de sanciones podrá dar lugar a la instrucción de sumario administrativo por la causal de ineptitud para el ejercicio del cargo.

Artículo 79.- (Presunción de inocencia).- El personal policial sometido a procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su responsabilidad mediante resolución firme dictada con las garantías del debido proceso.

Artículo 80.- (Faltas disciplinarias. Concepto y clases).- La falta disciplinaria es toda acción u omisión del personal policial, intencional o culposa, que viole los deberes impuestos por el Estado Policial.

Según su gravedad, se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. La determinación de las faltas conforme con su gravedad, será establecida por la reglamentación respectiva que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 81.- (De las sanciones disciplinarias).- La sanción es la medida administrativa impuesta por el mando, en ejercicio de su potestad disciplinaria,

como consecuencia de la falta cometida, en razón de lo cual debe ser proporcional a la entidad de aquella.

Son sanciones aplicables, según el caso, las siguientes:

A) Observación escrita.
B) Demérito.
C) Suspensión simple en la función: Suspensión en la función desde uno a quince días con privación total de haberes.
D) Suspensión rigurosa en la función: Suspensión en la función de uno a seis meses.
E) Destitución.
F) Descuento de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la pasividad, de uno a seis meses.

Fuente: artículo 199 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015

Artículo 82.- (Efectos de las sanciones).- Las sanciones enunciadas en el artículo anterior traerán aparejada la adjudicación de puntaje negativo a los efectos de la calificación según lo determine la reglamentación y consisten en lo siguiente:

A) La observación escrita es el simple señalamiento por parte del superior de una incorrección u omisión leve, que el bien del servicio exige sea puesta de manifiesto, llamando la atención del subordinado para que reflexione, enmiende y corrija la conducta, no volviéndola a repetir en el futuro.
B) La sanción de demérito consiste en adjudicar al sancionado por la infracción cometida de uno a treinta puntos como factor negativo a los efectos de la calificación.
C) La suspensión simple en la función consiste en el cese temporario del policía de todas sus funciones, de uno a quince días con privación total del sueldo, calculado sobre la retribución mensual nominal en el momento que cometió la falta, manteniendo los demás derechos y obligaciones.
D) La suspensión rigurosa en la función consiste en el cese temporario del policía de todas las funciones por un plazo de uno a seis meses.

La suspensión de uno a tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso. La que exceda de este término, será siempre sin goce de sueldo.

El tiempo durante el cual el policía se encuentre bajo suspensión rigurosa en la función, no se considera trabajado y por tanto no se contemplará para la antigüedad en el Instituto Policial, ni para la antigüedad en el grado, ni a los efectos jubilatorios, ni para ningún otro concepto que implique trabajo efectivo, manteniendo la cobertura de salud.

Fuente: artículo 199 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015

Artículo 83.- (Graduación de las faltas).- Las faltas disciplinarias, atendiendo a su naturaleza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

Faltas leves:

A) Observación escrita.
B) Demérito de uno a quince puntos.
C) Suspensión simple en la función de uno a ocho días.

Faltas graves:

A) Demérito de dieciséis a treinta puntos.

B) Suspensión simple en la función de nueve a quince días.
C) Suspensión rigurosa en la función de uno a tres meses.
Faltas muy graves:
A) Suspensión rigurosa en la función de cuatro a seis meses.
B) Destitución.
La destitución importará en todos los casos la pérdida de los haberes retenidos como medida preventiva.

Fuente: artículo 199 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015

Artículo 84.- (Causal de sumarios administrativos).- Las sanciones disciplinarias de suspensión rigurosa en la función y destitución, se impondrán previa realización de un sumario administrativo.
Las restantes sanciones podrán disponerse sin otra formalidad que la notificación al personal de la falta que se le imputa, otorgándole previamente vista por el plazo de cinco días hábiles a fin de articular su defensa.

Fuente: artículo 199 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015

Artículo 85.- (Recursos).- Contra las sanciones disciplinarias, se pueden interponer los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, según lo establecido por el artículo 317 de la Constitución de la República y demás normas vigentes.

Artículo 86.- (Potestad disciplinaria).- Las sanciones por faltas muy graves serán impuestas por el titular del Ministerio del Interior, excepto la de destitución, que será dispuesta por el Poder Ejecutivo, conforme con lo previsto en el numeral 10) del artículo 168 de la Constitución de la República.
Las sanciones aplicables por concepto de faltas graves también podrán ser adoptadas por el jerarca de la respectiva unidad ejecutora o de la Dirección General correspondiente, las restantes, por el jefe de la unidad en la cual el personal cumple funciones.

Fuente: artículo 199 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015

Artículo 87.- (De los procedimientos).- Los procedimientos disciplinarios serán establecidos por la reglamentación respectiva dictada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 88.- (Retención total de haberes).- Cuando un policía sea procesado por cualquier motivo, deberá disponerse en forma preceptiva la instrucción de sumario administrativo.
Si el procesamiento fuera con prisión preventiva o con aplicación de penas alternativas, deberá disponerse la retención total de haberes, mientras dure la reclusión o la medida alternativa dispuesta por la Justicia.
En los casos en que el procesamiento con prisión preventiva o con aplicación de penas alternativas haya sido por un delito que haya ocurrido a consecuencia del desempeño de la función presumiéndose el cumplimiento de la ley, el Ministro del Interior por resolución fundada podrá disponer la no aplicación de retención de haberes mencionada en el inciso anterior.

Artículo 89.- (Prescripción de las faltas administrativas).- Las faltas administrativas prescriben:

A) Cuando además constituyen delito, en el término de prescripción del delito o de la condena impuesta por sentencia firme.

B) Cuando no constituyen delito, las faltas leves prescribirán a los noventa días y las faltas graves y muy graves prescribirán a los cuatro años, contados desde la comisión de la falta.

La prescripción establecida en el presente artículo se suspende por la resolución del jerarca de la unidad ejecutora que disponga el inicio de un procedimiento de información de urgencia, de una investigación administrativa o la instrucción de sumario.

Fuente: artículo 199 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015

Artículo 90.- (Independencia de procedimientos).- La potestad disciplinaria es independiente del procedimiento judicial que pudiere sustanciarse, con motivo de la conducta cumplida por el personal policial.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 91.- (Sobre la integración del sistema escalafonario creado).- La integración del sistema escalafonario creado en los artículos 47, 48, 49 y 50 de la presente ley, con relación a la Escala de Oficiales y Escala Básica, se realizará de la siguiente forma y conforme la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo:

A) Escala de Oficiales:

Comisario General: se integrará con los grados 13 y 14 del sistema escalafonario modificado por la presente ley.

Comisario Mayor: se integrará con los grados 11 y 12 del sistema escalafonario.

Comisario: se integrará con el grado 10 del sistema escalafonario.

Subcomisario: se integrará con el grado 9 del sistema escalafonario.

Oficial Principal: se integrará con el grado 8 del sistema escalafonario.

Oficial Ayudante: se integrará con los grados 6 y 7 del sistema escalafonario.

B) Escala Básica:

Suboficial: se integrará con los grados 5 y 6 (Suboficial Mayor) del sistema escalafonario.

Sargento: se integrará con el grado 4 del sistema escalafonario. Cabo: se integrará con los grados 2 y 3 del sistema escalafonario. Agente, Coracero, Bombero o Guardia: se integrará con el grado 1 del sistema escalafonario.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 92.- A partir de la instrumentación de lo dispuesto en el Título V, deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la integración del nuevo sistema escalafonario creado.

Artículo 93.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92, deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente ley.

A efectos del financiamiento de la nueva escala de grados policiales, el Poder Ejecutivo podrá transformar los cargos policiales y las vacantes del resto de los escalafones del Inciso, adecuándolos a las necesidades de las respectivas unidades ejecutoras del Ministerio del Interior, pudiendo a tales efectos disponer además de las partidas habilitadas en el Grupo O que no estén catalogadas como Tipo de Crédito 3, así como hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las partidas autorizadas por el artículo 207 y el 100% (cien por ciento) de las autorizadas por el artículo 208, ambos de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, no pudiendo estas transformaciones significar costo presupuestal para el Inciso. De la racionalización dispuesta se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 94.- La presente ley regirá a partir del 1° de enero de 2016.

Comparativo

Artículo 1º. (Derecho de admisión).- Las personas físicas o jurídicas organizadoras de los espectáculos públicos de índole artística, recreativa, social, cultural, deportiva o de cualquier otra naturaleza, podrán ejercer el derecho de admisión. Se entiende por derecho de admisión, la facultad de determinar las condiciones de acceso al recinto donde se desarrolla el espectáculo.	**Artículo 1º**. (Derecho de admisión).- Las personas físicas o jurídicas organizadoras de los espectáculos públicos de índole artística, recreativa, social, cultural, deportiva o de cualquier otra naturaleza, podrán ejercer el derecho de admisión. Se entiende por derecho de admisión la facultad **que corresponde a los organizadores de espectáculos públicos para decidir las condiciones a las que puede subordinarse el libre** acceso **de los ciudadanos a dichos espectáculos, dentro de los límites legal y reglamentariamente establecidos**.
En ningún caso podrá ejercerse este derecho para restringir el acceso de manera arbitraria o discriminatoria en los términos previstos por el artículo 2º de la Ley Nº 17.817, de 6 de setiembre de 2004.	En ningún caso **se** podrá **ejercer** este derecho para restringir el acceso de manera arbitraria o discriminatoria en los términos previstos por el artículo 2º de la Ley Nº 17.817, de 6 de setiembre de 2004.
El derecho de admisión deberá tener por finalidad impedir el acceso al espectáculo a personas que tengan antecedentes de haber incurrido en cualesquiera de los hechos referidos en los literales siguientes. En tal sentido, podrán ser impedimentos de admisión:	El derecho de admisión **tendrá** por finalidad impedir el acceso al espectáculo a personas que **no cumplan con las condiciones requeridas por el organizador del mismo y a aquellas** que tengan antecedentes de haber incurrido en cualesquiera de los hechos referidos en los literales siguientes. En tal sentido, podrán ser impedimentos de admisión:
A) Cometer delitos o faltas que tengan directa relación con la naturaleza del mismo. B) Comportarse de manera violenta dentro o fuera del recinto. C) Ocasionar graves molestias a otros espectadores. D) Alterar el normal desarrollo del espectáculo.	A) Cometer delitos o faltas que tengan directa relación con la naturaleza del mismo. B) Comportarse de manera violenta dentro o fuera del recinto. C) Ocasionar graves molestias a otros espectadores. D) Alterar el normal desarrollo del espectáculo.
Las conductas referidas en los literales anteriores no tienen	Las conductas referidas en los literales anteriores no tienen

carácter taxativo. No se admitirá el acceso de personas que porten prendas o símbolos o que incurran en conductas que inciten a la violencia o el racismo o la xenofobia o, en general, a cualquier forma de discriminación. Tampoco se admitirá el acceso de personas que se encuentren bajo el efecto del alcohol u otras sustancias estupefacientes o drogas (artículo 361 ordinal 1°, del Código Penal), o que intenten ingresar con bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o drogas. Para el efectivo ejercicio del derecho de admisión, los organizadores podrán requerir el apoyo y auxilio de la Policía Nacional. En el caso que se ejerza tal derecho en espectáculos de concurrencia masiva de personas y con la finalidad de cumplir con la prestación de garantías, la participación de la Policía Nacional será preceptiva en las condiciones que establezca la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo.	carácter taxativo. **Artículo 2°**. (**Actos discriminatorios**).- **Prohíbese** el acceso **a espectáculos públicos** de personas que inciten a la violencia o el racismo o la xenofobia o, en general, a cualquier forma de discriminación, o que porten prendas o símbolos **que así lo hagan**. Tampoco se admitirá el acceso de personas que se encuentren bajo el efecto del alcohol u otras sustancias estupefacientes o drogas **de acuerdo a lo establecido en el** ordinal 1° del artículo 361 del Código Penal, o que intenten ingresar con bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o drogas. **Artículo 3°**. (**Apoyo policial**).- Para el efectivo ejercicio del derecho de admisión, los organizadores podrán requerir el apoyo y auxilio de la Policía Nacional. En el caso que se ejerza tal derecho en espectáculos de concurrencia masiva de personas y con la finalidad de cumplir con la prestación de garantías, la participación de la Policía Nacional será preceptiva en las condiciones que establezca la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo.
Artículo 2°. (Derecho de exclusión).- Las personas físicas o jurídicas referidas en el inciso primero del artículo anterior podrán ejercer el derecho de exclusión. Se entiende por derecho de exclusión la facultad de excluir del recinto donde se desarrolla el espectáculo público a las personas que incumplan con las condiciones objetivas que deben observar los espectadores para su permanencia en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo anterior. A tal efecto podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, para el caso que no se acate lo dispuesto por los encargados de la	**Artículo 4°**. (Derecho de exclusión).- Las personas físicas o jurídicas referidas en el inciso primero del artículo **primero** podrán ejercer el derecho de exclusión. Se entiende por derecho de exclusión la facultad de excluir del recinto **en** donde se desarrolla el espectáculo público a las personas que incumplan con las condiciones objetivas que deben observar los espectadores para su permanencia en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo **primero**. A tal efecto podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, **en las**

seguridad del espectáculo.	**condiciones establecidas en el artículo anterior**.
Artículo 3º. (Deber de informar).- Las condiciones para el ejercicio de los derechos de admisión y de exclusión deberán informarse en los portales de internet de los organizadores del espectáculo o en el portal del propio evento en su caso, o en lugar visible de las entradas de acceso al mismo. Asimismo, los organizadores podrán actualizar en forma permanente la nómina de personas impedidas de ingresar a sus espectáculos, así como otorgar garantías de descargo y revisión sobre tal condición. En el caso de los espectáculos deportivos, los organizadores podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada por Ley Nº 17.951, de 8 de enero de 2006.	**Artículo 5º**. (Deber de informar).- Las condiciones para el ejercicio de los derechos de admisión y de exclusión deberán informarse en los portales de internet de los organizadores del espectáculo, en el portal del propio evento en su caso o en lugar visible de las entradas de acceso al mismo. Asimismo, los organizadores podrán actualizar en forma permanente la nómina de personas impedidas de ingresar a sus espectáculos, así como otorgar garantías de descargo y revisión sobre tal condición. En el caso de los espectáculos deportivos, los organizadores podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada por el artículo 2º de la Ley Nº 17.951, de 8 de enero de 2006, **en la redacción dada por el artículo 445 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008**.
Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República, y en las Leyes Nos. 19.315, de 18 de febrero de 2015, y 18.315, de 5 de julio de 2008, la seguridad en los espectáculos públicos a que refiere el artículo 1° de esta ley, que se realicen en un recinto privado o público delimitado a tales efectos, será de cargo de las personas físicas o jurídicas encargadas de la organización, promoción y desarrollo de los mismos.	**Artículo 6º**. (**Seguridad en los espectáculos públicos**).- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República, en las Leyes Nos. 18.315, de 5 de julio de 2008 y 19.315, de 18 de febrero de 2015 **y del artículo 3º de esta ley**, la seguridad en los espectáculos públicos a que refiere el artículo 1º de esta ley, que se realicen en un recinto privado o público delimitado a tales efectos, será de cargo de las personas físicas o jurídicas encargadas de la organización, promoción y desarrollo de los mismos.

Los propietarios o administradores de los recintos, estadios u otros ámbitos privados o públicos, en que se produzca una concurrencia masiva de personas, deberán cumplir con las medidas de seguridad que establezca la reglamentación.	Los propietarios o administradores de los recintos, estadios u otros ámbitos privados o públicos, en que se produzca una concurrencia masiva de personas, deberán cumplir con las medidas de seguridad que establezca la reglamentación.
Artículo 5º. (Reglamentación).- Sin perjuicio de las disposiciones establecidas por los Gobiernos Departamentales relativas a los espectáculos públicos, cométese al Poder Ejecutivo la reglamentación de los mismos en lo atinente a la conservación del orden y la seguridad pública.	**Artículo 7º**. (Reglamentación).- **El Poder Ejecutivo reglamentará lo atinente a la conservación del orden y la seguridad pública durante el desarrollo de los espectáculos públicos, en un plazo de ciento ochenta días**.

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: este proyecto de ley, que ya cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados, fue elaborado por el diputado Iván Posada, de nuestro partido, y contó con el respaldo unánime de la cámara, con los ajustes correspondientes. Este proyecto de ley busca establecer un conjunto de normas que regulen un elemento crucial para ayudar a establecer las condiciones de seguridad en los espectáculos públicos y, particularmente, de los espectáculos deportivos y tiene por finalidad determinar con precisión, desde el punto de vista jurídico, dónde están las competencias de los organizadores privados de los espectáculos y dónde están las del Estado, así como cuáles son los roles de cada uno en el proceso que determina quiénes pueden participar e ingresar, como asistentes, a un espectáculo público y cuáles son las reglas que determinan su permanencia y, eventualmente, su retiro.

La Comisión Especial de Deporte analizó la norma propiciada y aprobada en la Cámara de Representantes y le introdujo algunas modificaciones pequeñas, lo que determina que, en caso de que este Cuerpo acompañe con su voto el proyecto presentado hoy al plenario, deberá regresar a la Cámara de Representantes para su aprobación definitiva.

Se trata de un proyecto de ley breve, que consta de siete artículos. En el artículo 1.º se establece la definición del derecho de admisión y su alcance. Al respecto, la comisión del Senado entendió necesario incorporar una definición más completa de lo que se entiende por derecho de admisión, a sugerencia del Ministerio del Interior.

El artículo 2.º establece con claridad la distinción del derecho de admisión con respecto al riesgo de los actos discriminatorios. Con claridad se establece que el derecho de admisión no puede, en ningún caso, generar condiciones para determinar que, por el ejercicio de ese derecho, los organizadores incurran en actos discriminatorios. También se establece que quienes puedan acceder a estos espectáculos no pueden realizar, a su vez, actos que inciten a la violencia, al racismo, a la xenofobia o a cualquier otra forma de discriminación. Incluso, se incorpora la idea de no portar prendas o símbolos que inciten a la violencia o contengan expresiones discriminatorias. A su vez, se señala que no se va a admitir el acceso de personas que se encuentren bajo el efecto del alcohol, otros estupefacientes o drogas, en el entendido de lo que se establece en el ordinal 1.º del artículo 361 del Código Penal, que refiere a la falta correspondiente.

El artículo 3.º determina con claridad en qué condiciones se requerirá del apoyo policial, el que deberá suministrarse por parte del Poder Ejecutivo y la Policía nacional.

El artículo 4.º establece el derecho de exclusión, es decir, en qué condiciones una persona que fue admitida, eventualmente puede ser excluida si su comportamiento incumple las condiciones requeridas para acceder al espectáculo.

El artículo 5.º habla de la necesidad de que los organizadores informen de manera pública sobre las condiciones de acceso, de forma que los ciudadanos puedan conocer previamente cuáles son aquellos elementos que determinan los límites de la accesibilidad al espectáculo.

El artículo 6.º refiere a la seguridad en los espectáculos públicos y determina con claridad que las personas físicas o jurídicas privadas que organizan los espectáculos tendrán a su cargo la seguridad, sin perjuicio de las facultades que tiene el Poder Ejecutivo y las que establece el artículo 3.º con relación al apoyo policial.

Finalmente, el artículo 7.º otorga al Poder Ejecutivo la potestad de reglamentar lo atinente a la conservación del orden y la seguridad pública durante el desarrollo de los espectáculos públicos.

De este modo, señora presidenta, estamos incorporando una norma necesaria para ayudar, de manera sustancial, a que los espectáculos públicos –particularmente los deportivos, pero cualquiera en general– cuenten con los instrumentos legislativos correspondientes para generar las condiciones de seguridad y buen desarrollo.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PINTADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTADO.- Nosotros compartimos el proyecto de ley que acaba de informar el señor senador Mieres. Es justo decir que cuando la comisión recibió a las delegaciones para analizar el tema de la violencia en los espectáculos deportivos había unanimidad, tanto de los agentes públicos como privados, en cuanto a considerar dos aspectos. En primer lugar, en materia punitiva o represiva –una de las herramientas legislativas– no había mucho para agregar. Es más, creo que el fiscal de corte, Jorge Díaz, en su comparecencia resumió bien tanto la posición de los dirigentes del fútbol y del deporte, como de las autoridades públicas, en el sentido de que todas las conductas penales que merecerían reproches y que se pueden desarrollar en el transcurso de un espectáculo deportivo, ya estaban tipificadas como delito en nuestra legislación. El fiscal de corte señalaba que se podía arrancar desde el artículo 145 del Código Penal que tipifica el delito de asonada. En el caso concreto, es aplicable en los delitos contra la vida el artículo 310. También está el caso del homicidio, con la agravante específica si ocurre en un espectáculo deportivo y también si la víctima es un funcionario policial y

está cumpliendo funciones. También están los homicidios especialmente agravados que puedan acercarse a algunas de las hipótesis que están reguladas en los delitos de lesiones personales, graves o gravísimas con la agravante especial del artículo 320, en el caso de que se trate de un funcionario policial.

Después tenemos el delito de riña y, por si fuera poco, la Ley n.º 17951, en la que, por aplicación de su artículo 13, todas las medidas cautelares específicas que están reguladas para el delito de riña agravado por realizarse en un espectáculo deportivo son aplicables a los delitos de homicidio y lesiones. Incluso, en materia de faltas, la nueva redacción de los artículos 360 y 360 bis regula las medidas cautelares.

Por lo tanto, creemos que en materia de derecho penal, en lo que tiene que ver con las cuestiones represivas, que penan conductas, no habría que tocar nada. Es más, el señor fiscal nos alertó sobre un concepto –que comparto–, que es el de «fetichismo normativo», una tendencia que últimamente está muy de moda. A veces existe la convicción de que la aprobación de una norma jurídica tiene un impacto automático, pero la realidad se ha encargado de mostrarnos que no es así. No hay tal impacto milagroso en la aplicación de la ley. La ley puede ayudar –de hecho, muchas veces ayuda a solucionar problemas–, pero en algunos casos no incide sobre la realidad. Esto sucede también con las normas que hemos votado.

Sí se indicó que se debería hacer un esfuerzo legislativo en ciertas materias. Algunas de ellas están resueltas, como el derecho de admisión, que en este momento se está sometiendo a votación, y voy a dejar algunas constancias en la versión taquigráfica para la reglamentación, porque en el debate de la comisión hubo algunas cuestiones que se intentó preservar, pero deben ser custodiadas con mayor celo en la reglamentación.

Otro tema es el de las empresas de seguridad, para las que hay que adecuar la normativa y sus competencias en la medida en que se les incorpora una tarea que no está muy bien definida: la actuación en el seno del espectáculo deportivo.

También vamos a analizar –el tema aún no está resuelto– todo lo concerniente al análisis y la eventual legislación sobre las redes sociales. Muchos de los asesinatos que ocurrieron fueron convocados por las redes. Por ejemplo, fueron a Santa Lucía a matar gente. Reitero: fueron convocados o autoconvocados por las redes. Este tema, como el de las pintadas de los muros mediante las cuales se promueve la violencia de un lado y de otro, también debe ser analizado, más allá de que esté contemplado dentro de las faltas contra la propiedad, etcétera.

Está pendiente la discusión sobre si debemos tener un tribunal de faltas deportivo o un fiscal deportivo. Esta cuestión todavía no la hemos laudado. Lo mismo sucede con respecto a si se debe tipificar sobre los dirigentes algún delito relativo a la responsabilidad por la entrega de entradas. Existe sí unanimidad –aunque no creemos que la iniciativa se concrete en la presente legislatura– sobre la necesidad de contar con un cuerpo policial especializado en espectáculos deportivos y eventos masivos.

Estas son las líneas que estamos trabajando en un informe que la comisión tendrá que discutir y que luego se compartirá con el Senado.

Este proyecto de ley –que en realidad fue una iniciativa del señor representante Iván Posada, luego tomado por la comisión respectiva y posteriormente aprobado por la Cámara de Representantes, y al que nosotros ahora hacemos correcciones que esperamos que los señores diputados aprueben rápidamente– claramente define, por un lado, el derecho de admisión y, por otro, el de permanencia. Estos conceptos están ligados, pero son diferentes: una cosa es la entrada y otra, lo que ocurre durante el espectáculo deportivo. Además, quedó muy claro que el organizador es el responsable del ejercicio de ese derecho.

Ahora bien: el listado de prohibición de concurrencia debe tener cierta reserva. Le impide al involucrado estar en el espectáculo, pero no puede ser manejado públicamente –pido que se contemple esto en la reglamentación– porque corremos el riesgo de violar el derecho a la privacidad y a la protección de los datos de las personas.

Entre las cuestiones que estuvimos analizando y que consideramos que deberían reflejarse en la reglamentación, está la de prever un mecanismo rápido y eficaz para que quienes se sientan mal incluidos puedan apelar la decisión, porque estamos hablando de organizaciones privadas y de organizaciones deportivas que, incluso, a veces tienen disputas electorales internas. Por ejemplo, yo podría incluir en la lista a todos los opositores de mi club deportivo para que no concurran más a ver a su institución durante un tiempo, aduciendo problemas de comportamiento, y después utilizar eso en las elecciones del club, diciendo: «Nosotros somos los únicos que vamos a apoyar a la institución; los otros no van». Y si una persona está mal incluida tiene todo el derecho del mundo –incluso hasta cuando ocurra un error involuntario por una coincidencia de nombres– de apelar esa decisión.

Hay también otra cuestión que es de la reglamentación, porque se trata de un tema de los Estados. Algunas instituciones nos manifestaron que coordinan, por ejemplo, con clubes deportivos de Argentina, cuando vienen a enfrentarse con los uruguayos, y se pasan las listas de los que allá tienen la prohibición, para que no ingresen acá. En ese sentido, pensamos que se debería establecer un mecanismo de cooperación más formal entre los Estados, que haga que ese intercambio de listas para que los violentos de allá no puedan venir acá y viceversa, ocurra dentro de un rango legal.

Además, existen otras normas que estamos estudiando.

Quiero decir que comparto las palabras vertidas por el señor subsecretario del Ministerio del Interior, Jorge Vázquez, y el director de la Secretaría Nacional del Deporte, profesor Cáceres, en el sentido de que no nos hagamos la ilusión de que con estas normas estaremos erradicando la violencia en el deporte. Solamente podremos retirar a los violentos de los espectáculos deportivos, lo cual es importante para el espectáculo, para lo que es la industria del espectáculo del fútbol. Hay una especie de ilusión con respecto a lo que sucedió en Inglaterra: se cree que allí se erradicó la violencia en el deporte. Sin embargo, simplemente se sacó a los violentos de los estadios. Los espectáculos se venden bien a nivel publicitario porque se trata de un negocio, pero la violencia se convoca en otro lado y se masacran en otro lado. Aquí hay una cuestión de grupos de identidad y de pertenencia, que abordaremos en su momento. Hay gente que lo único que tiene como identidad para vivir y como objetivo de vida es su institución deportiva, sus colores, y por ellos da la vida, más allá de las organizaciones delictivas que actúan dentro de ella.

Entonces, con este proyecto de ley vamos a tratar de que los violentos no ingresen al espectáculo, pero no estaremos erradicando la violencia que está instalada en casi todos lados. Los ingleses –a los que se pone como modelo– no lo hicieron, porque, como dije, la violencia ocurre en otros lados. Pero lo que no se ve no existe. Lo que no se pasa por televisión no existe, aunque sea parte de la realidad. En su libro *Homo videns* –obra que a la señora senadora Tourné y a mí nos gusta mucho–, Giovanni Sartori decía que si un imbécil se para frente a un tren para protestar porque hace un poco de ruido y lo trasmiten los canales de televisión, eso es noticia, pero si cuatro millones de personas hacen una manifestación a favor de los derechos ambientales del mundo y no lo trasmite la televisión, eso no es noticia, no tiene impacto alguno y no existe. Lo planteo para que se vea el poder –estoy citando a Sartori, que no era de izquierda– que tienen los que deciden libremente –interpretando la voz del pueblo, cuando nadie los eligió para eso– qué es lo que se pone y qué es lo que no se pone en los hogares de los uruguayos como noticia.

Dentro de las relatividades que he expuesto, creemos que este proyecto de ley sobre el derecho de admisión es una buena iniciativa y vale la pena votarla. Con su aprobación estaremos dando cumplimiento a una demanda que tanto los agentes públicos como privados nos hicieron en la Comisión Especial de Deporte.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Tiene la palabra el miembro informante.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: solo quiero mencionar un detalle que se nos pasó y que conviene aclarar, no porque tenga trascendencia legislativa, sino para saber qué es lo que estamos votando.

El título del proyecto de ley es «Derecho de admisión y permanencia en espectáculos públicos». En realidad, lo que estamos regulando es el derecho de admisión y exclusión en espectáculos públicos, es decir, el derecho de admisión al espectáculo público y el derecho de excluir del espectáculo público a determinados sujetos. La permanencia es implícita. Digo esto a los efectos de que quede constancia en la versión taquigráfica, porque en los hechos, cuando uno recorre el texto, encuentra que lo que se regula es efectivamente eso: el derecho de admisión y el derecho de exclusión.

Muchas gracias.

15) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 1.° de agosto de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos personales por el día 2 del corriente mes.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

Mónica Xavier. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Daniel Olesker, Julio Bango y Viviana Piñeiro han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Yerú Pardiñas, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

16) DERECHO DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Continúa el tratamiento del tema en consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: solamente quiero resaltar algo que destacó en la Comisión de Deporte el senador Carámbula –que hoy no está presente–, porque me parece que es importante. Me refiero a lo bien que se ha trabajado en esa comisión. Hemos ido a fondo con los temas, con los informes y con las personas que citamos. Entre las conclusiones que con seguridad integrarán el informe final de la comisión y su trabajo –que está en elaboración–, se va a señalar, precisamente, dónde están los vacíos legales, y este es uno. Otro es el de la regulación de las empresas privadas de seguridad en el deporte, y hay más. Pero este es uno de los temas que claramente indicaron todos los que concurrieron: los representantes del Gobierno, los jerarcas oficiales, y también los delegados de las entidades deportivas.

(Ocupa la presidencia el señor Germán Coutinho).

–De manera que este proyecto de ley viene a llenar un vacío y va a ser un muy buen aporte. ¿Con esto es suficiente? No, pero sin esto no va a alcanzar. Entonces, es un paso necesario.

Por lo tanto, felicitamos a quien tuvo la iniciativa –que creo que fue el señor diputado Iván Posada, en la Cámara de Representantes– y al Cuerpo por votarlo por unanimidad.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor presidente: formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–18 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que vuelve a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

17) ENAJENACIÓN DE INMUEBLES RURALES

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Se pasa a considerar el asunto que figuraba en tercer término del orden del día y que quedó en sexto lugar: «Proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 35 de la Ley n.º 11029, de 12 de enero de 1948, relativo a la enajenación de campo de una extensión igual o superior al equivalente a quinientas hectáreas de índice de productividad Coneat 100. (Carp. n.º 736/2016 - rep. n.º 474/17 y anexo I)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 736/2016 - rep. n.º 474/17

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.187, de 2 de noviembre de 2007, y por el artículo 1º de la Ley Nº 18.756, de 26 de mayo 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35.- Todo propietario antes de enajenar un campo de una extensión igual o superior al equivalente a 500 (quinientas) hectáreas de índice de productividad CONEAT 100, está obligado a ofrecerlo, en primer término al Instituto Nacional de Colonización (INC), el que tendrá preferencia para la compra por igual valor y plazo de pago.

Sin perjuicio de lo expresado, en los casos de campos ubicados en los departamentos de Colonia, Florida, Maldonado y San José, el ofrecimiento referido será obligatorio cuando la extensión sea igual o superior al equivalente a 200 (doscientas) hectáreas de índice de productividad CONEAT 100. Para los campos ubicados en el departamento de Canelones, dicho ofrecimiento será obligatorio cuando la extensión sea igual o superior al equivalente a 100 (cien) hectáreas de índice de productividad CONEAT 100. Para estos predios el Instituto Nacional de Colonización promoverá en lo posible, actividades agropecuarias con explotación intensiva.

Igual obligación de ofrecimiento al Instituto Nacional de Colonización regirá, en todo el territorio nacional, para las enajenaciones que se realicen de campos de superficie igual o superior al equivalente a 200 (doscientas) hectáreas CONEAT 100, cuando estos sean linderos a padrones afectados por la presente ley.

La obligación preceptuada en los incisos primero a tercero regirá también en el caso de enajenaciones forzosas y en aquellas en las cuales la contraprestación del adquirente consista total o parcialmente en la entrega de acciones, valores u otros bienes, muebles o inmuebles.

El ofrecimiento no podrá condicionarse o ligarse a otras operaciones tales como la compra de semovientes, útiles, herramientas u otros bienes; y, en todos los casos, deberá consignarse el precio que se hubiere pactado o, en su caso, estimar en moneda nacional el valor que la parte vendedora asigna a la contraprestación del adquirente, estimación que no podrá superar el valor real fijado al inmueble por la Dirección Nacional de Catastro, y que representará la suma mediante la cual el INC podrá adquirirlo.

No regirá con respecto al Ente, la necesidad de seña de especie alguna como garantía de ejecución del contrato que se hubiere podido pactar.

Los ofrecimientos a que se refiere este artículo deberán presentarse en la Sede Central del Instituto Nacional de Colonización o en cualquiera de sus oficinas regionales y se ajustarán a los requisitos formales que establezca la reglamentación que se dicte en la materia.

El Instituto Nacional de Colonización dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles para expedirse acerca de si acepta o no la oferta, transcurrido el cual sin que se expidiere, se entenderá que no hay aceptación.

Aceptada la oferta, caducarán automáticamente las promesas de compraventa preexistentes respecto al o a los padrones objeto de la operación, procediendo los Registros Públicos a cancelar las inscripciones que de aquéllas existieren, a simple solicitud del Instituto Nacional de Colonización.

La falta de cumplimiento de la parte enajenante de las obligaciones impuestas por este artículo, determinará la nulidad absoluta del negocio jurídico, la que operará de pleno derecho.

Sin perjuicio de ello, el enajenante será responsable del pago de una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor real

íntegro fijado por la Dirección General de Catastro, para el o cada uno de los predios comprendidos en la operación.

Serán subsidiariamente responsables las partes del negocio jurídico, así como el escribano que otorgare la documentación que se va a inscribir en el respectivo registro.

Dicha multa será exigible por el Instituto Nacional de Colonización y el importe de la misma ingresará al capital de éste".

Sala de la Comisión, a 13 de julio de 2017.

MÓNICA XAVIER
Miembro Informante

GUILLERMO BESOZZI

ANDRÉS BERTERRECHE

ÁLVARO DELGADO

SANDRA LAZO

ENRIQUE PINTADO

INFORME

Al Senado:

Este proyecto de ley tiene media sanción parlamentaria, al haber sido votado en la Cámara de Diputados con el respaldo unánime de todos los partidos políticos allí representados, por lo cual en nuestra Comisión de Senado se le ha dado un trámite rápido, aunque ello no es motivo para presumir o pensar que no se le asigna importancia; todo lo contrario, por su significación, por existir coincidencias amplias en las miradas políticas de los partidos y de diferentes actores de la sociedad, es que prontamente aprobamos la iniciativa y proponemos su aprobación en el plenario del Senado.

La Ley Nº11.029, de 12 de enero de 1948, es una norma de enorme jerarquía para el país, para la producción y para sostener políticas que tienen su centralidad en el fin social de la tierra, es decir en el uso del suelo productivo, en el acceso por parte de aquellas familias que buscan desarrollar su vida en relación con la tierra. En 1948 con gran demanda de la producción familiar rural y fruto de la acumulación de resoluciones y normas que el país fue gestando desde principios de 1920 se crea el Instituto Nacional de Colonización (INC), para implementar la política pública de tierras. Con ella se generan mecanismos para el acceso a fracciones de campos a productores, trabajadores y familias rurales. La política de colonización permitió la existencia de colonias del Instituto donde la producción familiar agropecuaria se asentó, avanzó y generó afincamiento en el campo.

Las dinámicas posteriores, la falta de prioridad para el rol colonizador del Estado que practicaron sucesivos gobiernos, el desfinanciamiento al cual se sometió al Instituto y los vaivenes de la producción agropecuaria fueron generando una problemática de aislamiento y estancamiento en la colonización. La evolución fuerte y acelerada en el crecimiento del precio de la tierra, la dinámica en la compra-venta que registró el mercado de tierras en nuestro país fue generando nuevas condicionantes para el INC. En 2006, a partir de una política de crecimiento en la asignación de recursos y ante el desafío del incremento en la demanda de tierra por parte de los aspirantes a colonos, fue necesario realizar ajustes y modificaciones a la Ley Nº 11.029.

Estos ajustes se plasman en la Ley Nº 18.187 de fecha 2 de noviembre de 2007, en particular la modificación del artículo 35 de la Ley Nº 11.029. Este artículo que en su propuesta original y que tuvo vigencia durante 60 años, obligó que en transacciones de campos por encima de las 1.000 hectáreas el negocio debiera ser presentado al INC que tiene el derecho de subrogar al comprador, si así lo decide su Directorio. Fue la Ley Nº 18.187 que entendiendo la situación del mercado de tierras y las necesidades de intensificar y mejorar las condiciones de participación del INC en la compra de tierras que redujo el área y se fijó en 500 hectáreas CONEAT 100 el área que obliga ofrecer a colonización. Sin lugar a duda que esa modificación

permitió al INC hacerse de tierras en todo el territorio nacional y así atender situaciones de demandas de aspirantes a colono, implementar procesos de colonización que en su mayoría fueron grupales o colectivos y atendieron principalmente a pobladores y trabajadores rurales que de otra manera les era imposible acceder a tierras en arrendamiento.

La dinámica del mercado de tierras hoy día, nos lleva a innovar y proponer un nuevo ajuste en las exigencias del ofrecimiento; reitero es una obligación de ofrecimiento, lo que no implica que el INC siempre vaya a adquirir y por ende subrogar al comprador. El Instituto evaluará en cada oferta sus posibilidades de compra, las necesidades de demanda y la conveniencia en fortalecer procesos colonizadores para resolver comprar. En muchos departamentos de nuestro país hoy la compraventa de campos se sitúa mayormente en fracciones menores a las 500 hectáreas CONEAT 100. Esta es una de las razones que lleva a proponer que para los departamentos de Maldonado, Florida, San José y Colonia el área requerida para obligar al vendedor del campo a ofrecerlo al INC, se reduce a las 200 hectáreas CONEAT 100 y que por sus características propias para el departamento de Canelones, esa área se fija en 100 hectáreas CONEAT 100.

La importancia que la producción agropecuaria tiene en los departamentos citados está fuertemente caracterizada por producciones intensivas, en rubros que se desarrollan en su mayoría de las veces en áreas menores al valor establecido hoy por la Ley Nº 18.187 de 500 hectáreas CONEAT 100. Este cambio beneficia así poder incidir desde los procesos colonizadores en la atención de la producción familiar en rubros como la lechería, horti-fruticultura y otras producciones intensivas a baja escala. De esta forma se generan condiciones para que el INC pueda estar hoy más presente en las compraventas de campos en estos departamentos y así poder avanzar mejor en procesos de colonización. En estos departamentos es donde hay un importante número de productores arrendatarios que necesitan del INC para poder afincarse con expectativas de más largo plazo y en mejores condiciones de arrendamiento, para darles mayor seguridad y reducción de riesgos para afianzar sus producciones.

Así también se introduce una innovación de enorme potencial para la colonización y es el establecer la obligación de la oferta en aquellas transacciones de campos mayores a las 200 hectáreas CONEAT 100, linderos a tierras afectadas por la Ley Nº 11.029. Esta norma permitirá consolidar y profundizar la acción colonizadora sobre predios en los cuales el INC ya está trabajando con familias colonas. Tienen enorme potencial esta herramienta para poder por esta vía tener una posibilidad de ampliar áreas colonizadas que en un número significativo de casos son utilizadas en proyectos colectivos como lo son los campos de recría, los campos de producción de forraje y granos o de manejo estratégico de la producción grupal. Muchos de estos campos han ingresado al INC por transferencia desde otros organismos públicos y no existen formas como las planteadas que faciliten su ampliación, a no ser el procedimiento de expropiación consagrado en la Ley Nº 11.029, pero que sabemos de las exigencias y el tiempo que requieren estos

procesos. Con esta innovación en el artículo 35 facultamos y facilitamos al INC la ampliación de área en estos procesos colonizadores.

Este proyecto que hoy estamos proponiendo que el Senado apruebe, viene como dijimos con una expresión de respaldo de todos los partidos políticos de la Cámara de Diputados y también con una expresión de respaldo de gremiales importantes de la producción agropecuaria, que por economía procesal del tiempo no recibimos en nuestra Comisión de Ganadería, pero que sí fue evidenciada esa posición por la información que brindó el Presidente de la Comisión homónima, el Diputado Alejo Umpierrez. Con él también se dialogó sobre las modificaciones que al texto aprobado en Diputados estamos promoviendo que mejoran la expresión de la norma y refieren a aspectos acordados con el INC y que refieren a:

En el párrafo tercero sustituir la expresión "inmuebles rurales" por "campos" y sustituir la expresión "los rubros de explotación lechera, hortifrutícola, avícola o suinicultura indistintamente" por la formulación "actividades agropecuarias con explotación intensiva" y finalmente sustituir en el cuarto párrafo, la palabra "colonias del Instituto" por la expresión "padrones afectados por la presente ley".

Estas modificaciones mejoran notoriamente la norma propuesta y generan modificaciones que van en extrema sintonía con los fines con los cuales se trabajó la iniciativa que tuvo origen en la Cámara de Diputados; pero que también desde el inicio de este período de gobierno, el propio INC y Mesas de Desarrollo Rural en diferentes situaciones y territorios han venido planteando la necesidad de este tipo de modificación al artículo 35 de la Ley Nº 11.029, como algo necesario para sostener y profundizar la colonización.

Estos son los antecedentes que queremos volcar como información al Senado para que apruebe hoy este proyecto de ley, tal cual lo realizamos en forma unánime en la Comisión de Ganadería.

Montevideo, 21 de julio de 2017.

MÓNICA XAVIER
Miembro Informante

GUILLERMO BESOZZI ANDRÉS BERTERRECHE ÁLVARO DELGADO

SANDRA LAZO ENRIQUE PINTADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.187, de 2 de noviembre de 2007, y por el artículo 1º de la Ley Nº 18.756, de 26 de mayo 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35.- Todo propietario antes de enajenar un campo de una extensión igual o superior al equivalente a 500 (quinientas) hectáreas de índice de productividad CONEAT 100, está obligado a ofrecerlo, en primer término al Instituto Nacional de Colonización (INC), el que tendrá preferencia para la compra por igual valor y plazo de pago.

Sin perjuicio de lo expresado en los casos de inmuebles rurales ubicados en los departamentos de Colonia, Florida, Maldonado y San José, el ofrecimiento referido será obligatorio cuando la extensión sea igual o superior al equivalente a 200 (doscientas) hectáreas de índice de productividad CONEAT 100. Para los inmuebles rurales ubicados en el departamento de Canelones, dicho ofrecimiento será obligatorio cuando la extensión sea igual o superior al equivalente a 100 (cien) hectáreas de índice de productividad CONEAT 100. Para estos predios el Instituto Nacional de Colonización promoverá en lo posible los rubros de explotación lechera, hortifrutícola, avícola o suinicultura indistintamente.

Igual obligación de ofrecimiento al Instituto Nacional de Colonización regirá, en todo el territorio nacional, para las enajenaciones que se realicen de campos de

superficie igual o superior al equivalente a 200 (doscientas) hectáreas CONEAT 100, cuando estos sean linderos a colonias del Instituto.

La obligación preceptuada en los incisos primero a tercero regirá también en el caso de enajenaciones forzosas y en aquellas en las cuales la contraprestación del adquirente consista total o parcialmente en la entrega de acciones, valores u otros bienes, muebles o inmuebles.

El ofrecimiento no podrá condicionarse o ligarse a otras operaciones tales como la compra de semovientes, útiles, herramientas u otros bienes; y, en todos los casos, deberá consignarse el precio que se hubiere pactado o, en su caso, estimar en moneda nacional el valor que la parte vendedora asigna a la contraprestación del adquirente, estimación que no podrá superar el valor real fijado al inmueble por la Dirección Nacional de Catastro, y que representará la suma mediante la cual el INC podrá adquirirlo.

No regirá con respecto al Ente, la necesidad de seña de especie alguna como garantía de ejecución del contrato que se hubiere podido pactar.

Los ofrecimientos a que se refiere este artículo deberán presentarse en la Sede Central del Instituto Nacional de Colonización o en cualquiera de sus oficinas regionales y se ajustarán a los requisitos formales que establezca la reglamentación que se dicte en la materia.

El Instituto Nacional de Colonización dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles para expedirse acerca de si acepta o no la oferta, transcurrido el cual sin que se expidiere, se entenderá que no hay aceptación.

Aceptada la oferta, caducarán automáticamente las promesas de compraventa preexistentes respecto al o a los padrones objeto de la operación, procediendo los Registros Públicos a cancelar las inscripciones que de aquéllas existieren, a simple solicitud del Instituto Nacional de Colonización.

La falta de cumplimiento de la parte enajenante de las obligaciones impuestas por este artículo, determinará la nulidad absoluta del negocio jurídico, la que operará de pleno derecho.

Sin perjuicio de ello, el enajenante será responsable del pago de una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor real íntegro fijado por la Dirección General de Catastro, para el o cada uno de los predios comprendidos en la operación.

Serán subsidiariamente responsables las partes del negocio jurídico, así como el escribano que otorgare la documentación que se va a inscribir en el respectivo registro.

Dicha multa será exigible por el Instituto Nacional de Colonización y el importe de la misma ingresará al capital de éste".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2016.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

GERARDO AMARILLA
Presidente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.187, de 2 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35.- Antes de enajenar un campo de una extensión igual o superior al equivalente a 500 hectáreas de índice de productividad CONEAT 100, todo propietario -con la sola excepción que se dirá e indicará en este mismo artículo- está obligado a ofrecerlo, en primer término al Instituto Nacional de Colonización (INC), el que tendrá preferencia para la compra por igual valor y plazo de pago.

Asimismo, en toda transacción mayor a 1.500 hectáreas CONEAT 100, el INC podrá optar por comprar hasta un 20% (veinte por ciento) del campo, el que deberá ser en una sola fracción cuyo índice CONEAT sea similar al promedio del índice CONEAT total involucrado en la operación original, no pudiendo la diferencia entre ambos índices CONEAT ser mayor a un 10% (diez por ciento). Si fuere necesario proceder a un fraccionamiento para esta operación los gastos correrán por cuenta del INC. A las fracciones así obtenidas por el INC sólo accederán empleados de explotaciones agropecuarias o grupos de estos.

La obligación preceptuada por el inciso primero regirá también en el caso de enajenaciones forzosas y en aquellas en las cuales la contraprestación del adquirente consista total o parcialmente en la entrega de acciones, valores u otros bienes, muebles o inmuebles.

El ofrecimiento no podrá condicionarse o ligarse a otras operaciones tales como la compra de semovientes, útiles, herramientas u otros bienes; y, en todos los casos, deberá consignarse el precio que se hubiere pactado o, en su caso, estimar en moneda nacional el valor que la parte vendedora asigna a la contraprestación del adquiriente, estimación que no podrá superar el valor real fijado al inmueble por la Dirección Nacional de Catastro, y que representará la suma mediante la cual el INC podrá adquirirlo.

No regirá con respecto al Ente, la necesidad de seña de especie alguna como garantía de ejecución del contrato que se hubiere podido pactar.

El propietario que, con posterioridad a la vigencia de esta ley, haya fraccionado un campo que reúna alguna de las condiciones establecidas en el inciso primero deberá, asimismo, ofrecer previamente al INC cada una de las parcelas que proyecta enajenar, aunque aisladamente consideradas no alcancen el mínimo de superficie indicado en el inciso primero.

Sin perjuicio de lo expresado, en los casos de inmuebles rurales ubicados en los departamentos de Canelones, Colonia, Florida y San José, el ofrecimiento referido será obligatorio cuando la extensión sea igual o superior al equivalente a 200 hectáreas de índice de productividad CONEAT 100; siempre que el destino a darse por el INC sobre dichos bienes sea explotación lechera, hortifrutícola, avícola o suinicultura.

Igual obligación regirá, en todo el territorio nacional, para las enajenaciones que se realicen de fracciones de campo linderas a colonias del Instituto Nacional de Colonización.

Los ofrecimientos a que se refiere este artículo deberán presentarse en la Sede Central del INC o en cualquiera de sus oficinas regionales y se ajustarán a los requisitos formales que establezca la reglamentación que se dicte en la materia.

El INC dispondrá de un plazo máximo de veinte días hábiles para expedirse acerca de si acepta o no la oferta, transcurrido el cual sin que se expidiere, se entenderá que no hay aceptación.

Aceptada la oferta, caducarán automáticamente las promesas de compraventa preexistentes respecto al o a los padrones objeto de la operación, procediendo los Registros Públicos a cancelar las inscripciones que de aquellas existieren, a simple solicitud del INC.

La falta de cumplimiento de la parte enajenante de las obligaciones impuestas por este artículo, determinará la nulidad absoluta del negocio jurídico, la que operará de pleno derecho.

Sin perjuicio de ello, el enajenante será responsable del pago de una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor real íntegro fijado por la Dirección Nacional de Catastro, para el o cada uno de los predios comprendidos en la operación.

Serán subsidiariamente responsables las demás partes del negocio jurídico, así como el escribano que otorgare la documentación que se va a inscribir en el respectivo registro, y el profesional rematador en caso en que se haga efectivo un remate.

Dicha multa será exigible por el INC y el importe de la misma ingresará al capital de éste".

Montevideo, 14 de abril de 2016

ALEJO UMPIÉRREZ
REPRESENTANTE POR ROCHA
ARMANDO CASTAINGDEBAT
REPRESENTANTE POR FLORES
EDMUNDO ROSELLI
REPRESENTANTE POR COLONIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los legisladores firmantes de este proyecto de ley somos firmes partidarios y defensores del sistema de colonización, que a lo largo de su historia en nuestro país ha favorecido la producción nacional, el trabajo y el bienestar del trabajador rural y su familia.

Con el transcurso del tiempo, la legislación se ha ido actualizando de acuerdo a la evolución y el devenir de las realidades productivas, y en ese sentido se enmarca el presente proyecto.

Es notorio que en los departamentos que se mencionan en la redacción propuesta, las fracciones superiores a 500 hectáreas son escasas o inexistentes y así lo registran los censos y relevamientos llevados a cabo. Por ese motivo la labor de colonización no llega en ese ámbito territorial, ni tampoco permite al Instituto Nacional de Colonización incursionar en áreas no tradicionales ajenas a la ganadería y agricultura, como son la hortifruticultura, suinicultura y la avicultura.

Asimismo, en estos departamentos hay una fuerte presencia de la actividad lechera, que requiere menos superficie para el desarrollo de explotaciones de ese tenor y este proyecto transformándose en ley permitirá la existencia de colonias lecheras y campos de recría.

Todas estas actividades utilizan mano de obra y capital en forma intensiva, radicando población en el medio rural y estimulando la innovación tecnológica, por lo que se presentan como modelos idóneos para disminuir la emigración de la ya menguante población rural.

Por otra parte, entendemos que es útil para poder aumentar la superficie de las colonias ya existentes, facilitando el acceso al Organismo y a nuevos productores a la tierra, eliminar la barrera en todo el territorio nacional de las 500 hectáreas cuando se trata de campos linderos a las colonias ya existentes o a crearse en el futuro, a efectos de superar la limitación de superficie que hoy en día restringe- en forma inconveniente a los efectos de la expansión del modelo de colonización- el accionar del Instituto.

Montevideo, 14 de abril de 2016

ALEJO UMPIÉRREZ
REPRESENTANTE POR ROCHA
ARMANDO CASTAINGDEBAT
REPRESENTANTE POR FLORES
EDMUNDO ROSELLI
REPRESENTANTE POR COLONIA

Disposición citada

Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

Artículo 35.- Todo propietario, antes de enajenar un campo de una extensión igual o superior al equivalente a 500 hectáreas de índice de productividad CONEAT 100 está obligado a ofrecerlo, en primer término al Instituto Nacional de Colonización (INC), el que tendrá preferencia para la compra por igual valor y plazo de pago.

La obligación preceptuada por el inciso primero regirá también en el caso de enajenaciones forzosas y en aquellas en las cuales la contraprestación del adquirente consista total o parcialmente en la entrega de acciones, valores, u otros bienes, muebles o inmuebles.

El ofrecimiento no podrá condicionarse o ligarse a otras operaciones tales como la compra de semovientes, útiles, herramientas u otros bienes; y, en todos los casos, deberá consignarse el precio que se hubiere pactado o, en su caso, estimar en moneda nacional el valor que la parte vendedora asigna a la contraprestación del adquirente, estimación que no podrá superar el valor real fijado al inmueble por la Dirección Nacional de Catastro, y que representará la suma mediante la cual el INC podrá adquirirlo.

No regirá con respecto al Ente, la necesidad de seña de especie alguna como garantía de ejecución del contrato que se hubiere podido pactar.

Los ofrecimientos a que se refiere este artículo deberán presentarse en la Sede Central del INC o en cualquiera de sus oficinas regionales y se ajustarán a los requisitos formales que establezca la reglamentación que se dicte en la materia.

El INC dispondrá de un plazo máximo de veinte días hábiles para expedirse acerca de si acepta o no la oferta, transcurrido el cual sin que se expidiere, se entenderá que no hay aceptación.

Aceptada la oferta, caducarán automáticamente las promesas de compraventa preexistentes respecto al o a los padrones objeto de la operación, procediendo los Registros Públicos a cancelar las inscripciones que de aquéllas existieren, a simple solicitud del INC.

La falta de cumplimiento de la parte enajenante de las obligaciones impuestas por este artículo, determinará la nulidad absoluta del negocio jurídico, la que operará de pleno derecho.

Sin perjuicio de ello, el enajenante será responsable del pago de una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor real íntegro fijado por la Dirección Nacional de Catastro, para él o cada uno de los predios comprendidos en la operación.

Serán subsidiariamente responsables las partes en el negocio jurídico, así como el escribano que otorgare la documentación que se va a inscribir en el Registro.

Dicha multa será exigible por el INC y el importe de la misma ingresará al capital de éste.

Fuente: Ley Nº 18.187, de 2 de noviembre de2007, artículo 15.
Ley Nº 18.756, de 26 de mayo de 2011, artículo 2º.

Carp. n.º 736/2016 - rep. n.º 474/17 anexo I

Comparativo

Artículo 35 Ley Nº 11.029	Proyecto de ley aprobado CRR	Proyecto de Comisión
Artículo 35.- Todo propietario, antes de enajenar un campo de una extensión igual o superior al equivalente a 500 hectáreas de índice de productividad CONEAT 100 está obligado a ofrecerlo, en primer término al Instituto Nacional de Colonización (INC), el que tendrá preferencia para la compra por igual valor y plazo de pago.	Artículo único.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.187, de 2 de noviembre de 2007, y por el artículo 1º de la Ley Nº 18.756, de 26 de mayo 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 35.- Todo propietario antes de enajenar un campo de una extensión igual o superior al equivalente a 500 **(quinientas)** hectáreas de índice de productividad CONEAT 100, está obligado a ofrecerlo, en primer término al Instituto Nacional de Colonización (INC), el que tendrá preferencia para la compra por igual valor y plazo de pago. Sin perjuicio de lo expresado en los casos de inmuebles rurales ubicados en los departamentos de Colonia, Florida, Maldonado y San José, el ofrecimiento referido será obligatorio cuando la extensión sea igual o superior al equivalente a 200 (doscientas) hectáreas de índice de productividad CONEAT 100. Para los inmuebles rurales ubicados en el departamento de Canelones, dicho ofrecimiento será obligatorio cuando la extensión sea igual o superior al	Artículo único.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.187, de 2 de noviembre de 2007, y por el artículo 1º de la Ley Nº 18.756, de 26 de mayo 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 35.- Todo propietario antes de enajenar un campo de una extensión igual o superior al equivalente a 500 (quinientas) hectáreas de índice de productividad CONEAT 100, está obligado a ofrecerlo, en primer término al Instituto Nacional de Colonización (INC), el que tendrá preferencia para la compra por igual valor y plazo de pago. Sin perjuicio de lo expresado, en los casos de **campos** ubicados en los departamentos de Colonia, Florida, Maldonado y San José, el ofrecimiento referido será obligatorio cuando la extensión sea igual o superior al equivalente a 200 (doscientas) hectáreas de índice de productividad CONEAT 100. Para los **campos** ubicados en el departamento de Canelones, dicho ofrecimiento será obligatorio cuando la extensión sea igual o superior al

Artículo 35 Ley Nº 11.029	Proyecto de ley aprobado CRR	Proyecto de Comisión
	equivalente a 100 (cien) hectáreas de índice de productividad CONEAT 100. Para estos predios el Instituto Nacional de Colonización promoverá en lo posible los rubros de explotación lechera, hortifrutícola, avícola o suinicultura indistintamente.	equivalente a 100 (cien) hectáreas de índice de productividad CONEAT 100. Para estos predios el Instituto Nacional de Colonización promoverá en lo posible, **actividades agropecuarias con explotación intensiva.**
	Igual obligación de ofrecimiento al Instituto Nacional de Colonización regirá, en todo el territorio nacional, para las enajenaciones que se realicen de campos de superficie igual o superior al equivalente a 200 (doscientas) hectáreas CONEAT 100, cuando estos sean linderos a colonias del Instituto.	Igual obligación de ofrecimiento al Instituto Nacional de Colonización regirá, en todo el territorio nacional, para las enajenaciones que se realicen de campos de superficie igual o superior al equivalente a 200 (doscientas) hectáreas CONEAT 100, cuando estos sean linderos a **padrones afectados por la presente ley.**
La obligación preceptuada por el inciso primero regirá también en el caso de enajenaciones forzosas y en aquellas en las cuales la contraprestación del adquirente consista total o parcialmente en la entrega de acciones, valores, u otros bienes, muebles o inmuebles.	La obligación preceptuada en los incisos primero **a tercero** regirá también en el caso de enajenaciones forzosas y en aquellas en las cuales la contraprestación del adquirente consista total o parcialmente en la entrega de acciones, valores u otros bienes, muebles o inmuebles.	La obligación preceptuada en los incisos primero a tercero regirá también en el caso de enajenaciones forzosas y en aquellas en las cuales la contraprestación del adquirente consista total o parcialmente en la entrega de acciones, valores u otros bienes, muebles o inmuebles.

Artículo 35 Ley Nº 11.029	Proyecto de ley aprobado CRR	Proyecto de Comisión
El ofrecimiento no podrá condicionarse o ligarse a otras operaciones tales como la compra de semovientes, útiles, herramientas u otros bienes; y, en todos los casos, deberá consignarse el precio que se hubiere pactado o, en su caso, estimar en moneda nacional el valor que la parte vendedora asigna a la contraprestación del adquirente, estimación que no podrá superar el valor real fijado al inmueble por la Dirección Nacional de Catastro, y que representará la suma mediante la cual el INC podrá adquirirlo. No regirá con respecto al Ente, la necesidad de seña de especie alguna como garantía de ejecución del contrato que se hubiere podido pactar. Los ofrecimientos a que se refiere este artículo deberán presentarse en la Sede Central del INC o en cualquiera de sus oficinas regionales y se ajustarán a los requisitos formales que establezca la reglamentación que se dicte en la materia. El INC dispondrá de un plazo máximo de veinte días hábiles para	El ofrecimiento no podrá condicionarse o ligarse a otras operaciones tales como la compra de semovientes, útiles, herramientas u otros bienes; y, en todos los casos, deberá consignarse el precio que se hubiere pactado o, en su caso, estimar en moneda nacional el valor que la parte vendedora asigna a la contraprestación del adquirente, estimación que no podrá superar el valor real fijado al inmueble por la Dirección Nacional de Catastro, y que representará la suma mediante la cual el INC podrá adquirirlo. No regirá con respecto al Ente, la necesidad de seña de especie alguna como garantía de ejecución del contrato que se hubiere podido pactar. Los ofrecimientos a que se refiere este artículo deberán presentarse en la Sede Central del **Instituto Nacional de Colonización** o en cualquiera de sus oficinas regionales y se ajustarán a los requisitos formales que establezca la reglamentación que se dicte en la materia. El **Instituto Nacional de Colonización** dispondrá de un plazo	El ofrecimiento no podrá condicionarse o ligarse a otras operaciones tales como la compra de semovientes, útiles, herramientas u otros bienes; y, en todos los casos, deberá consignarse el precio que se hubiere pactado o, en su caso, estimar en moneda nacional el valor que la parte vendedora asigna a la contraprestación del adquirente, estimación que no podrá superar el valor real fijado al inmueble por la Dirección Nacional de Catastro, y que representará la suma mediante la cual el INC podrá adquirirlo. No regirá con respecto al Ente, la necesidad de seña de especie alguna como garantía de ejecución del contrato que se hubiere podido pactar. Los ofrecimientos a que se refiere este artículo deberán presentarse en la Sede Central del Instituto Nacional de Colonización o en cualquiera de sus oficinas regionales y se ajustarán a los requisitos formales que establezca la reglamentación que se dicte en la materia. El Instituto Nacional de Colonización dispondrá de un plazo

Artículo 35 Ley Nº 11.029	Proyecto de ley aprobado CRR	Proyecto de Comisión
expedirse acerca de si acepta o no la oferta, transcurrido el cual sin que se expidiere, se entenderá que no hay aceptación.	máximo de **20** días hábiles para expedirse acerca de si acepta o no la oferta, transcurrido el cual sin que se expidiere, se entenderá que no hay aceptación.	máximo de 20 días hábiles para expedirse acerca de si acepta o no la oferta, transcurrido el cual sin que se expidiere, se entenderá que no hay aceptación.
Aceptada la oferta, caducarán automáticamente las promesas de compraventa preexistentes respecto al o a los padrones objeto de la operación, procediendo los Registros Públicos a cancelar las inscripciones que de aquéllas existieren, a simple solicitud del INC.	Aceptada la oferta, caducarán automáticamente las promesas de compraventa preexistentes respecto al o a los padrones objeto de la operación, procediendo los Registros Públicos a cancelar las inscripciones que de aquéllas existieren, a simple solicitud del **Instituto Nacional de Colonización.**	Aceptada la oferta, caducarán automáticamente las promesas de compraventa preexistentes respecto al o a los padrones objeto de la operación, procediendo los Registros Públicos a cancelar las inscripciones que de aquéllas existieren, a simple solicitud del Instituto Nacional de Colonización.
La falta de cumplimiento de la parte enajenante de las obligaciones impuestas por este artículo, determinará la nulidad absoluta del negocio jurídico, la que operará de pleno derecho.	La falta de cumplimiento de la parte enajenante de las obligaciones impuestas por este artículo, determinará la nulidad absoluta del negocio jurídico, la que operará de pleno derecho.	La falta de cumplimiento de la parte enajenante de las obligaciones impuestas por este artículo, determinará la nulidad absoluta del negocio jurídico, la que operará de pleno derecho.
Sin perjuicio de ello, el enajenante será responsable del pago de una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor real íntegro fijado por la Dirección Nacional de Catastro, para él o cada uno de los predios comprendidos en la operación.	Sin perjuicio de ello, el enajenante será responsable del pago de una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor real íntegro fijado por la Dirección General de Catastro, para el o cada uno de los predios comprendidos en la operación.	Sin perjuicio de ello, el enajenante será responsable del pago de una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor real íntegro fijado por la Dirección General de Catastro, para el o cada uno de los predios comprendidos en la operación.
Serán subsidiariamente responsables las partes en el negocio	Serán subsidiariamente responsables las partes del negocio	Serán subsidiariamente responsables las partes del negocio

Artículo 35 Ley Nº 11.029	Proyecto de ley aprobado CRR	Proyecto de Comisión
jurídico, así como el escribano que otorgare la documentación que se va a inscribir en el Registro. Dicha multa será exigible por el INC y el importe de la misma ingresará al capital de éste.	jurídico, así como el escribano que otorgare la documentación que se va a inscribir en el **respectivo** registro. Dicha multa será exigible por el **Instituto Nacional de Colonización** y el importe de la misma ingresará al capital de éste".	jurídico, así como el escribano que otorgare la documentación que se va a inscribir en el respectivo registro. Dicha multa será exigible por el Instituto Nacional de Colonización y el importe de la misma ingresará al capital de éste".

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- En discusión general.

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Señor presidente: en primer lugar, queremos señalar que este proyecto de ley viene con media sanción de la Cámara de Representantes. Fue allí donde se generó, fruto de una iniciativa planteada por representantes miembros de esa cámara. También es fruto de un proceso, que se ha venido dando en el territorio nacional, de participación de diferentes gremiales y grupos de productores rurales vinculados a las Mesas de Desarrollo Rural, que había orientado a que el propio Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Instituto Nacional de Colonización trabajaran en una línea similar a la que tomó cuerpo en esta iniciativa de varios representantes nacionales.

Se trata de una norma que tiene como cometido actualizar, en virtud de la realidad –productiva y de estructura rural– que vivimos hoy, la Ley n.º 11029, es decir, la ley de colonización. Esta ley ha tenido una trayectoria significativa en nuestro país en cuanto a la facilitación en lo que al acceso a la tierra se refiere para aquellas familias, tanto productoras como trabajadoras, que no siempre tienen esa posibilidad en el mercado tradicional de transacciones y arrendamiento de propiedades.

La Ley n.º 11029, de colonización, que es del año 1948 y que fue fruto de las políticas que nuestro país había comenzado a implementar a inicios del siglo XX en diferentes modalidades, estipuló algunos mecanismos por los cuales el Estado puede adquirir tierras para luego integrarlas al proceso colonizador, es decir, un proceso de adjudicación a las familias aspirantes.

Uno de esos mecanismos, que está regulado en el artículo 35 de la Ley n.º 11029, obligaba a que toda transacción de tierras mayor a las mil hectáreas tenía que ser ofertada en forma obligatoria al instituto para que este tuviera la posibilidad de analizar la conveniencia, no del negocio, sino de adquirir campos para el proceso colonizador. Reitero que la esencia del artículo 35 no es participar en un negocio de compraventa de campos, sino poder intervenir desde una política pública en la cual el Estado tiene el rol de poder adquirir tierras para un proceso colonizador.

La dinámica que tuvo el mercado de tierras y que también tuvo el propio Instituto Nacional de Colonización, por el cual pasan cientos de negocios que ofrecen ese mecanismo, ha venido trayendo aparejada la necesidad de mejorar esta norma, no desde el punto de vista de su contenido, sino desde la óptica de su practicidad, para dar más posibilidades al instituto de tener incidencia en la adquisición de campos. Por eso, el artículo original de la Ley n.º 11029 fue modificado en el año 2008. En ese momento se estableció que el límite pasara a quinientas hectáreas Coneat 100. Allí se generaron dos elementos importantes. Por una parte, se incluyó un concepto de valoración productiva de los campos que se desarrolló con posterioridad a la Ley n.º 11029. Me refiero al índice Coneat, un indicador de potencial productivo desarrollado a partir de la década de los sesenta en nuestro país. Y, por otro lado, se bajó el límite a quinientas hectáreas. ¿Por qué? Porque en la frecuencia de compraventas de campos en nuestro país se registraba una fuerte incidencia de las extensiones menores a las mil hectáreas, que era el límite que originariamente la Ley n.º 11029 preveía. Es decir que esta modificación surgió a partir de que el Parlamento nacional y el Instituto Nacional de Colonización –como representante de la política pública de tierras que lleva adelante el Estado– entendieron que existía la necesidad de generar mejores herramientas para poder incidir, reitero, no en las transacciones comerciales de la compra y de la venta de campos, sino en la posibilidad de adquirirlos para el proceso colonizador.

Entonces, eso llevó a hacer esa modificación y a establecer la obligatoriedad de ofertar los campos de quinientas hectáreas de índice de productividad Coneat 100 al instituto, el que podrá subrogar al comprador con las mismas condiciones pautadas en el negocio.

La realidad muestra que en los últimos años el Instituto Nacional de Colonización ha tenido una fuerte incidencia en la política de desarrollo de la colonización en todo el territorio nacional.

Además, se ha incrementado la cantidad de aspirantes a tierras, pero con una mayor disponibilidad de recursos presupuestales, que es el gran cambio de los últimos diez años. La disponibilidad financiera que hoy tiene el Instituto Nacional de Colonización para adquirir tierras y jugar un rol más protagónico para satisfacer el acceso a este elemento de producción tan importante y de arraigo de la familia rural nos lleva a querer mejorar la herramienta que ofrece el artículo 35 de la Ley n.º 11029.

¿Y en qué sentido? Disminuyendo el área por la cual se obliga a ofertar al instituto en un negocio inmobiliario de campo.

A su vez, esa obligación se establece en forma diferencial. Este es otro cambio que se genera en esta norma, que innova en lo que es la Ley n.º 11029, porque fija criterios diferenciales: establece prioridades para algunos departamentos en los que se reduce el área, fruto de la realidad productiva y de la estructura agraria de los campos en esos departamentos.

Al mismo tiempo, fija un criterio general para el resto de los departamentos que no van a estar comprendidos, que luego señalaremos cuáles son. En estos casos, mediante el artículo 35, el instituto va a tener la posibilidad de

adquirir campos por dos vías: en los mayores a las mil hectáreas o en los campos linderos a padrones que hoy ya integran el área colonizada y que, por ser mayores a las doscientas hectáreas, tienen que serle ofertados. Esta es una innovación muy importante que genera nuevas herramientas para el trabajo colonizador que lleva adelante la institución.

Quiero remarcar, señor presidente, que este proyecto de ley tuvo respaldo unánime en la Cámara de Representantes. Por tanto, se entiende que hay un consenso político enorme en el sentido de generar esta herramienta para seguir avanzando en las posibilidades de colonización.

Por otra parte, fruto de este proceso que llevó adelante la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara de Representantes, donde se discutió la propuesta original y se recibieron delegaciones, se fue consensuando una serie de modificaciones al proyecto de ley original, que es el que luego consideramos en nuestra comisión asesora y al cual también se le realizaron algunas modificaciones.

Queremos destacar que este proyecto de ley viene respaldado por todos los partidos políticos y, además, cuenta con un amplio respaldo de los sectores productivos y gremiales. Incluso, este respaldo quedó plasmado, por ejemplo, en la comparecencia de los representantes de la Comisión Nacional de Fomento Rural en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara de Representantes. Ellos, a través de su secretario general, el señor Fernando López, expresaron que han venido trabajando mucho con otras gremiales, el instituto y el ministerio para generar propuestas similares. En realidad, aspiran a que estas modificaciones alcancen a todo el territorio nacional, pero eso no implica que dejen de destacar la importancia de que se realicen estas modificaciones en departamentos en los que hay una enorme preocupación por la tenencia de la tierra, como es el caso de Canelones, San José, Florida o Colonia.

En ese mismo sentido se expresaron las autoridades institucionales en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca. Así lo hizo el ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, el ingeniero Tabaré Aguerre, quien respaldó esta iniciativa e, inclusive, manifestó: «El proyecto que veníamos elaborando es prácticamente textual con el proyecto que fue presentado; nos alegramos de la feliz y oportuna coincidencia, porque nos parece que este es el camino».

Del mismo modo, la presidenta del instituto, ingeniera Jacqueline Gómez, expresó en la comisión el total acuerdo con lo que ha venido planteando el ministerio con respecto a este proyecto de ley, tal como consta en la discusión llevada a cabo en la Cámara de Representantes en aquel momento. La ingeniera Gómez expresó: «Estamos de acuerdo en lo formal. Con el ministerio hemos trabajado en un proyecto de ley que reduzca las hectáreas en estos territorios; es necesario a fin de que el instituto siga dando respuesta a esos productores familiares en ese territorio».

En definitiva, señor presidente, los integrantes de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Senado aconsejamos al plenario la aprobación de esta norma que modifica el artículo 35 de la Ley n.º 11029. Fundamentalmente, se trata de la reducción del área por la cual, en un negocio de campos, se obliga a ofertar al instituto, el que podrá subrogar al comprador si lo estima pertinente. En los campos ubicados en los departamentos de Colonia, Florida, Maldonado y San José, este ofrecimiento es obligatorio en toda transacción mayor a las doscientas hectáreas de índice de productividad Coneat 100. A su vez, en los campos ubicados en el departamento de Canelones, esa obligación se establece en las cien hectáreas Coneat 100. Para el resto del país hay una obligación similar en toda aquella enajenación de campo de una superficie igual o superior a doscientas hectáreas Coneat 100 de campos linderos a padrones afectados por la ley.

Estas son las tres modificaciones fundamentales que se realizan al artículo 35 del proyecto de ley. Con respecto a esta última, queremos reafirmar el concepto innovador que tiene, porque está permitiendo que, justamente, algunos padrones hoy afectados a la colonización puedan ampliarse mediante el ofrecimiento de campos de más de doscientas hectáreas. Queremos hacer énfasis, sobre todo, en aquellos campos que hoy tienen un manejo o destino colectivo, que no son parte de una colonia, sino de un proceso de colonización priorizado. Es el caso de los campos de recría que se usan fuertemente en el sector de producción lechera o de los campos de producción de alimentos y forrajes, que hoy son manejados mediante adjudicaciones que el instituto ha realizado a gremiales, como las sociedades de fomento o ligas de trabajo que están en diferentes departamentos de nuestro país.

Estas son, entonces, dos modificaciones sustantivas que se hacen a la ley.

También queremos hacer referencia a una discusión que se dio, tanto en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Senado como en la de la Cámara de Representantes. En el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes se planteó que para el departamento de Canelones «el Instituto Nacional de Colonización promoverá en lo posible los rubros de explotación lechera, hortifrutícola, avícola o suinicultura indistintamente». Este aspecto fue bastante considerado en las dos comisiones, porque es cometido del Instituto Nacional de Colonización determinar el destino de las fracciones, que generalmente está muy relacionado con lo que se hace en la región donde se coloniza, con las características de infraestructura con las que cuenta y con las potencialidades productivas. La propia presidenta del instituto, en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara de Representantes, refiriéndose a los procesos de colonización, expresaba: «Es lo que hacemos; por eso, quizás no sea necesario

plasmarlo en la ley. No hay proyecto colonizador que no esté vinculado a la realidad socioeconómica de ese territorio, a los rubros que se desarrollan, a las capacidades de los productores, recursos naturales disponibles y de la infraestructura existente».

Nosotros reafirmamos esto para sustentar una modificación que acordamos en la comisión del Senado al texto que tenía media sanción. Reconocemos esta obligación –si se quiere– que tiene el Instituto Nacional de Colonización de definir la utilización de las fracciones, pero no queremos que la ley sea tan taxativa que dificulte lo que queremos lograr, es decir, que la colonización avance tal cual ha sido nuestra definición en los últimos tiempos. Para ello se ha dotado de recursos al instituto, el que desarrolla una política muy amplia para lograr el acceso a la tierra a lo largo y ancho del país, con una adquisición anual de más de diez mil hectáreas al año.

(Ocupa la presidencia el señor Raúl Sendic).

–Por estas razones, señor presidente, la comisión, por unanimidad, está proponiendo la aprobación de este proyecto de ley con las modificaciones que hemos introducido. Como está señalado en el repartido comparativo, estas modificaciones refieren a la sustitución de la expresión «los inmuebles rurales» por «campos», en virtud de que productivamente define mejor la intervención del instituto y el destino de la tierra colonizada; la sustitución de «los rubros de explotación lechera, hortifrutícola, avícola o suinicultura indistintamente» por «actividades agropecuarias con explotación intensiva», y finalmente la sustitución en el cuarto párrafo de «colonias del Instituto» por «padrones afectados por la presente ley».

Estas son las modificaciones introducidas al proyecto de ley que ya cuenta con media sanción. Estamos proponiendo que sea aprobado y enviado nuevamente a la Cámara de Representantes para su sanción definitiva, poniendo en práctica algo que planteamos al presidente de la comisión de ganadería de esa rama parlamentaria en ocasión de la aprobación de la ley de riego con destino agrario: que tuviera en cuenta que el Senado había realizado un profundo trabajo con la ley de riego con destino agrario –que informáramos y votáramos recientemente– y que esperábamos que se le diera una pronta sanción. Ahora estamos actuando en el mismo sentido: la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara de Representantes llevó a cabo un amplio trabajo respecto de este proyecto de ley, por lo que nosotros lo analizamos sumariamente, tuvimos un intercambio con el presidente de la comisión de la otra cámara y hoy lo traemos a consideración del Senado de la república, en el entendido de que es una ley que va a seguir beneficiándonos.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PARDIÑAS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor presidente: quiero hacer una consulta, porque no integro la comisión de ganadería.

Más allá de que estamos de acuerdo con el espíritu del proyecto de ley –es más, consideramos que no debería existir una limitación–, nos llama la atención que se haya sustituido la expresión «inmuebles rurales» por «campos» y, posteriormente, «colonias del Instituto» por «padrones afectados por la presente ley». Desde el punto de vista jurídico, a mi juicio lo correcto es hablar de inmuebles, porque, a los efectos del ordenamiento territorial, toda la tierra en el Uruguay está dividida en inmuebles rurales, rurales potencialmente transformables, suburbanos y urbanos, y obviamente este proyecto no va a alcanzar a los suburbanos y urbanos. Por lo tanto, no entiendo por qué se pone «campos» y luego se sustituye «colonias» por «padrones». Se trata de una pregunta exclusivamente técnica, que no tiene que ver con el objeto del proyecto de ley, cuyo lineamiento comparto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Pardiñas.

SEÑOR PARDIÑAS.- Agradezco al señor senador Bordaberry la pregunta, porque permite ampliar el fundamento de la modificación que la comisión está proponiendo.

En primer lugar, el cambio de «inmuebles rurales» por «campos» obedece a que el instituto trabaja sobre el medio rural; ese es el destino que está establecido en la Ley n.º 11029. El concepto de campo está ya pautado en otros artículos de la ley y ha sido el rector al momento del análisis del territorio rural, ya sea cuando se plantea hacer una opción en el artículo 35 o cuando se plantea el análisis de un territorio para llevar adelante una expropiación. Por su parte, el concepto de inmueble ha estado fuertemente vinculado a lo catastral, mientras que el de campo es más amplio. Esa es una controversia que históricamente ha venido enfrentando el proceso colonizador. Cuando hablamos de inmueble, ¿incluye un único padrón o a varios padrones? Esto ha llevado a que, sobre todo en los procesos de expropiación, en reiteradas oportunidades el instituto haya tenido que fundamentar que de lo que se trata es de un campo que le permita llevar adelante un proceso colonizador. Esa es la concepción. Así se han llevado adelante expropiaciones de campos formados por varios padrones o varios inmuebles, como el caso de algunas colonias que están desarrollándose hoy en los departamentos de Artigas y Salto.

Por esta razón, atendiendo a la experiencia y al cúmulo de antecedentes que se ha generado, el instituto hizo la sugerencia de establecer esta precisión: hablar de campos

y no de inmuebles en el inciso 2.º de la modificación al artículo 35.

Por otra parte, la modificación en el inciso 3.º de «colonias del Instituto» por «padrones afectados a la presente ley» está sustentada en que las colonias las define el propio instituto a partir de una intervención facultada en la Ley n.º 11029, que genera un espacio en el territorio integrado por varias fracciones, procesos de producción y procesos de establecimiento de servicios.

A modo de ejemplo, digo que se considera «colonia» a un cúmulo de fracciones en donde se desarrollan diversas actividades productivas ganaderas o agrícolas y en las cuales se han incorporado servicios, como pueden ser escuelas rurales o los propios establecimientos de UTU. Es lo que sucede, por ejemplo, en la colonia Ros de Oger, donde hay fracciones que son ganaderas, fracciones que son productoras agrícolas, escuela primaria pública y establecimiento agropecuario de UTU. ¡Ese es el concepto de colonia!

Mientras tanto, en el avance que ha tenido en estos tiempos, el instituto ha incorporado lo que se denomina «inmueble» que no constituye en sí una colonia porque tiene una actividad muy restringida, pero al que a veces es realmente importante ampliar el área. Por ejemplo, en Soriano, un predio conocido como el Duraznito, que fue un campo que el instituto recibió del Banco de Seguros del Estado, no constituye una colonia. Allí hay un emprendimiento productivo de un grupo de productores en un asentamiento que no constituye una colonia, pero es un predio en el que, en caso de poder ser ampliado con un ofrecimiento de una fracción lindera, se podría consolidar un proyecto productivo, ¿verdad? Es decir, cuando existen campos del instituto que no constituyen colonias, la ampliación de su área con predios linderos favorece la consolidación de esos procesos productivos. Es por eso que se habla de padrones afectados a la presente ley. Esos campos son padrones rurales afectados a ley y por tal motivo hacemos esa precisión.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PARDIÑAS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa recuerda que solo le restan dos minutos al señor senador Pardiñas.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Puede interrumpir el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Confieso que no me queda claro el tema, porque un campo está integrado por inmuebles rurales que tienen un número de padrón. Entonces, en realidad, lo más preciso, desde el punto de vista de la seguridad jurídica que requiere cualquier persona –incluso el Instituto Nacional de Colonización–, un escribano, es hablar del inmueble rural con el número de padrón tal y no del campo. Justamente, una de las virtudes de nuestro territorio es tener un catastro en el que está identificado cada inmueble con su plano y número de padrón. Ahora bien, esos inmuebles integrarán el concepto de campo afectado a colonización, pero el instituto y el escribano interviniente siempre van a tener que individualizar el inmueble rural.

Me parece que al hablar de campo se da una generalidad que no debería tener desde el punto de vista de la seguridad de la contratación jurídica del propio instituto en este caso y de la obligación de quienes tienen que ofrecerlo porque, de pronto, dicen: «Bueno, pero yo entendía que eso no era parte del campo». ¡No!; el padrón es algo que está claramente individualizado con el número. El inmueble rural tiene un número de padrón. Me parece que va por ahí. Es solamente un aporte que quería hacer para mejorar el proyecto de ley.

Por otro lado, quisiera saber si se tuvo en cuenta la situación particular del contrato entre el Estado uruguayo y Montes del Plata, a los efectos de la aprobación de este proyecto de ley. Me explico: en el contrato que se celebró de la gran inversión de Montes del Plata con el Estado uruguayo se aseguró a esa empresa que cuando tuviera padrones –llámense «inmuebles rurales», «campos»– afectados por la ley, el Instituto Nacional de Colonización no haría uso de la opción, cláusula que a mi juicio no sería legítima. Además, el contrato de Montes del Plata con el Estado uruguayo contiene otra cláusula que dice que el Estado uruguayo va a propender a que las tierras forestales se trasladen a las cercanías de Montes del Plata, por lo que solamente quería saber si la comisión evaluó esa situación; si no lo hizo, me alcanza con esa respuesta.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el senador Pardiñas.

SEÑOR PARDIÑAS.- En cuanto a la primera preocupación del senador Bordaberry, quiero recordar que en la Ley n.º 11029 siempre se trabajó con la identidad de campos y estos, en la oferta del instituto, deben estar individualizados por los padrones rurales que lo integran. O sea, nunca va a haber inseguridad jurídica porque el protocolo del instituto para analizar una oferta enmarcada en el artículo 35 refiere fundamentalmente al análisis del estudio de los padrones y la legalidad de su titularidad. ¡Ahí está el centro del estudio que realiza el instituto en el ofre-

cimiento! ¡Por supuesto que eso también se complementa con estudios de las características y la potencialidad del campo, y con su inserción en el territorio y su potencialidad de desarrollo! Pero el estudio que tiene que hacer el instituto desde el punto de vista notarial es muy fuerte, está en el protocolo de acción del instituto y, por lo tanto, la oferta de un campo tiene que estar individualizada por el conjunto de los padrones que se ofrecen en esa transacción. Por lo tanto, el señor senador Bordaberry puede tener la tranquilidad de que no va a haber inseguridad jurídica porque así ha venido operando, desde hace más de sesenta años, la Ley n.º 11029.

La otra consulta refería a Montes del Plata. Al respecto quiero decir que nosotros no trabajamos sobre la referencia a ningún contrato que pueda haber celebrado el Gobierno, en representación del Estado, con cualquier otra acción empresarial. Lo que se consagra en la ley es un derecho que tiene el Estado uruguayo, a través del Instituto Nacional de Colonización, de evaluar la pertinencia de subrogar o no al comprador. A su vez, en aquellos contratos de compraventa mayores a determinada área, y para ciertos departamentos, antes de cerrar el negocio, se establece la obligación de ofertárselo al instituto, quien podrá decidir libremente, y en relación con la construcción de sus políticas, intervenir o no, subrogar o no al comprador. Esto es lo que plantea esta modificación; no nos entrometemos en ninguna acción, que no sea esta, de lo que tienen que realizar el Gobierno y el Estado uruguayo. Es por eso que no va a incidir en la medida en que el instituto va a tener la libertad de seguir haciendo lo que hace, esto es, tomar resolución al adquirir campos –reitero: como lo viene haciendo en los últimos diez años con una fuerte política colonizadora en el país y eso ha sido muy importante– con las herramientas, que hemos definido en su momento, de bajar de mil a quinientas hectáreas Coneat 100, y como seguramente podrá hacer a partir de ahora, es decir, bajar para esos cuatro departamentos a las doscientas hectáreas Coneat 100 y para Canelones –donde la mayor frecuencia de compraventa de campos es de áreas reducidas– a cien hectáreas Coneat 100.

Esa es la esencia del proyecto de ley que estamos considerando.

SEÑOR GARÍN.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PARDIÑAS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GARÍN.- Gracias señor presidente y senador Pardiñas. Sencillamente quiero reafirmar dos conceptos que el senador Pardiñas expuso a lo largo de la fundamentación de este proyecto de ley.

Uno de ellos refiere a la innovación que significa agregar padrones linderos a tierras afectadas a la ley de colonización. En los últimos años, las políticas de colonización han estado fuertemente pautadas no solo en el acceso a la tierra, sino también en la provisión a sus beneficiarios de instrumentos y de equipamientos para que puedan explotarla sin comprometer su proyecto de vida. Estamos hablando de tierras y de desarrollo rural. En este sentido, en los últimos años muchas veces el acceso a la tierra ha estado asociado a que esos colonos puedan acceder a infraestructura. Hoy, en el caso concreto del homenaje que se tributó a Mevir, se mencionaba cómo el Instituto Nacional de Colonización ha hecho convenios con ese movimiento para dotar de viviendas y de unidades de equipamiento productivo a las fracciones del instituto y que eso hace, en última instancia, a un fuerte arraigamiento de los colonos recientes a las tierras de colonización. Por lo tanto, esta innovación de poder ofertar campos adjuntos o linderos a las tierras del instituto da la posibilidad de estabilizar aún más la presencia de esas familias dentro del modelo colonizador –como está concebido– de acceso a la tierra y de desarrollo rural sostenible con integración al territorio para su desarrollo.

Hay un segundo aspecto al que me quiero referir para redondear mi intervención. Creo que esta apuesta de incorporar el indicador de cien hectáreas Coneat 100 para Canelones es una muy buena oportunidad para que el Instituto Nacional de Colonización definitivamente pueda poner en práctica el artículo 35 en este departamento. Se hablaba de que se necesitaban quinientas hectáreas Coneat 100, pero en el mercado de inmuebles rurales de Canelones prácticamente no existe esta oferta. Sin embargo, al bajar esa exigencia a cien hectáreas habrá posibilidad de participar en la adquisición de inmuebles de esta naturaleza. Seguramente, también serán una contribución a las actuales políticas de colonización que refieren a permitir el acceso a las tierras de dicho instituto a productores familiares y asalariados rurales. En particular, si decimos que colonización puede acceder a tierras en Canelones, hablamos del departamento donde está casi el 20 % de los productores familiares del país. Con eso, el Instituto Nacional de Colonización tendrá un instrumento para pensar en la estabilización de productores familiares en Canelones con la posibilidad de acceder a tierras.

Tampoco perdemos la esperanza de que este nuevo diseño del instrumento contribuya a frenar lo que, en última instancia, está siendo una expansión de la ciudad a través de la adquisición de inmuebles rurales en Canelones para transformarlos en lugar de residencia. Esto, que en el sur de dicho departamento es muy notorio, ha significado la sustitución de unidades de producción por casas de campo o casas jardín para residencia, lo que ha hecho perder una importante cantidad de superficie productiva en un lugar tan fértil como es Canelones y tan cerca de Montevideo.

Era cuanto quería manifestar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Pardiñas.

SEÑORA OLANO.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PARDIÑAS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora senadora Olano.

SEÑORA OLANO.- Señor presidente: quiero hacer una reflexión teniendo en cuenta lo que ha dicho el señor senador Bordaberry y, sobre todo, después de escuchar lo que ha expresado el señor senador preopinante.

Se ha dicho que, en cuanto a los términos jurídicos, nada de esto afecta la seguridad jurídica. Ayer y hoy, a primera hora de la mañana, tuve el gusto de participar con la cátedra de Derecho Público en un coloquio sobre derecho público y derecho administrativo, y puedo afirmar que no se tiene idea, a veces, de cómo los términos afectan la seguridad jurídica. En algunas oportunidades nos referimos a inmuebles rurales, en otras a campos y, en alguna otras, a padrones. Esto sí afecta si lo relacionamos con la ley de ordenamiento territorial y sus características.

El señor senador mencionaba que se construyó para Mevir. Cuando fui edila, en muchísimas oportunidades me tocó votar que esos padrones que estaban en el área rural se recalificaran para poder construir y que Mevir lo hiciera. Con más razón, entonces, eso se aplica en Canelones, de acuerdo con el ejemplo que se dio.

Entonces, me parece que a veces es muy importante ser precisos en los términos cuando se está analizando este tipo de leyes. Sería bueno que se diera una discusión más profunda sobre la terminología que se está utilizando. Si no recuerdo mal, la ley de ordenamiento territorial no menciona en ningún momento la palabra «campo», pero influye mucho en la actividad que tienen, por ejemplo, los escribanos y los distintos departamentos al votar su ley o decreto de ordenamiento territorial.

Era cuanto quería manifestar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Pardiñas.

SEÑOR PARDIÑAS.- Quiero reafirmar que estas modificaciones fueron fuertemente analizadas en el contexto de la comisión y también con la presencia del propio presidente de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara de Representantes, en el sentido de que se trabajó en la misma línea que se ha venido practicando con la Ley n.º 11029 durante más de sesenta años de aplicación en este país.

En el texto original del artículo 35 de la Ley n.º 11029 se habla de «campos» y en otro artículo, específicamente el que habla de expropiaciones, se menciona el término «tierras». Eso no ha sido ningún impedimento para llevar adelante procesos judiciales de expropiación porque, reitero, ya sea en la compraventa o en la expropiación, tanto los campos como las tierras se identifican por los números de padrón.

Es por estas razones que proponemos que se vote este proyecto de ley para que vuelva a la Cámara de Representantes y reciba una pronta aceptación de las modificaciones que propusimos y que, finalmente, el Poder Ejecutivo lo promulgue. Esto permitirá seguir avanzando, reitero, en un proceso colonizador en el cual hay un amplio consenso, tanto desde el punto de vista de los partidos políticos como, sin lugar a dudas, de la sociedad vinculada al desarrollo rural que se ha expresado a través de sus gremiales o de las mesas de desarrollo rural a lo largo y ancho del país.

Muchas gracias.

18) PRÓRROGA DE LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN

SEÑOR DE LEÓN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE LEÓN.- Formulo moción para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión hasta agotar el orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

19) ENAJENACIÓN DE INMUEBLES RURALES

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la consideración del asunto en discusión.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Señor presidente: vamos a respaldar este proyecto de ley que hoy trata el Senado de la república, con nuestra máxima convicción, y a eso nos vamos a referir.

Previamente debo señalar que, a partir de lo que han argumentado el señor senador Bordaberry y la señora senadora Olano, me surgen dudas en cuanto a lo estrictamente jurídico. No creo que no tenga validez o que pueda generar complicaciones desde la interpretación jurídica la redacción que asume este proyecto de ley, pero el hecho de no considerar los argumentos esgrimidos puede significar no perfeccionar la norma desde el punto de vista jurídico. No creo que el planteamiento sea si va a generar problemas radicales que lleven a la invalidez, pero no me parece mal que se asuma que se puede perfeccionar la redacción desde el punto de vista jurídico con esos cambios, sobre todo si se analiza que se menciona una ley que es posterior a la de 1948. Evidentemente, como señalaba el señor senador Pardiñas, son términos que están en la ley original –es así–, pero los argumentos de los senadores que señalaron las objeciones se refieren a una ley posterior. Lo digo porque no esperaba esos argumentos, y como acabo de recibirlos, no he profundizado en ellos, pero me parece que son atendibles.

Señor presidente: quiero felicitar a la comisión, al tiempo que adhiero a los argumentos que ha expresado el miembro informante.

En el año 2005 ingresamos por primera vez a este Cuerpo, como primer suplente del entonces senador Sergio Abreu, y el primer proyecto de ley que presentamos –junto con el señor senador Larrañaga– y que fue aprobado en el Parlamento se denominó «Repoblamiento de la campaña»; allí se impulsaban los primeros cambios que se hicieron a la Ley n.º 11029. De hecho, fue el basamento de lo que posteriormente se sancionó como Ley n.º 18187 en el mismo período de gobierno. Básicamente, planteábamos tres aspectos. Uno de ellos era el pasaje de tierras estatales al Instituto Nacional de Colonización. Si bien existían diversas disposiciones legales que lo habilitaban –los artículos 29 a 34 de la Ley n.º 11029, el artículo 35 de la Ley n.º 15786, el artículo 324 de la Ley n.º 15089 con el correspondiente Decreto reglamentario n.º 304 de 1990 y el artículo 735 de la Ley n.º 16736– hasta entonces esas normas prácticamente no habían sido efectivas y, por lo tanto, se estableció un nuevo texto en la ley como forma de dar un sentido perentorio a los pases en la administración al Instituto Nacional de Colonización, a unas cincuenta mil hectáreas aproximadamente.

El segundo aspecto que recogía la ley tenía que ver con el impuesto a las trasmisiones patrimoniales. Parecía bastante razonable que lo recaudado por concepto del impuesto ya existente, correspondiente a la compraventa de inmuebles rurales, fuera destinado a la adquisición de tierras. En ese momento estimábamos que con ello podían comprarse unas dieciséis mil hectáreas por año y destinarlas –como se hizo– al Instituto Nacional de Colonización.

Por último, había un conjunto de medidas vinculadas al propio instituto, el cual, con recursos propios, complementaba ese fondo.

Reitero, pues, que esa iniciativa de trece artículos se perfeccionó y finalmente dio lugar a la Ley n.º 18187.

Soy un profundo admirador de la ley de colonización que Uruguay se dio, que permitió que desde 1948 nuestro país formulara una reforma agraria, en silencio, sin estridencias, como tal vez no pudo hacerlo ningún otro de la región. En 2004, cuando me fui del Instituto Nacional de Colonización –cuya vicepresidencia ejercí durante tres años– había 193 colonias, casi quinientas mil hectáreas y doce campos de recría en dieciséis mil hectáreas. Realmente, el sentido colonizador de la ley hizo posible la radicación de la familia rural en el medio rural.

Creo que esta iniciativa es acertada en el cambio que promueve, focalizándolo en cuatro departamentos concretos donde radican, en gran parte o de forma distintiva, las tipologías de producción intensiva que se intenta fomentar y hacer efectiva a través de esta herramienta. La Ley n.º 11029 es formidable; es una normativa ejemplar que se ha estudiado en el mundo y ha posibilitado todo lo que hemos señalado, y el proyecto de ley que hoy el Senado de la república está votando contribuye a perfeccionarla. Queremos reconocerlo y destacarlo. Además, nos parece importante el hecho de que hoy cuente con la unanimidad de votos del Senado.

Es una ley tan completa y tan compleja que divide la colonización según sus fines, su destino, su régimen, la forma de tenencia, e incluso según el grado de injerencia que en la dirección de la colonia tenga el propio Instituto Nacional de Colonización. Hay colonias de explotación económica, de complemento, subsidiarias, de subsistencia mínima, ganaderas, agropecuarias, agrícolas extensivas, agrícolas intensivas, individuales, colectivas, cooperativas, libres, orientadas, condicionadas, dirigidas, en propiedad, en arrendamiento, naturalmente, y en aparcería.

Es verdad –quiero destacarlo– que en los últimos tiempos, fruto de estas normas que relaté, se ha acrecentado el capital de tierra del Instituto Nacional de Colonización. Eso es así. ¡Enhorabuena! Está bien, pero creo que hay que perfeccionar el sistema.

El tema de la tierra, del acceso a ella, de la tenencia y de cuál es el sistema ideal de tenencia –muchos, como quien habla, sostienen que es la propiedad, aunque hay quienes no piensan lo mismo y defienden otros sistemas– ha sido desde siempre motivo de discusión, y es una cuestión bien importante, sumamente importante, además de fundamental para este país. Va más allá de lo ideológico o de lo filosófico. El hecho de abocarnos a estudiar estos temas con seriedad, con profundidad, sin desteñirlos por otros fines, habla bien del Cuerpo, y consideramos importante destacarlo.

Por lo tanto, es con verdadera convicción que estamos aprobando esta norma.

Recuerdo que la Ley n.º 18187 –que perfeccionaba la inicial de repoblamiento de la campaña que habíamos elaborado junto con el señor senador Larrañaga– fue aprobada por unanimidad en el Senado de la república y después, en la Cámara de Representantes, fue objeto de una fortísima discusión por algunas modificaciones que se plantearon. Particularmente recuerdo una que propuso el entonces diputado del Partido Nacional por el departamento de Salto, hoy director de la Corporación Nacional para el Desarrollo, que generó discordia en el propio partido y fue apoyada por el Frente Amplio. La norma fue muy discutida y hasta participaron las gremiales agropecuarias.

Ciertamente, este es un tema de fondo, de carácter central, sobre el que vale la pena discutir y en el que hay que tener convicciones muy profundas.

Quiero reconocer el trabajo de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca –que lamento no integrar– y felicitar a todos sus miembros porque han analizado el tema de manera seria. Reitero que a mi juicio se trata de un tema tremendamente importante para el Uruguay. Hay que defender el Instituto Nacional de Colonización, entre otras cosas porque su filosofía vinculada a la tierra está íntimamente ligada al pensamiento de Artigas, que es el que une a todos los uruguayos.

Por tanto, respaldamos plenamente esta norma y adelantamos que a nuestro juicio debemos seguir trabajando en ella, así como también en un tema que ya voy a anunciar. Me refiero a un proyecto de ley de un solo artículo, a propósito de algo que se podrá tildar de adjetivo, de mínimo, que no tiene que ver con lo central, y puede ser que así sea. Pero lo cierto es que, insólitamente, denunciando y desnudando el atroz centralismo de este país, la Ley n.º 11029, por la que se creó el Instituto Nacional de Colonización –que involucra a más de quinientas mil hectáreas, todas ubicadas desde el río Santa Lucía hacia el norte; que tiene catorce agencias, todas desde el río Santa Lucía hacia el norte; que tiene casi veinte mil hectáreas de campos de recría, todas desde el río Santa Lucía hacia el norte; que tiene casi cinco mil colonos todos radicados desde el río Santa Lucía hacia el norte–, en su artículo 2 define de manera expresa que necesariamente la sede central debe estar en la ciudad de Montevideo. ¡Insólito! Mejor sería que no dijera nada, que dejara que el Instituto Nacional de Colonización viera dónde fija su sede central. ¡¿Será algo simbólico?! Bueno, ¡supongamos que sí, que es simbólico! ¡Voy a defender el simbolismo! Francamente, en lo personal, creo que no es simbólico. Es la denuncia, también, de que en aquella vocación que reconozco al Gobierno de don Luis Batlle Berres –que fue el que hizo esta gran ley, la n.º 11029, ejemplo en el mundo y que defendemos todos los uruguayos– también pesaba algo que evidentemente sigue pesando: el atroz centralismo que nos hace fijar por ley, expresamente, que hasta este organismo debe tener la sede en la ciudad de Montevideo.

Señor presidente: voy a votar con mucho gusto el proyecto de ley que estamos tratando.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Señor presidente: formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura en virtud de que en el intercambio que tuvo lugar durante este debate en el Senado, hemos explicitado y acordado las tres modificaciones a realizar al proyecto de ley proveniente de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–18 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo único del proyecto de ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que vuelve a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

20) RUTA DEL ÉXODO-PASO DEL SOLDADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se designa Ruta del Éxodo-Paso del Soldado el puente sobre el río Santa Lucía, ubicado en la ruta nacional n.º 11, en el límite entre los departamentos de San José y Canelones. (Carp. n.º 845/2017 - rep. n.º 472/17)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 845/2017 - rep. n.º 472/17

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Desígnase "Ruta del Éxodo-Paso del Soldado", el puente sobre el río Santa Lucía, ubicado en la Ruta Nacional Nº 11, en el límite entre los departamentos de San José y Canelones, inaugurado el 6 de junio de 2014.

Enrique Pintado
Miembro Informante

Patricia Ayala

Carlos Camy

Marcos Carámbula

Lucía Topolansky

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 12 JUN 2017

Señor Presidente de la Asamblea General
Sr. Raúl Sendic

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, el presente Proyecto de Ley por el cual se designa "Ruta del Éxodo - Paso del Soldado" al nuevo puente ubicado sobre el Río Santa Lucía de la Ruta Nacional Nº 11, José Batlle y Ordóñez, en el límite entre los departamentos de San José y Canelones.

Dicha denominación proviene de la "edad del cuero" época en que los "baquianos" se referían con dicho nombre a un vado de uso obligatorio para los viajeros y "troperos", que se dirigiesen desde Montevideo a la Colonia del Sacramento, por el "Camino Real", el más antiguo de la banda septentrional del Río de la Plata.

El 9 de junio de 1782 es confirmado este nombre toponímico por los comisionados de emplazar la villa de San Juan Bautista, hoy Santa Lucía, Teniente del Regimiento de Dragones de Almanza Don Eusevio Vidal y el Piloto Agrimensor de su Majestad, Bernardo Tafor, anotado a fs. No.5 vta. de la hoja del Libro de la Fundación de dicha villa. En varias Actas del Cabildo de San Bautista, entre 1782 y 1815, se hace referencia a este nombre.

En 1816 se reconoce este nombre en la "Carta Esférica", realizada por Miguel López y Picor a pedido de Don José Vidal, cuando éste

intentó regularizar oficialmente sus propiedades, tras el "arreglo de los campos" y la promulgación del nuevo Reglamento provisorio para el fomento de la campaña y seguridad de sus hacendados, ordenado por Artigas en 1815.

En 1846, en plena Guerra Grande, en la "Carta Geográfica de la República Oriental del Uruguay" publicada por el General de Ingenieros José María Reyes, aparecen los datos del "Paso del Soldado" y su ubicación.

En 1872 se menciona en los planos de la Dirección de Topografía, Ciudades Pueblos y Villas No.134.

En 1912 se publica el nombre y la ubicación del "Paso del Soldado" en la página 458 del Diccionario Geográfico de Orestes Araújo.

El Poder Ejecutivo saluda a ese cuerpo con su mayor consideración,

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Desígnase con el nombre "Ruta del Éxodo - Paso del Soldado" al puente sobre el Río Santa Lucía, ubicado en la Ruta Nacional Nº11, Departamento de Canelones.----------

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.----------

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Pintado.

SEÑOR PINTADO.- Señor presidente: ante todo, quiero decir que acerqué a la secretaría copias de un documental en el que se muestran los caminos de La Redota, realizado en el año 2011 por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas junto con la cátedra de Historia de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y la Facultad de Ingeniería. Se hizo todo un trabajo de georreferenciación del camino del éxodo y se fueron poniendo monolitos que indicaban algunos lugares, entre ellos, el Paso del Soldado. Por lo tanto, señor presidente, voy a pedir que se distribuya ese material y se incorpore a la versión taquigráfica la fotografía del lugar donde está ubicado el Paso del Soldado y el puente del que estamos hablando, dado que hay dos puentes sobre el río Santa Lucía; al final voy a detenerme un poco más en esto.

Brevemente, señor presidente, digo que el Poder Ejecutivo envió un proyecto de ley para designar Ruta del Éxodo-Paso del Soldado el nuevo puente ubicado sobre el río Santa Lucía, en la ruta n.º 11, cuyo nombre es José Batlle y Ordóñez, en el límite entre los departamentos de San José y Canelones.

La denominación proviene de la Edad del Cuero, época en la que los baquianos se referían con ese nombre a un vado de uso obligatorio para viajeros y troperos que se dirigían desde Montevideo a Colonia del Sacramento por el Camino Real, el más antiguo de la banda septentrional del Río de la Plata.

El 9 de junio de 1782 es confirmado este nombre toponímico por los comisionados de emplazar la villa de San Juan Bautista, hoy Santa Lucía, teniente del Regimiento de Dragones de Almanza, don Eusebio Vidal, y el piloto agrimensor de Su Majestad, Bernardo Tafor, anotado a fojas n.º 5 de la hoja del Libro de la Fundación de dicha villa. En varias actas del Cabildo de San Bautista, entre 1782 y 1815, se hace referencia a este nombre.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Topografía encabezada por el ingeniero agrimensor Jorge Franco y con la subdirección del ingeniero agrimensor Umberto Curi y del director de Arquitectura, el arquitecto Jorge Lima, elaboraron una propuesta que presentaron ante la Comisión del Bicentenario, del Ministerio de Educación y Cultura, que premiaba y financiaba distintos proyectos. Dicha comisión resolvió financiar, en un cien por ciento, un trabajo que se proponía georreferenciar el camino del éxodo. Me refiero a un trabajo de georreferenciación realizado en forma conjunta entre la cátedra de Historia –encabezada por la historiadora Ana Frega– de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, el Instituto de Agrimensura de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República y la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se fue reconstruyendo el camino del éxodo, con descubrimientos particulares. Por ejemplo, se colocó un monolito en lo que es la ubicación exacta de la Quinta de la Paraguaya –que ha sido muy discutida–, que estaría en la intersección de las calles Garibaldi, Albo y Avenida 8 de Octubre. Ahí está georreferenciada, repito, la Quinta de la Paraguaya, de modo que no sería donde la ubica la creencia popular, aunque no quiero entrar en ese debate.

Después se georreferenció el Paso del Soldado en San José; también pusimos un monolito allí por donde pasó el éxodo.

La historiadora Ana Frega, junto con Daniel Fessler, Agustín Pintos y Marcelo Zanatta, tomaron textos y citas textuales sobre los puntos que se iban georreferenciando. ¿Qué decía la crónica que recogieron? Respecto del Paso del Soldado sobre el río Santa Lucía, decía lo siguiente: «Las tropas comienzan a desfilar en dirección al río San José en cumplimiento del acuerdo preliminar entre los gobiernos de Montevideo y Buenos Aires que preveía se dejara libre la comunicación entre la ciudad sitiada» –por las fuerzas artiguistas– «y la campaña. Desde la línea sitiadora y varios puntos del sur de la Banda Oriental, las fuerzas militares y las familias empiezan a trasladarse atravesando el río Santa Lucía a la altura del Paso del Soldado. Este lugar, primer paso que el río permite desde su desembocadura, por sus características físicas no solo posibilitaba su tránsito, sino que era abundante en agua y leña. Estos elementos esenciales para la actividad humana fueron resaltados por el baquiano Cayetano Bermúdez (octubre de 1812). Testimonios recibidos por el comandante portugués Diego de Souza afirman que las fuerzas sitiadoras se retiraron el día 14 de octubre por el río Santa Lucía, quedando libres las comunicaciones con Montevideo». Tanto es así, que en una comunicación que el comandante portugués que mencioné recién –Diego de Souza– envía al virrey Elío desde Maldonado el 18 de octubre, expresa lo siguiente: «Desertores aseguran que el ejército se retira para Santa Lucía en el día 14 del corriente mes, quedando libres las comunicaciones con esa plaza».

Obviamente, el Paso del Soldado no está exactamente donde se construyó el nuevo puente que, dicho sea de paso, demoró cuarenta años en su proyección, ejecución y puesta en práctica y resolvió un problema –que el señor senador Camy conoce mejor que yo– de incomunicación que se daba cuando el Santa Lucía crecía por la ruta n.º 11 entre Canelones y San José, afectando a 25 de Agosto, indirectamente a 25 de Mayo, a Cardales y, en definitiva, a todas las poblaciones vinculadas a ese pasaje. Esto lo resolvimos con la construcción del puente, que está cerca y por eso quería dejar, para que se incluyera en la versión taquigráfica, la fotografía que muestra dónde está ubicado el Paso del Soldado. Para hablar en términos de calles, sería sobre el final –o el comienzo– de la calle General Mitre, en la ciudad de Santa Lucía, y el puente está muy cercano a la ruta del éxodo.

Obviamente, en 1816 se reconoce este nombre, Paso del Soldado, en la Carta Esférica realizada por Miguel López y Picor a pedido de don José Vidal, cuando este intentó regularizar oficialmente sus propiedades tras el arreglo de los campos y la promulgación del nuevo Reglamento Provisorio para el Fomento de la Campaña y Seguridad de sus Hacendados, ordenado por Artigas en 1815.

En 1846, en plena Guerra Grande, en la Carta Geográfica de la República Oriental del Uruguay, publicada por el general de ingenieros José María Reyes, aparecen los datos del Paso del Soldado y su ubicación.

En 1872 se menciona en los planos de la Dirección de Topografía, ciudades, pueblos y villas n.º 134.

En 1912 se publica el nombre y la ubicación del Paso del Soldado en la página 458 del *Diccionario geográfico del Uruguay* de Orestes Araújo.

Por los fundamentos expuestos, así como por los que los señores senadores verán en el largometraje que reconstruye científicamente los lugares por donde transitó el éxodo, proponemos que se denomine a este puente con el nombre Ruta del Éxodo-Paso del Soldado, vinculando un lugar histórico con un acontecimiento histórico.

En la redacción del artículo, se aclara que es el puente ubicado en la ruta 11, en el límite entre los departamentos de San José y Canelones, inaugurado el 6 de junio de 2014. De esta manera queda bien claro que nos estamos refiriendo al puente que inauguramos con el entonces presidente Mujica: es una obra que se inició en el período anterior, que demoró varios años, pero que, a pesar de que se deben terminar otras obras, trajo una mejora en la calidad de vida y las comunicaciones a los pobladores del lugar. Con esta propuesta estamos haciendo un reconocimiento a un lugar en la historia de los uruguayos y en lo que podría definirse como el nacimiento de nuestra nación –dicen algunos– o como pueblo consolidado –dicen otros–, donde tuvieron lugar los acontecimientos y la decisión de no aceptar el acuerdo de Buenos Aires con los portugueses, por el miedo o la inseguridad que implicaba una revitalización de las fuerzas españolas. Nuestro pueblo oriental dijo que no y para recomponer fuerzas inició el camino del éxodo que culminó, como ustedes saben, en la fundación de la capital de las huestes artiguistas en el norte del país.

Era cuanto tenía para informar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Desígnase "Ruta del Éxodo-Paso del Soldado", el puente sobre el río Santa Lucía, ubicado en la Ruta Nacional Nº 11, en el límite entre los departamentos de San José y Canelones, inaugurado el 6 de junio de 2014».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

21) ASCENSOS EN EL EJÉRCITO NACIONAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: «Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de conferir el ascenso correspondiente al grado de coronel del Ejército nacional, con fecha 1.º de febrero de 2017, a varios señores tenientes coroneles. (Carp. n.º 796/2017 - rep. n.º 450/17)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 796/2017 - rep. n.º 450/17

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

—

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Coronel del Ejército Nacional, con fecha 1º de febrero de 2017, por el Sistema de Antigüedad, Concurso y Selección en aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República y en el orden de precedencia que se establece, a los siguientes señores Tenientes Coroneles

EN EL ARMA DE INFANTERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley Nº 15.688, de 30 de noviembre de 1984, a los señores Tenientes Coroneles Pablo J .González, Amed B. Hernández, Fernando L. Castro, Mario A. Aguerrondo y Alfredo Olivera.

Por el Sistema de Concurso

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Omar P. Borgato, Pablo S. Caubarrere, José L. Varela, Alejandro D. Córdoba y Alejandro E. Echevarría.

Por el Sistema de Selección

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Gustavo Pérez , Marcelo A. Bonjour, Emilio R. Obelar, Juan R. Santurio y Jacinto M. Alvez.

EN EL ARMA DE CABALLERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Ruben K. Guarino, Andrés F. Villagra, Gerardo Homos y Alexis D. Piñeiro.

Por el Sistema de Concurso

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Carlos Monge, Eduardo A.Ferreira y Leonel Erasún.

Por el Sistema de Selección

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Luis F. Rodríguez, Wiler F. Alvez y Carlos F. Martínez.

EN EL ARMA DE ARTILLERIA

Por el sistema de Antigüedad

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Víctor J. Geymonat, Alejandro Martínez y Eduardo Porciúncula.

Por el Sistema de Concurso

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Gustavo F. Etchandy y Gerardo Cami.

Por el Sistema de Selección

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Alfredo J. Larramendi y Julio R. Olivares.

EN EL ARMA DE INGENIEROS

Por el sistema de Antigüedad

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, al señor Teniente Coronel Pablo D. Quintana.

Por el Sistema de Concurso

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, al señor Teniente Coronel Juan J. Croquis.

Por el Sistema de Selección

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, al señor Teniente Coronel Dionisio A. Molina.

EN EL ARMA DE COMUNICACIONES

Por el Sistema de Concurso

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, al señor Teniente Coronel Miguel A. Martínez.

Por el Sistema de Selección

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, al señor Teniente Coronel Gabriel Silva.

Sala de la Comisión, 12 de junio de 2017.

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 02 MAY 2017

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo solicitando la Venia correspondiente para conferir los Ascensos al Grado de Coronel con fecha 1ro. de febrero de 2017, por el Sistema de Antigüedad, Concurso y Selección, por aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República; los Ascensos que se mencionan y en el Orden de Precedencia que a continuación se expresa.----------

EN EL ARMA DE INFANTERIA

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984, a los señores Tenientes Coroneles don Pablo J. González, don Amed B. Hernández, don Fernando L. Castro, don Mario A. Aguerrondo y don Alfredo Olivera.----------

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984, a los señores Tenientes Coroneles don Omar P. Borgato, don Pablo S. Caubarrere, don José L. Varela, don Alejandro D. Córdoba y don Alejandro E. Echevarría.----------

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984, a los señores Tenientes Coroneles don Gustavo Pérez, don Marcelo A. Bonjour, don Emilio R. Obelar, don Juan R. Santurio y don Jacinto M. Alvez.----------

EN EL ARMA DE CABALLERIA

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984, a los señores Tenientes Coroneles Ruben K. Guarino, don Andrés F. Villagra, don Gerardo Hornos y don Alexis D. Piñeiro.-------

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: a los señores Tenientes Coroneles don Carlos Monge, don Eduardo A. Ferreira y don Leonel Erasún.----------

Por el Sistema de Selección: ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984, a los señores Tenientes Coroneles don Luis F. Rodríguez, don Wiler F. Alvez y don Carlos F. Martínez.----------

EN EL ARMA DE ARTILLERIA

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984, a los

señores Tenientes Coroneles don Víctor J. Geymonat, don Alejandro Martínez y don Eduardo Porciuncula.----------

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984, a los señores Tenientes Coroneles don Gustavo F. Etchandy y don Gerardo Cami.----------

Por el Sistema de Selección: ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: a los señores Tenientes Coroneles don Alfredo J. Larramendi y don Julio R. Olivares.----------

EN EL ARMA DE INGENIEROS

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984, al señor Teniente Coronel don Pablo D. Quintana.----------

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984, al señor Teniente Coronel don Juan J. Croquis.----------

Por el Sistema de Selección: ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984, al señor Teniente Coronel don Dionisio A. Molina.----------

EN EL ARMA DE COMUNICACIONES

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984, al señor Teniente Coronel don Miguel A. Martínez.----------

Por el Sistema de Selección: ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984, al señor Teniente Coronel don Gabriel Silva.----------

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.-

DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Disposiciones citadas

DECRETO-LEY Nº 14.157

de 21 de febrero de 1974

CAPITULO 9

ASCENSOS

Artículo 130.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal de las Fuerzas Armadas que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:

A) En tiempo de paz llenar las vacantes producidas en los efectivos.

B) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

El ascenso, por último, propenderá al logro del adecuado estímulo moral, facilitando la evolución profesional de los cuadros.

Artículo 131.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, excepto el correspondiente a éstos, que se adjudicará de acuerdo al artículo 147 de la presente ley.

El ascenso del personal subalterno se otorgará por las autoridades que determinen las leyes respectivas de cada Fuerza.

DECRETO-LEY Nº 15.688

de 30 de noviembre de 1984

Artículo 143.- Las vacantes en los efectivos previstos se producen por: modificación que disponga la Ley, ascenso (salvo en los casos previstos en el artículo 145), retiro, reforma, fallecimiento y baja o pérdida del estado militar.

Artículo 145.- Exceptuase de lo dispuesto en el Artículo anterior las siguientes situaciones:

A) Los Alféreces y Tenientes 2º del Cuerpo de Comando que reúnan las condiciones de ascenso ascenderán automáticamente al grado inmediato superior en los tiempos mínimos de antigüedad computable.

B) Los Oficiales Subalternos y Jefes de los Cuerpos de Comando, los Oficiales Subalternos hasta Teniente 1º inclusive de los Cuerpos de Servicios, y los Capitanes de estos Cuerpos, cuyo grado máximo sea Teniente Coronel, en condiciones de ascenso, que tengan la antigüedad computable en el grado tiempo doble del mínimo exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos, aunque con esos ascensos se exceda el número de vacantes a ser provistas por el sistema de Antigüedad.

C) Cuando las vacantes a proveerse cada año en los Cuerpos de Comando no alcanzaren a la tercera parte del número de Oficiales que hayan computado el tiempo mínimo exigido para el ascenso y se encuentren calificados en el grado en las jerarquías de Teniente 1º a Teniente Coronel de cada Arma, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el literal anterior. En los Cuerpos de Servicios se aplicará esta forma de ascenso en las mismas condiciones pero solo hasta alcanzar la cuarta parte de quienes se encuentren en condiciones de ascenso en los grados de Alférez a Teniente 1º inclusive. Para la determinación del tercio o del cuarto, cuando el número de Oficiales no sea exactamente divisible, se computará como una unidad más la fracción decimal que resulte.

D) Los Oficiales ascendidos según lo dispuesto en los literales B) y C), y los comprendidos en el literal A) que excedan las vacantes disponibles, no producirán vacantes en el grado a que fueren promovidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor presidente: saliéndome un poco de lo habitual en cuanto a los informes de venias, quiero aprovechar esta instancia para traer a colación un trabajo publicado, por resolución del Senado, en el año 1968, titulado *La venia parlamentaria: naturaleza y régimen jurídico*, escrito por el doctor Gustavo Tubino –a quien no tuve el gusto de conocer–, quien fuera funcionario de este Cuerpo en aquellos tiempos. Es una obra importante desde todo punto de vista y, además, muy útil para los parlamentarios porque el doctor Tubino abunda en información y doctrina sobre el instrumento y el instituto relacionado con todas las venias parlamentarias.

En la página dedicada al ascenso de coroneles y demás oficiales superiores, haciendo referencia al artículo 168, numeral 11, de la actual Constitución de la república, Tubino expresa que esa disposición tiene su origen en el artículo 81 de la carta de 1830, que expresa: «Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes, con obligación de solicitar el acuerdo del Senado, o de la Comisión Permanente, hallándose aquél en receso, para los de Enviados Diplomáticos, Coroneles, y demás Oficiales Superiores de las fuerzas de mar y tierra».

Luego, la Constitución de 1918, en su artículo 79, numeral 13, estableció la redacción posteriormente mantenida por sucesivos textos de la carta magna; la de 1934, en su artículo 151; la de 1942, en su artículo 157, numeral 11; la de 1952, en su artículo 168, numeral 11 y luego en la de 1967, en su artículo 168, numeral 11.

El doctor Tubino distingue entre lo que es ascenso militar y empleo militar. Entonces, el célebre funcionario de esta cámara nos dice que el empleo militar, por ejemplo, es el cargo de instructor general del Ejército, el de jefe del Estado Mayor o el de director del Instituto Militar de Estudios Superiores. Para estos nombramientos, el Poder Ejecutivo, no necesita venia. El ascenso, en cambio, es el pasaje de grado el cual debe ser acordado conforme a normas legales muy estrictas en la materia. En este aspecto, el doctor Tubino dice que la discrecionalidad del Poder Ejecutivo ha sido restringida por disposiciones que previenen, verbigracias, los casos en que pueden acordarse ascensos y las condiciones que deberán cumplir los militares para obtener el pasaje de un grado al inmediato superior. La propuesta de ascenso en los casos de los oficiales superiores para cuya promoción se requiere venia, es precedida de un conjunto de operaciones administrativas complejas en las que intervienen juntas de calificación encargadas de examinar los méritos de los candidatos. Por ello, el doctor Tubino –en la página 25 de su libro– dice que existe en la materia un procedimiento minuciosamente establecido.

Hemos hecho todo este introito para señalar que el requisito de la venia reviste una gran simbología, sin lugar a dudas, en cuanto al normal funcionamiento de las instituciones y del sistema democrático republicano representativo de gobierno. Evidentemente, el reglamentar estas cosas tiene su historia. Por supuesto, debo decir que, fundamentalmente, se trata de abandonar épocas pretéritas del Uruguay, en donde los poderes ejecutivos tenían amplia discrecionalidad en la materia.

O sea que no por rutinario este acto administrativo deja de tener una especial significación, siendo entonces importante resaltar su otro sentido, el cual tiene una doble vía. Por un lado, la particular intervención de la Cámara de Senadores en el otorgamiento de la venia y, por otro, el efecto que genera habilitando el ascenso de oficiales del Ejército al rango de coroneles, como en esta oportunidad estamos proponiendo, los cuales pasan a formar parte del mando del mismo. De allí la importancia que tiene la solicitud del Poder Ejecutivo para cumplir con el artículo 168 de la Constitución.

El ascenso a oficial superior al que se accede por antigüedad, selección o concurso, vale decir, al grado de coronel, exige entre otros requisitos, más allá de conferir la venia parlamentaria, como dice el doctor Tubino, la aprobación de los cursos profesionales correspondientes, la aptitud física y sanitaria comprobada por los test respectivos y la calificación anual y de grado que lo habilita como apto.

Esa es la situación –con todo este introito– de las treinta y siete solicitudes de venia para conferir ascenso a varios señores tenientes coroneles al grado de coronel del Ejército nacional.

Quiero agregar, señor presidente, que estos treinta y siete coroneles –cuyo ascenso está hoy a consideración del Senado– ocuparán cargos de comando y de dirección en la estructura militar –ya sea en grandes unidades de combate, apoyo al combate o apoyo logístico y servicios–, y provienen de las cinco armas que componen el Ejército nacional: Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Comunicaciones.

De más está decir, señor presidente, que la comisión examinó estas treinta y siete solicitudes de venia y no encontró objeciones para ninguno de los ascensos propuestos. Al mismo tiempo, constata que se han formalizado todos los extremos que persiguen la ley y la Constitución de la república a esos efectos.

Por lo tanto, en nombre de la Comisión de Defensa Nacional estamos en condiciones de solicitar al pleno que conceda la venia solicitada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Coronel del Ejército Nacional, con fecha 1º de febrero de 2017, por el Sistema de Antigüedad, Concurso y Selección en aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República y en el orden de precedencia que se establece, a los siguientes señores Tenientes Coroneles

EN EL ARMA DE INFANTERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley Nº 15.688, de 30 de noviembre de 1984, a los señores Tenientes Coroneles Pablo J. González, Amed B. Hernández, Fernando L. Castro, Mario A. Aguerrondo y Alfredo Olivera.

Por el Sistema de Concurso

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Omar P. Borgato, Pablo S. Caubarrere, José L. Varela, Alejandro D. Córdoba y Alejandro E. Echevarría.

Por el Sistema de Selección

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Gustavo Pérez, Marcelo A. Bonjour, Emilio R. Obelar, Juan R. Santurio y Jacinto M. Alvez.

EN EL ARMA DE CABALLERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Ruben K. Guarino, Andrés F. Villagra, Gerardo Hornos y Alexis D. Piñeiro.

Por el Sistema de Concurso

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Carlos Monge, Eduardo A. Ferreira y Leonel Erasún.

Por el Sistema de Selección

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Luis F. Rodríguez, Wiler F. Alvez y Carlos F. Martínez.

EN EL ARMA DE ARTILLERIA

Por el sistema de Antigüedad

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Víctor J. Geymonat, Alejandro Martínez y Eduardo Porciúncula.

Por el Sistema de Concurso

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Gustavo F. Etchandy y Gerardo Cami.

Por el Sistema de Selección

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Alfredo J. Larramendi y Julio R. Olivares.

EN EL ARMA DE INGENIEROS

Por el sistema de Antigüedad

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, al señor Teniente Coronel Pablo D. Quintana.

Por el Sistema de Concurso

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, al señor Teniente Coronel Juan J. Croquis.

Por el Sistema de Selección

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, al señor Teniente Coronel Dionisio A. Molina.

EN EL ARMA DE COMUNICACIONES

Por el Sistema de Concurso

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, al señor Teniente Coronel Miguel A. Martínez.

Por el Sistema de Selección

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley referido, al señor Teniente Coronel Gabriel Silva».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Señor presidente: simplemente quiero manifestar el grato, si se quiere, deber de votar, en esta tanda de ascensos, la venia para el teniente coronel Alfredo Olivera Fernández, quien, como figura en su currículum, concurrió a la escuela agraria de Melo, donde fue mi alumno.

Es bueno que un gurí que proviene de una escuela primaria rural, que luego cursa el ciclo básico agrario en la UTU, llegue a estos niveles de formación dentro del arma, como también lo hizo su hermano, hoy oficial de policía de la Jefatura de Maldonado. Quiere decir que la formación agraria rural no limita y no implica que luego se tengan que insertar en el campo, sino que abre un camino, un panorama educativo de formación y de oportunidades.

Por lo tanto, en esta instancia es grato votar el ascenso para Alfredo Olivera.

Gracias señor presidente.

22) SEÑOR GUSTAVO VANERIO BALBELA. DESIGNACIÓN COMO EMBAJADOR

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República Federativa de Brasil, al señor Gustavo Vanerio Balbela. (Carp. n.º 823/2017 - rep. n.º 469/17)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 823/2017 - rep. n.º 469/17

CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Internacionales

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil al señor Gustavo Vanerio Balbela.

Sala de la Comisión, 13 de julio de 2017.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

LUIS LACALLE POU

PABLO MIERES

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

ENRIQUE PINTADO

MÓNICA XAVIER

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 0 J JUN 2017

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES

PRESENTE

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajador de la República, al señor Gustavo Vanerio Balbela.

La capacidad y eficiencia que el señor Gustavo Vanerio Balbela ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el currículum vitae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Federativa de Brasil.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Emb. José Luis Cancela
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

RAÚL SENDIC
Vicepresidente de la República
en ejercicio del Poder Ejecutivo

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor presidente: el Poder Ejecutivo remite esta solicitud de venia para designar a un embajador de vasta experiencia, que ha avanzado en la profesión diplomática en forma muy temprana. El doctor Gustavo Vanerio Balbela nació en 1956, pero cuando rondaba los veinte años estaba finalizando su formación jurídica en la facultad –es doctor en Derecho y Ciencias Sociales– y ya de inmediato, calculo que con veintitrés o veinticuatro años, comienza la carrera diplomática en el Instituto Artigas del Servicio Exterior, Ministerio de Relaciones Exteriores. O sea que es un compatriota con vocación por estos temas.

Luego, ya dentro de la Cancillería, sumó experiencias al participar en seminarios del GATT, de Aladi, de instituciones económicas internacionales en la Universidad Libre de Bruselas, así como en talleres de ampliación de la Unión Europea. Siempre se abocó a temas relacionados con la economía y el comercio exterior, asuntos muy importantes para el país.

Se ha convertido en un especialista –sin ningún lugar a dudas, señor presidente– y así lo corrobora su rica foja de servicios al país por medio de su función en la Cancillería.

En la página 4 surge claramente, señor presidente, que su especialización está vinculada al comercio mundial. Por ese motivo, su última gestión fue en Ginebra, en la Organización Mundial del Comercio, donde tuvo una importante actuación. Dentro de este ámbito, con lo que implica el posicionamiento internacional del Uruguay –vital– en materia de comercio exterior y de intercambio de nuestros bienes y servicios, el señor Gustavo Vanerio ha estado siempre en defensa del interés nacional, tal como lo informó en la comisión.

No mencionaré su profusa foja porque está disponible para los señores senadores en los antecedentes, pero es evidente que se propone enviar a Brasil, uno de los destinos más importantes de la república –diría que el más importante, por la vecindad y por la escala del vecino país del norte–, a uno de los mejores exponentes en materia de negociación comercial.

Señor presidente: cuando el doctor Vanerio estuvo en la comisión presentó –invito a los colegas a que tengan este material a mano– un breve resumen de su gestión en la OMC. Él siempre habla con mucha humildad, pero es de destacar que estuvo en las negociaciones por el ingreso de Croacia a la OMC, lo que culminó en un incremento de la cuota Hilton de carne congelada del Uruguay en setenta y seis toneladas –como compensación–, con lo que se aumentó las 1875 que ya tenía nuestro país. Desde 1994 no se incrementaba la cuota Hilton y en ese momento se logra dar esos pasos que son duros, áridos, en un mundo que compite con nosotros. En esos dos años que estuvo Vanerio en Ginebra logra –entre muchas cosas– mejorar nuestra posición en la cuota Hilton con la Unión Europea. No hay paso que haya dado que no resultara promisorio para los intereses económicos del Uruguay.

El doctor Vanerio también habló del posicionamiento de Uruguay en el Brasil, avizorando cuál sería el accionar a partir de la fecha en que se instale allá, que creo que será en octubre o noviembre. Obviamente dijo que continuará el trabajo del actual embajador, manteniendo esa línea. De todos modos, ahondó en la comisión sobre líneas concretas. En ese sentido, se refirió a los intereses permanentes de nuestro país ante el gigante del norte en nuestro continente.

Creo que es importante, por lo menos, dar los titulares. Él habló del proceso político y de la política exterior. Como embajador, procurará seguir el proceso político en Brasil y también la política exterior, que es de gran importancia para nuestro país. Comentó que las dificultades del proceso político de Brasil son conocidas. La fragmentación de su sistema político y la falta de confianza son problemas que aquejan a muchos países y que allí se han agudizado, lo que tiene un efecto sobre la economía y también sobre el relacionamiento y la política exterior del país. Vanerio quiere seguir de cerca este tema porque, obviamente, sabe –como sabemos todos– que cualquier problema interno de la política de Brasil a breve plazo revierte sobre nuestras políticas de exportación y de vecindad.

Más adelante Vanerio abordó la economía de Brasil, la política comercial y de negociaciones y otras políticas. En este caso, lo que quiere hacer es procurar seguir la evolución económica y la política comercial del país, así como otras políticas sociales y regionales. Estas políticas, dice Vanerio, tienen la capacidad de impactar en Uruguay, dada la intensidad del relacionamiento económico y bilateral a nivel comercial, en las exportaciones e importaciones y a nivel de la inversión en Uruguay, que ya es de gran dimensión.

También se refiere a la relación comercial bilateral –no quiero aburrir, pero me parece importante que al menos esto conste en la versión taquigráfica– y habla de Brasil como principal socio comercial del Uruguay. Tenemos un déficit comercial persistente desde 2001 y él, con su accionar, intentará mejorar nuestro posicionamiento del comercio exterior hacia aquel país.

Por otra parte, Vanerio focaliza su tarea futura en mejorar la inversión brasileña en el Uruguay. Este tema me parece muy importante por todo lo que significa en el desarrollo de la economía de nuestro pequeño país y, obviamente, necesitamos ese tipo de inversión directa a los efectos de lograr mejoras laborales y sociales y en nuestro trabajo a nivel comercial.

También se hará cargo de algo a lo que está muy acostumbrado: mantener contacto con actores económicos. Esto seguramente será muy eficaz pues procurará el relacionamiento con las federaciones de industrias, tanto aquellas entidades de gran importancia en la economía brasileña como otras que no lo son tanto. Pero, evidentemente, deberá trabajar con todo el grupo industrial de San Pablo, que es lo que él persigue.

Asimismo, está decidido a llevar adelante trabajos relativos a infraestructura y conectividad y también respecto de otros mecanismos sobre los que nos advirtió en la comisión, a efectos de poder promover una gestión eficaz.

A su vez, hizo mención al área cultural y a la difusión de nuestro país en Brasil a los efectos de favorecer el turismo hacia Uruguay, especialmente en Río Grande, pero también más allá, en otras áreas importantes desde el punto de vista poblacional como lo son Paraná o Minas Gerais, que son ciudades cercanas a Uruguay y en las que se podría generar, sin duda, un flujo turístico importante.

Señor presidente: el doctor Vanerio quiere activar los comités de frontera y las actividades que allí se desarrollan, aspectos que nuestra Cancillería está atendiendo con éxito y que él quiere continuar.

También habló del apoyo para lograr una mayor cooperación en el rubro académico.

En suma, presentó una foja de futuras actividades con un plan de trabajo inmediato, que a nosotros nos abren la expectativa como país, como ciudadanos del Uruguay y como legisladores. Quiere decir que el Poder Ejecutivo propone un hombre más que capacitado para esta formidable tarea que tiene que ver con la buena relación de vecindad y, por supuesto, con recrear las mejores negociaciones en un área del Mercosur. Todos sabemos que el Mercosur no atraviesa un buen momento, pero él también se va a ocupar de todos los temas de la integración, como le corresponde a un embajador que debe actuar frente a la República Federativa del Brasil.

No lo decimos por automatismo, sabemos que el Poder Ejecutivo presenta para esta misión a un gran diplomático, a un hombre muy completo en las negociaciones, probado ya en un sinfín de misiones en el pasado. Por lo tanto, la comisión se rindió ante la evidencia de que es un muy buen candidato el que propone el Poder Ejecutivo. Nosotros lo conocemos de hace mucho tiempo –como muchos de quienes están hoy aquí, en sala– y le deseamos mucho éxito.

En consecuencia, en nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales propongo al Senado que apruebe lo que solicita el Poder Ejecutivo.

Muchas gracias.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señor presidente: también quiero rendirme ante los argumentos que ha esgrimido el miembro informante.

Creo que Vanerio es un gran embajador, con una gran trayectoria, por lo que el Poder Ejecutivo hace muy bien en nominarlo. En lo personal, tuve el placer de conocerlo en Ginebra en su representación frente a la Organización Mundial del Comercio. Este hombre tiene un conocimiento, una formación y un gran poder de relacionamiento y eso es importante, ya que en esta actividad no solo importa el conocimiento y la capacidad sino también esa virtud, esa actitud que le permite relacionarse con las grandes potencias del mundo. Como se puede observar en el currículum, dentro de su trayectoria está su participación en la adhesión de Rusia a la Organización Mundial del Comercio, así como en otros países más, como Argelia, a los que se lo nominó muchas veces.

Así que para el país esta es una gran designación para la embajada en Brasil. Ese país está pasando momentos difíciles y para nosotros es importante poner una persona que comprenda esa realidad y los intereses de nuestro país. Nadie se alegra de la situación de crisis política que allí se vive. Por lo tanto, creo que poner a una persona con esta capacidad, y en estos momentos, es una gran designación por parte de la Cancillería.

En ese sentido, con muchísimo gusto vamos a votar esta designación que hace honor a nuestra Cancillería pues Vanerio es uno de los primeros y más capaces embajadores que tenemos en nuestro país.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Esta es la tercera vez que me cruzo con el señor Gustavo Vanerio. La primera vez fue en los años 1993-1994, siendo director nacional de la Propiedad Industrial. Él estaba en la embajada en Ginebra y era, sin lugar a dudas, un funcionario de referencia en la consulta sobre la normativa internacional. Me lo volví a cruzar en los años 2003-2004, cuando estuve al frente de la titularidad del Ministerio de Industria, Energía y Minería y él era coordinador nacional del Grupo Mercado Común, y nuevamente fue un profesional de referencia y consulta en todo momento. Ahora vemos que la Cancillería lo nombra en la embajada en Brasil. Su impresionante currículum por los cargos que ha ocupado en la Cancillería y en todos los Gobiernos de los distintos partidos –Partido Colorado, Partido Nacional e incluso del Frente Amplio– pone de relieve que, sin lugar a dudas, es la persona adecuada para ocupar uno de los puestos más difíciles que tiene nuestro

Servicio Exterior, como lo es la embajada en Brasilia, por los motivos que señaló el miembro informante.

Por lo expuesto, vamos a votar convencidos esta solicitud de designación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil al señor Gustavo Vanerio Balbela».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado dará cuenta al Poder Ejecutivo.

23) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 13:56, presidiendo el señor Raúl Sendic y estando presentes los señores senadores Ayala, Bordaberry, Camy, De León, Gallicchio, Garín, Heber, Martínez Huelmo, Moreira, Olano, Otheguy, Pardiñas, Passada, Payssé, Pintado, Topolansky y Tourné).

RAÚL SENDIC
Presidente

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado